

BOLSA DE MADRID: — Cotización oficial del 4 de Julio de 1927.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <small>DEL 29 DE ABRIL DE 1914</small> <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Diferencia en décimas — — —	CAMBIOS DE HOY
Fecha	Cota		Cota	Fecha	Cota		Cota	Cota	Cota
1-7-927	88,76	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	88,80	1-7-927	648,00	Banco de España.....	600		636,00
1-7-927	88,75	> E, de 25.000 >	89,00	30-6-927	454,00	Banco Hipotecario de España....	600		
1-7-927	88,75	> D, de 12.500 >	89,00	1-7-927	240,00	Banco Español de Crédito.....	250	90	240,00
1-7-927	88,75	> C, de 5.000 >	89,00	27-6-927	185,00	Banco Hispano-Americano.....	600		180,50
1-7-927	89,75	> B, de 2.500 >	89,00	30-6-927	20,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	600		
1-7-927	88,75	> A, de 500 >	88,90	24-6-927	142,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	600		
1-7-927	88,76	> G, de 100 >	88,80	1-7-927	101,25	Socied. Gral. Azu- [Preferentes... carera España... [Ordinarias...]	600		101,50
1-7-927	88,76	> H, de 500 >	88,90	1-7-927	38,50	Unión Española de Explosivos..	100		39,50
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		1-7-927	432,00	Ferrocarriles M. Z. A.	475		432,00
		<i>Estampillado.</i>		1-7-927	512,50	Idem Norte de España.....	475		510,00
30-6-927	84,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	83,75	30-6-927	536,00	Idem del Banco de Crédito Lo- cal.....	600		539,00
1-7-927	84,75	> E, de 12.000 >	83,75	27-6-927	52,00	Bonos del Banco de España....	500		52,00
30-6-927	83,70	> D, de 6.000 >	84,20	29-4-927	161,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		
30-6-927	86,00	> C, de 4.000 >	84,50	1-7-927	59,00	Idem id. id.....	500		88,75
30-6-927	86,00	> B, de 2.000 >	84,75	1-7-927	99,25	Idem id. id.....	500		99,50
30-6-927	80,25	> A, de 1.000 >	84,75	1-7-927	109,25	Idem del Banco de Crédito Lo- cal.....	500		109,25
30-6-927	80,50	> G, de 500 >	85,00	30-6-927	100,00	Sociedad Gral. Aruc. España...	600		99,00
30-6-927	80,50	> H, de 200 >	85,00	27-6-927	76,00	F. C. M. Z. A. Va- lladolid a Ariza.....	600		
		4 POR 100 AMORTIZABLES		30-6-927	95,00	Serie A.	600		
23-6-927	87,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	87,50	9-6-927	84,60	> B.	500		
28-6-927	85,40	> D, de 12.500 >	87,50	6-6-927	79,00	> C.	500		
30-6-927	88,40	> C, de 5.000 >	87,50	22-3-927	72,40	1.ª serie.	500		
30-6-927	88,40	> B, de 2.500 >	87,50	22-3-927	70,75	2.ª serie.	500		
30-6-927	88,40	> A, de 500 >	87,50	18-5-927	82,00	3.ª serie.	500		
		3 POR 100 AMORTIZABLES		31-12-924	65,15	4.ª serie.	500		
30-6-927	92,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	92,60	28-5-925	64,00	5.ª serie.	500		
1-7-927	93,00	> E, de 25.000 >	92,60			Ayuntamiento de Madrid.	500		
1-7-927	93,00	> D, de 12.500 >	92,60	30-6-927	99,00	Obligaciones.....	500		99,00
1-7-927	93,00	> C, de 5.000 >	92,75	23-6-927	98,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
1-7-927	93,00	> B, de 2.500 >	92,75	1-7-927	86,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914	500		86,75
1-7-927	93,50	> A, de 500 >	92,75	30-6-927	87,75	Idem id. 1918.....	500		86,60
		3 POR 100 AMORTIZABLES		21-4-927	98,00	Cédulas del Euzancho.....	600		
		EMISIÓN DE 1917							
27-6-927	91,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	91,75						
30-6-927	91,05	> E, de 25.000 >	91,75						
1-7-927	91,40	> D, de 12.500 >	91,75						
1-7-927	91,40	> C, de 5.000 >	91,75						
1-7-927	91,40	> B, de 2.500 >	91,75						
1-7-927	91,49	> A, de 500 >	91,75						
		DEUDA FERROVIARIA							
		AMORTIZABLE 6 POR 100							
1-7-927	101,50	Serie A.....	101,00						
1-7-927	101,50	" B.....	101,00						
1-7-927	101,50	" C.....	101,00						

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	408,000
Idem fin corriente.....	"
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	49,500
5 por 100 amortizable.....	80,000
Acciones del Banco de España.....	5,000
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos Azucarera.....Preferentes.....	10,000
Idem.....Ordinarias.....	"
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	13,500
Idem id. al 4 %	31,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 200.000 francos a 22,85 pesetas por 100 francos.—75.000 a 22,95. 100.000 a 23,00.
LONDRES, a la vista, cheque, 3.000 libras a 28,28 pesetas una.—2.000 a 28,35.
NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 5,825 pesetas uno.
ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 52,45 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid.-Núm. 186 5 Julio 1927 Anexo único. — Página 121

OPOSICIONES**Tribunal de oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades.**

Los señores opositores aprobados en el ejercicio oral de estas oposiciones deberán presentarse para la práctica del segundo ejercicio, el día 11 del actual, a las siete y media de la mañana, en el Salón de Dibujo de la Escuela de Ingenieros Industriales.

Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Secretario del Tribunal, Luis Gil.—V.º B.º, el Presidente, A. Becerril.

P—

SUBASTAS**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****DIRECCION GENERAL DE PRISIONES**

Hasta el día 15 del actual se admitirán en el Negociado de Estadística Penitenciaria de la Dirección general de Prisiones, y durante las horas de oficina, proposiciones para la publicación de 500 ejemplares del libro de Estadística Penitenciaria, correspondiente al año 1924, cuyo presupuesto es de 15.000 pesetas, quedando árbitero el Centro directivo para aceptar las que estime más ventajosas o rechazar todas.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 3.60 pesetas, clase sexta, no pudiendo exceder de la cantidad presupuestada, pero sí hacer la rebaja que cada licitador estime oportuna.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado todos los días laborables durante las horas de oficina.

Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Director general, Constante Miqueloz de Mendiluce.

S—1340

MINISTERIO DE FOMENTO**PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES**

Hasta las trece horas del día 21 de Julio de 1927, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 16 de Julio de 1927, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de reparación, de explanación y firme con riegos superficial de betún asfáltico, entre los puntos kilométricos 258.000 y 295.000 de la carretera de Madrid a Cadix, provincia de Jaén, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 2.170.728,50 y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las

obras de doce meses y la fianza provisional de 43.415 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernánflor, 2, el día 22 de Julio de 1927, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 Octubre de 1923. (GACETA del 13).

Madrid, 27 de Junio de 1927.—El Presidente, Duque de Arión.

S—1338

Hasta las trece horas del día 21 de Julio de 1927, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 16 de Julio de 1927, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial de macadam ordinario con riegos superficial de la carretera de Burgos a Peñacastillo (segundo orden), en los kilómetros 335 al 349 inclusivos (Itinerario XIII), provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 510.896,70 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de diez meses y la fianza provisional de 15.327 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernánflor, 2, el día 22 de Julio de 1927, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio de-

berán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 Octubre de 1923. (GACETA del 13).

Madrid, 25 de Junio de 1927.—El Presidente, Duque de Arión.

S—1339

Hasta las trece horas del día 21 de Julio de 1927, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas del día 16 de Julio de 1927, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimentación con firme especial adoquinado de la carretera de segundo orden de Burgos a Peñacastillo (Itinerario XIII), en los tramos entre los puntos kilométricos 387,450 y 388,490 y 389,845 y 391,340, provincia de Santander cuyo presupuesto de contrata es de 738.737,60 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de doce meses y la fianza provisional de 22.163 pesetas.

La apertura de pliegos se celebrará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernánflor, 2, el día 22 de Julio de 1927, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras así como también en letra, el plazo total de ejecución de las obras y el de la conservación gratuita. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 Octubre de 1923. (GACETA del 13).

Madrid, 25 de Junio de 1927.—El Presidente, Duque de Arión.

S—1340

JEFATURA DEL SERVICIO MILITAR DE FERROCARRILES

Ferrocarril de Madrid a San Martín de Valdeiglesias y valle del Tietar.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 del actual, esta Jefatura ha señalado el día 29 de Julio, a las doce horas, en sus oficinas de la planta baja del Ministerio de la Guerra, para la adjudicación en pública subasta de las obras del edificio de viajeros de la estación de Pelayos de la Presa, cuyo presupuesto es de cinco

cuenta y cuatro mil cuatrocientas treinta pesetas (54.430.)

La subasta tendrá lugar en los términos prevenidos por la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto el proyecto y los pliegos de condiciones facultativas generales y económicas, en dicha Jefatura, todos los días laborables de las diez a las catorce horas.

Las proposiciones se admitirán desde el día de la fecha hasta el 28 de Julio a las catorce horas, y deberán presentarse en pliego cerrado, en papel sellado de la clase sexta y con arreglo al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente, como garantía, un depósito de 2.730 pesetas en metálico o en títulos de la Deuda ferroviaria, debiendo acompañarse a cada proposición el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja Ferroviaria.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y si subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por sorteo.

Madrid, 30 de Junio de 1927.—El General, Jefe del servicio, Juan de Avilés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal número ..., clase ..., enterado del anuncio fecha 30 de Junio y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del edificio de viajeros de la estación de Pelayos de la Presa, del ferrocarril de Madrid a San Martín de Valdeiglesias y valle del Tiétar, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de esas obras, con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; debiéndose advertir que será desechada toda propuesta en la que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se agregue alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1345

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO Y RIA DE AVILES

Anunciado en la GACETA del 28 del corriente el segundo concurso de adquisición de cuatro gánguiles para los servicios de este puerto, se hace saber que dicho acto tendrá lugar el próximo día 9 de Julio, sábado, a las once en el Salón de actos de esta Junta.

Avilés, 28 de Junio de 1927.—El Presidente, J. R. Maribona.—El Secretario, A. G. Somines.

S—1230

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE VALENCIA

Autorizada dicha Junta por Real orden de 28 de Diciembre último para adquirir por contrata 500 toneladas de carbón mineral con destino al servicio del dragado de este puerto, la Comisión permanente ha acordado fijar el día 23 de los corrientes, a las doce horas, para la celebración de la subasta correspondiente, al precio de 80 pesetas por tonelada a la baja.

La subasta se celebrará en la forma prevenida en las disposiciones legales vigentes en la Estación marítima de este puerto ante los señores Presidente de la Junta e Ingeniero Director de las obras, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles, durante las horas de oficina, admitiéndose proposiciones desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta las doce horas del día 20 del actual.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de la clase octava, con arreglo al adjunto modelo, debiendo acompañar el resguardo del depósito de 1.500 pesetas que indica el artículo 17 del pliego de condiciones.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de ellas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Valencia, 1.º de Julio de 1927.—El Presidente, E. Dutras.—El Secretario-Contador, E. Crespo Baixauli.

Modelo de proposición.

Don N., vecino de ..., según cédula personal de clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del Puerto de Valencia para el suministro de 500 toneladas de carbón mineral con destino al servicio del dragado de dicho puerto, se comprometo a tomar a su cargo el expresado suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones correspondiente por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en cifra).

(Fecha y firma del proponente.)
Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

S—1349

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de terminación del cuartel, con destino a la Guardia civil en Oviedo, por el tipo del presupuesto, importante 899.972,60 pesetas.

Se celebrará en la Dirección general de la Guardia civil, a las doce de la mañana, y a los veinte días, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si el que correspondiera fuere festivo, el inmediato

posterior laborable, bajo la presidencia del Director general del Instituto, y con asistencia del Notario correspondiente, que dará fe del acto.

Aquella tendrá lugar por pliegos cerrados, firmados y rubricados, que se entregarán, hasta las doce del día anterior al de la subasta, en la Sección segunda de dicha Dirección general.

Cada sobre que se presente para tomar parte en la subasta, deberá contener:

a) Carta de pago, acreditativa del depósito en la Caja Central de Hacienda o en sus sucursales del 5 por 100 del presupuesto de contrata, hecho con el exclusivo objeto de tomar parte en la subasta.

b) Cédula personal del proponente.

c) Poder notarial bastante, en caso de representación.

d) Nota de las obras que haya realizado como contratista, caso de que lo fuere.

e) Certificado de cumplirse el Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13 del mismo.)

f) Recibo último de la contribución industrial.

g) La proposición, redactada con sujeción al modelo siguiente:

Don..., vecino de..., enterado del anuncio, Memoria, planos, presupuesto y condiciones para la contratación de las obras de terminación del cuartel de Oviedo, con destino a la Guardia civil, se comprometo a la ejecución de las obras comprendidas en el presupuesto por la cantidad de... pesetas... céntimos, con sujeción a los expresados documentos y condiciones.

(Acompañará a esta proposición, presupuesto, con el mismo número de partidas y de unidades consignadas en el de contrata, pudiendo hacer la baja solamente en los precios unitarios, siendo el total de este presupuesto, con los emolumentos de la contrata y honorarios, el que debe figurar en la proposición. Uno y otro documento llevarán la fecha y firma del proponente. En la proposición se expresará en letra las pesetas y céntimos.)

Los pliegos de condiciones se hallan publicados en el Boletín Oficial del Instituto del día de la fecha, el cual podrá ser consultado en todos los puestos del mismo, y además, se hallan de manifiesto en la Sección segunda de la Dirección general de la Guardia civil, juntamente con los planos, Memoria, presupuesto y demás documentos que constituyen el proyecto formalizado por el Arquitecto D. Ricardo Macarrón Piudo.

Se hace constar que a las obras objeto de esta contrata se les fija un plazo de terminación de quince meses, a contar desde la adjudicación definitiva.

Madrid, 1.º de Julio de 1927.—El Director general, P. O. el General, subdirector, Mariano de las Peñas.

S—1346

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SORIA

Transcurrido el plazo de tres días, marcado en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al lunes 20 de Junio del año actual, sin haberse producido reclamación alguna contra la subasta de las obras parciales de alcantarillado, tendido de cables subterráneos, tubería y pavimentación de esta ciudad, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia la subasta de dichas obras, bajo el tipo de 558.181,85 pesetas.

Las obras se ajustarán al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 21 de Julio del año actual, a la hora de las doce, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los Notarios de esta capital.

Como queda dicho, el importe total de esta subasta es el de pesetas 558.181,85, que figura en el presupuesto general de contrata, cuya cantidad, o mejor dicho, la en que sea adjudicado el remate, será satisfecha al contratista en la forma siguiente:

Cincuenta mil pesetas, en el año actual, para lo cual existe consignación en los distintos capítulos del presupuesto vigente, y las cantidades restantes, por anualidades de 100.000 pesetas cada año, como mínimo, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda verificar el pago en menor número de anualidades, si así le conviniere.

Para el pago de esas anualidades, la Corporación municipal, mediante acuerdo expreso, se compromete a hacer las correspondientes consignaciones en presupuestos sucesivos.

En la anualidad, que se fija de 100.000 pesetas como mínimo, para hacer el pago, va incluida la cantidad que corresponda percibir al contratista por el interés del 6 por 100 anual de las obras que realice y no le sean satisfechas, empezando a correr ese interés desde los ocho días siguientes al en que sean aprobadas las certificaciones parciales de obras realizadas.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores que a ella concurren, habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de 27.909,10 pesetas, equivalente al 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo

en metálico o en cualquiera de los signos o valores que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 8.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría municipal en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El rematante queda obligado a elevar el depósito provisional, como fianza definitiva, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el remate.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor, relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse del pago del retiro obrero obligatorio y de cumplir cuanto determina la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la Industria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o el que haga sus veces.

El plazo de ejecución de las obras a que esta subasta se contrae es el de un año, a contar desde la fecha de la escritura.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras parciales de alcantarillado, tendido de cables subterráneos, tubería y pavimentación de la ciudad de Soria."

Se redactará la proposición necesariamente en la siguiente forma:

"Don... vecino de... según cédula personal número..., de la clase... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras parciales de alcantarillado, tendido de cables subterráneos, tubería y pavimentación de esta ciudad de Soria, se comprometo a su realización, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones a que esta subasta se refiere, por la cantidad de pesetas (en letra lo que ofrecza).

(Fecha y firma del proponente.)

Se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Soria, 24 de Junio de 1927.—El Alcalde, Eloy Sanz.

Transcurrido el plazo de tres días, marcado en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al lunes 20 de Junio del año actual, sin haberse producido reclamación alguna contra la subasta de las obras de reconstrucción del primer trozo de la presa de la fábrica de elevación de aguas del río Duero por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno, se anuncia la subasta de dichas obras bajo el tipo de 94.454,68 pesetas.

Las obras se ajustarán al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales el día 21 de Julio del año actual, a la hora de las doce, en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde, o del Teniente, en quien delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los Notarios de la capital.

Como queda dicho, el importe total de esta subasta es el de 94.454,68 pesetas, que figuran en el presupuesto general de contrata, cuya cantidad, o mejor dicho, la en que sea adjudicado el remate, será satisfecha al contratista con cargo a la consignación del presupuesto vigente.

Para tomar parte en la subasta los licitadores que a ella concurren, habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de pesetas 4.722,73, equivalente al 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o cualquiera de los signos o valores que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo octavo del mismo y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría municipal en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El rematante queda obligado a elevar el depósito provisional, como fianza definitiva, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el remate.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor, relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse del pago del retiro obrero obligatorio y de cumplir cuanto determina la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la indus-

tria nacional y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o el que haga sus veces.

El plazo de ejecución de las obras a que esta subasta se contrae, terminará el día 15 de Septiembre del año actual, en cuya fecha serán entregadas.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de reconstrucción del primer trozo de la presa del molino de la fábrica de elevación de aguas del río Duero."

Se redactará la proposición necesariamente en la siguiente forma:

"Don... vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del primer trozo de la presa del molino de la fábrica de elevación de aguas del río Duero, se comprometo a su realización con sujeción al proyecto y pliego de condiciones a que esta subasta se refiere por la cantidad de... pesetas (en letra la que se ofrezca)."

(Fecha y firma del proponente.)

Se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, que ofrece el proponente así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Soria, 24 de Junio de 1927.—El Alcalde, Eloy Sanz.

S—1258

COMANDANCIA DE OBRAS RESERVA Y PARQUE REGIONAL DE INGENIEROS DE LA SEXTA REGION

El Coronel Ingeniero, Comandante de esta plaza y región.

Hago saber: Que debiendo contratarse por subasta pública, con arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, la ejecución de las obras que comprende el proyecto de cuartel para un Regimiento de Infantería, en Bilbao.

Por el presente se convoca a una primera subasta de carácter local y simultánea, que tendrá lugar en esta oficina, sita en la calle de la Puebla, número 27, segundo izquierda, y en la del destacamento de esta Comandancia, en la plaza de Bilbao, a las once de la mañana del vigésimo día, a contar desde aquel en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si éste no fuera hábil, el primero laborable que le siga, ante el Tribunal competente.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como los plazos y presupuesto de las obras, estarán de manifiesto en las expresadas oficinas, todos los días laborables de nueve de la mañana a una de la tarde. El precio límite de la obra es el de 3.814.190 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava (1,20 pesetas), con arreglo al modelo que se inserta a continuación sin raspaduras ni enmiendas, a menos que estén salvadas con nueva firma.

Burgos, 28 de Junio de 1927.—El Coronel Ingeniero Comandante, Juan Lara.

Modelo de proposición.

Don ... (nombre y dos apellidos), domiciliado en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha..., o en el Boletín Oficial de la provincia de... y pliego de condiciones, planos y presupuestos de las obras que comprende el proyecto de cuartel para un Regimiento de Infantería, en Bilbao, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a ejecutar dichas obras, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1926 (D. O. número 284), en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), acompañando su cédula personal de... clase expedida en..., el último recibo de la contribución industrial y la carta de pago que acredita el depósito del 5 por 100 de su proposición.

(Fecha y firma.)

S—1243

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALLADOLID

Don Francisco Vidal y Planas, Teniente coronel accidental de Ingenieros, Primer Jefe de la Comandancia de Obras, Reserva y Parque regional de Ingenieros de la séptima región.

Hago saber: Que debiendo contratarse en primera subasta local y simultánea que se celebrará en las plazas de Valladolid, Segovia y Salamanca, la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de construcción en el Pinar de Antequera de cobertizos para alojar material de Artillería del parque de Ejercito, por el presente se convoca a la licitación, que tendrá lugar a las once horas del día 28 del mes de Julio del corriente año de 1927, en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante, número 1, planta baja, en el despacho del Jefe que suscribe, quien actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta y en los locales en que están instalados los destacamentos de Ingenieros afectos a esta citada Comandancia, en las plazas de Segovia y Salamanca, ante los Tribunales reglamentarios, bajo las condiciones incluidas en el pliego correspondiente que desde esta fecha y durante las horas de oficina (nueve a trece) se hallan de manifiesto en las tres dependencias citadas, así como cuantos

datos deseen conocer los que pretenden interesarse en la licitación, para la que servirá el precio límite de ochocientas treinta y nueve mil ochocientas setenta y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos (439.878,65).

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Junio de 1921 (GACETA DE MADRID, número 85), Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa número 157), ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (Colección Legislativa número 27) y Reglamento para la ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (Colección Legislativa número 26). Adquisición de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, aprobado por la Presidencia del Directorio Militar de 31 de Diciembre de 1924 y publicada en el Diario Oficial número 4 de 6 de Enero de 1925. Pliego de condiciones generales para la ejecución de las obras por contrata a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (Colección Legislativa número 55) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregarán en pliegos cerrados en la primera media hora después de constituido el Tribunal, y se redactarán en papel sellado de octava clase, sin raspaduras ni enmiendas, a menos que se salven con nuevas firmas, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma e incluyendo en el pliego el resguardo del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial, el último recibo de estar al corriente en el pago del retiro obrero y el poder en el caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se inserta a continuación.

Si en alguno de los Tribunales se presentasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes formados por los tres Tribunales señalados se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la plaza de Valladolid.

Los concurrentes a la subasta concurrirán en sus proposiciones los establecimientos de que procederán los elementos que hayan de emplearse.

Valladolid, 24 de Junio de 1927.—El Ingeniero Comandante accidental, Francisco Vidal y Planas.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ..., con domicilio en la calle de ... número ..., con

cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... con fecha ..., enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID o *Boletín Oficial* de la provincia de ... y del pliego de condiciones y precio límite a que aquél se contrae me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego, las obras comprendidas en el proyecto de construcción en el Pinar de Antequera de cobertizos para alojar material de Artillería del Parque de Ejército, en la cantidad de ... pesetas (en letra), procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de ...

(Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o su apoderado.)

S—1259

JEFATURA DE PROPIEDADES DE GUERRA DE VIZCAYA

CUERPO DE INTENDENCIA

El Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de la provincia de Vizcaya.

Hago saber: Que debiéndose proceder a tomar en arriendo por el Estado locales para instalar los servicios de Intendencia y Comisaría de Guerra de esta provincia y pabellón-vivienda del Oficial pagador, se invita por el presente anuncio a los propietarios de casas situadas en lugares céntricos de esta villa, que deseen presentar proposiciones, para que lo verifiquen dentro de un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en esta Jefatura de Propiedades (calle particular de Aizola, número 5), debiendo disponer dicho local de dos pisos en la misma finca con un minimum cada uno de once habitaciones con amplitud apropiada a los fines que se destinan.

En la referida Junta de Propiedades, y todos los días laborables, se podrán facilitar datos relativos a las condiciones a que han de ajustarse la admisión de ofertas, con arreglo a lo que disponen las Reales órdenes circulares de 29 de Abril de 1920 (C. L. número 203) y de 7 de Agosto de 1923, (C. L. número 532), teniendo entendido que el arriendo será por tres años, prorrogables por la tática; que los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas, anuncios, escrituras, acta notarial y otros que pudieran ocurrir, así como el entretenimiento, será de cuenta del propietario de la finca que se arrienda; que ésta se recibirá y entregará por inventario formulado por el Cuerpo de Ingenieros, y que por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimieran las dependencias que ocupa el edificio, se trasladasen a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

Bilbao, 30 de Junio de 1927.—Aurelio Vera-Fajardo.

S—1349

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LÉRIDA

Don José Combelles Bergas, Comandante de Ingenieros del Ejército, Jefe encargado de los servicios del Cuerpo en esta plaza.

Hago saber: Que debiendo llevarse a cabo en esta plaza la ejecución de las obras "Proyecto de derribo y reconstrucción de los techos de la primera y segunda naves del cuartel de la Panera y otras reparaciones indispensables", con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 5 de Agosto de 1925, se invita por el presente anuncio a una subasta pública local, que se celebrará ante el Tribunal reglamentario, bajo mi presidencia, el día 2 del próximo mes de Agosto, a las doce horas, en el local en que están instaladas en esta plaza las oficinas del destacamento de la Comandancia de Obras, Reserva y Parque regional de la cuarta región, sitas en la calle Mayor, número 45, piso segundo.

Todos los documentos del proyecto y el pliego de condiciones a que habrá de ajustarse la ejecución de la obra estarán de manifiesto, hasta el día de la subasta, en el local que ocupan las ya citadas oficinas, todos los días laborables, desde las diez a las trece horas.

El precio límite que ha de regir será el del presupuesto aprobado por la Real orden citada de 5 de Agosto de 1925, cuyo importe es de cincuenta y tres mil ciento noventa y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos (53.196,65 pesetas); el depósito de garantía para tomar parte en la subasta será, al tipo del 5 por 100, de dos mil seiscientas cincuenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos (2.659,85 pesetas).

Se verificará la subasta con arreglo a los preceptos establecidos en el Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), ley de Protección a la industria nacional y demás preceptos legales y disposiciones complementarias.

Constituido el Tribunal, con asistencia de Notario, en el local, día y hora ya citados, se destinarán los primeros treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal, en pliegos cerrados, que serán numerados por el orden de presentación. Las proposiciones presentadas no podrán retirarse, y una vez principiado el acto del remate, no podrán presentarse ni recibirse más pliegos.

Las proposiciones serán debidamente reintegradas, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se inserta a continuación del presente anuncio.

A la vez que la proposición en pliego cerrado, entregará cada licitador la carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad antes citada a que asciende el 5 por

100 del precio límite, en concepto de depósito de garantía, que podrá constituirse con títulos de la Deuda pública, en la forma que se señala en el pliego de condiciones. Con sujeción a lo establecido en este último, cada licitador acreditará su personalidad y estar al corriente del pago de la contribución correspondiente.

El acto de la subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliego de condiciones; verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por orden de presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan, o pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones y observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de dicho estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una nueva licitación verbal por pujas a la llana, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas, y durante quince minutos, pasados los cuales, el Presidente, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase entre las proposiciones, bien por no haber querido los licitadores hacer en ellas modificación alguna, o bien porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta, y aceptará y firmará el rematante o apoderado suyo.

Lérida, 27 de Junio de 1927.—José Combelles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., habitante en ..., número ..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el número ... del *Boletín Oficial de la provincia de Lérida*, o en la GACETA DE MADRID número ... del presente año, del proyecto, pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la subasta de carácter local para la contratación de la obra "Proyecto de derribo y reconstrucción de los techos de la primera y segunda naves del cuartel de la Panera y otras reparaciones indispensables", se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la obra de referencia, obligándose con sujeción a

las cláusulas del citado pliego a su más exacto cumplimiento, haciendo una baja de un ... (en letra) tanto por ciento en unidad de obra o de los precios que figuran en el presupuesto.
(Fecha y firma del proponente.)
S—1329

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo cesado don Pedro González Cano en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cangas de Tineo, Luarca y Siero, en virtud de fallecimiento y estando solicitada por su viuda doña María Muñiz y González por sí y en representación de sus hijos, la liberación de las fianzas constituidas para responder de su gestión, se advierte a cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación relacionada con la función realizada por el señor González Cano, en el ejercicio de dichas habilitaciones o tengan pendiente alguna liquidación o cobro de haberes de personal y material que aquél administraba, la presente en las oficinas de esta Sección en el plazo máximo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndoles que transcurrido el plazo no será admitida ninguna reclamación y se declararán libres en lo que a ellas concierne las fianzas que dicho Habilitado tenía establecidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 24 de Junio de 1927.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

P—4037

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Como aclaración al anuncio publicado en la GACETA del 22 del actual, se hace constar que la Escuela vacante en esta capital, de párvulos, cuarto distrito, número 1, debe proveerse en Maestra y no en Maestro como decía el anuncio que se rectifica.

Valladolid, 24 de Junio 1927.—Por la Dirección general de Primera enseñanza: el Jefe de la Sección administrativa (ilegible).

P—4041

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

CREDIT LYONNAIS

AGENCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de este estable-

cimiento, expedido con el número 6.720, el 30 de Julio de 1917, de 39 acciones del Banco Español del Río de la Plata, a favor de D. Manuel Cabrera López, de San Clemente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando este establecimiento exento de toda responsabilidad.

El Secretario, Alfredo de Medina.
X—2560

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE SANTIAGO Y DE PONTEVEDRA A CARRIL

THE WEST GALICIA RAILWAY COMPANY LIMITED

Concurso para el suministro de tornillos y tirafondos de vía, tipo 4 Norte, de 42,500 kilogramos de peso por metro.

La Compañía de los Ferrocarriles de Santiago y de Pontevedra a Carril (The West Galicia Railway Company Limited) abre un concurso, al que puede concurrir la industria extranjera, para la adquisición de 26.000 tornillos y 198.000 tirafondos de vía, tipo Norte, de 42,500 kilogramos de peso por metro lineal, adquisición que ha de llevarse a efecto con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, por haberse afecto su abono a la Caja Ferroviaria del Estado.

Los materiales objeto de este concurso serán entregados, libres de todo gasto, en cualquier estación de la Compañía, o sobre muelle de este ferrocarril en Villagarca de Arosa, colizando sus precios en pesetas.

Los planos, pliegos de condiciones técnicas, económicas y particulares y demás datos que han de regir para estos suministros, podrán ser examinados, de diez a catorce, en la representación de esta Compañía en Madrid, calle de Atocha, números 57 y 59.

Las proposiciones para este suministro se harán hasta las catorce horas del día 3 de Agosto próximo, y habrán de ser dirigidas a D. Félix Ramos de las Heras, Representante de The West Galicia Railway, Company Limited, Atocha, 57 y 59, Madrid, en sobre cerrado, con otro interior lacrado que contenga la inscripción: "Proposición para el suministro de tornillos y tirafondos."

Los concursantes depositarán, como fianza provisional, en la Caja Ferroviaria del Estado, la suma de 2.400 pesetas, debiendo indicarse en las proposiciones número y fecha del resguardo.

La apertura de pliegos se efectuará en dicha representación, las once de la mañana del siguiente día 4 de Agosto.

Madrid, 3 de Julio de 1927.—El Director, E. Williamson.

X—2569

ROYAL & Co., S. A.

ORFEBRERÍA DE ARTE

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se verificará el próximo día 11 de los corrientes, en el domicilio oficial, a las seis de la tarde, con sujeción al siguiente orden del día:

Dar cuenta de los resultados obtenidos durante su séptimo ejercicio social y someter a su decisión la Memoria y balance de igual período económico.

El depósito de acciones que prescriben los Estatutos para tener derecho a asistencia deberá efectuarse hasta el día 13 de Julio corriente, a las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle de Peligros, 11 y 13.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Presidente del Consejo de Administración, Gerardo Velázquez González.

X—2554

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del concurso para la adjudicación de premios por cuenta del legado Gómez Pardo, de fecha 23 de Junio de 1926, anunciado en la GACETA de 23 de Junio del mismo año, se hace público que el único trabajo presentado en esta Secretaría para el citado concurso lleva por lema "Gluck Auf" y tiene por título "Micrografía mineral".

Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Director, Antonio María Lanzas.

X—2568

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

La Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial se halla instruyendo expediente para la devolución de la fianza que se constituyó por D. Indalecio Cortines Gutiérrez, Notario de Potes, para el ejercicio de su cargo, que desempeñó hasta el día 16 de Mayo último, por haber sido jubilado.

Sirvió también la Notaria de Celsis.

Lo que se hace saber, para que los que tuvieran que hacer alguna reclamación, la formulen ante esta Junta directiva en el plazo de un mes, contado desde su publicación en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84

Del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos, 4 de Junio de 1927.—El Decano, Crisanto Berán.

X—2567

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE BILBAO A PORTUGALETE

Su situación en 31 de Diciembre de 1926.

	PESETAS
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	280,16
Caja general de depósitos en Madrid.....	13.893,81
Obligaciones en garantía de préstamos.....	354.500,00
Quebranto de Obligaciones.....	566.921,36
Gastos de establecimiento.....	16.137.341,98
Valores.....	1.458.500,00
Almacén de efectos.....	321.953,57
Varias cuentas deudoras	230.740,95
Pagos al personal por cuenta del anticipo...	1.037.240,20
	<hr/>
	20.121.371,43
Depósito de Administradores.....	180.000,00
	<hr/>
Total.....	20.301.371,43

	PESETAS
PASIVO	
Capital.....	5.000.000,00
Fondo de reserva estatutario.....	500.000,00
Fondo de reserva voluntario.....	350.000,00
Amortización del material móvil.....	109.000,00
Obligaciones amortizadas.....	928.000,00
Obligaciones de primera hipoteca.....	4.402.600,00
Obligaciones de segunda emisión.....	4.517.000,00
Varias cuentas corrientes.....	327.144,65
Cuenta general de Explotación.....	322.225,52
Varias cuentas acreedoras.....	984.111,92
Cupón y amortización de Obligaciones.....	223.310,00
Anticipo reintegrable para personal.....	1.037.240,20
Anticipo reintegrable para material.....	1.152.128,20
Amortización del anticipo para material...	278.210,94
	<hr/>
	20.121.371,43
Administradores por depósitos.....	180.000,00
	<hr/>
Total.....	20.301.371,43

Bilbao, 28 de Junio de 1927.—Por la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugaleta, el Director Gerente (legible).

X—2559

BANCO HISPANO-COLONIAL

El Consejo de Administración de este Banco Hispano-Colonial ha

acordado el reparto de un dividendo de ocho pesetas a cada acción de la Sociedad, a cuenta de los beneficios líquidos del quincuagésimo primer año social, cuyo dividendo se satisfará a los señores accionistas, con deducción de los impuestos del Estado, a la presentación del cupón número 37 de dichas acciones, por medio de factura, que se facilitará en este Banco, Rambla de los Estudios, número 1.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en los Bancos Español de Crédito, Urquijo e Hispano-Americano, y las que lo estén en provincias, en casa de los comisionados de este Banco.

Se señala para el pago en Barcelona desde el 30 del actual al 15 de Julio próximo, de nueve a once y media de la mañana; transcurrido ese plazo, se pagará los lunes de cada semana, a las horas expresadas.

Barcelona, 27 de Junio de 1927. El Director general, Eduardo María Buxaderas.

X—2562

INSTITUTO ESPAÑOL DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES

Inventario del Activo y Pasivo de que se compone el capital de dicho Instituto, de D. Miguel Sayrach, Director-proprietario, en 31 de Diciembre de 1926

	PESETAS
ACTIVO	
Caja:	
Existencia en esta fecha...	36.495,09
Crédit Lyonnais:	
Saldo que acredita en esta fecha.....	2.346,02
Banco de España:	
Saldo que acredita en esta fecha.....	61,45
Banco de Barcelona:	
Saldo que acredita en esta fecha.....	
Inmuebles:	
Saldo de esta cuenta.....	118.698,95
Depósito necesario:	
En metálico.....	5.000,00
Representantes:	
Saldo que acredita en esta fecha.....	88.828,86
Asegurados:	
Saldo que acredita en esta fecha.....	437,35
Efectos a cobrar:	
Saldo de efectos al cobro en esta fecha.....	3.000,00
	<hr/>
	254.867,73

	PESETAS
PASIVO	
Capital.....	180.000,00
Primas pendientes de liquidación.....	437,35

PESETAS

Reservas:	
Las de riesgos en curso y pendientes de liquidación.....	33.192,00
Depósitos en garantía:	
En mi poder, para poder responder de cetro de representantes.....	4.086,50
Obligaciones a pagar:	
Impuestos vencidos y no pagados.....	2.382,95
Pérdidas y ganancias.....	34.267,93
	<hr/>
	254.867,73

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

	PESETAS
DEBE	
Siniestros del corriente año.....	252.083,40
Gastos de producción, representantes.....	40.310,94
Gastos generales, oficinas y otros.....	62.216,15
Honorarios a Médicos.....	22.682,41
Impuestos y contribuciones.....	7.113,42
Reservas de riesgos pendientes de liquidación...	11.770
Reservas de riesgos en curso.....	21.423
	<hr/>
	33.192,00
Saldos de dudoso cobro...	1.179,35
Gastos extraordinarios de cobradores.....	3.313,70
Saldo por beneficios.....	34.267,93
Saldo anterior.....	33.339,79
	<hr/>
	489.700,09

	PESETAS
HABER	
Reservas en curso de 1925, canceladas.....	17.425,50
Total de primas del corriente año.....	431.155,05
Total de primas del corriente año.....	7.779,75
Saldo anterior.....	33.339,79
	<hr/>
	489.700,09

El Director-proprietario, Miguel Sayrach.

X—2563

BANCO HISPANOAFRICANO, EN LIQUIDACION

Se convoca a los señores accionistas de esta entidad a Junta general extraordinaria para el día 13 de Julio corriente, a las cinco de la tarde, en Madrid, calle de Atocha, número 115, con objeto de aprobar el balance y cuentas de la Sociedad hasta el día, y tratar sobre la dimisión presentada por D. Alejandro Benito y Curto del cargo de liquidador, y sobre el nombramiento de nuevo liquidador.

Para tener derecho de asistencia a la Junta deberán los señores accionistas establecer los depósitos de sus resguardos en la forma prescrita por los Estatutos sociales.

En caso de no reunirse número suficiente para constituir legalmen-

te la Junta general extraordinaria de primera convocatoria, se reunirá ésta de segunda convocatoria, sin necesidad de nueva citación, a las veinticuatro horas de la designada para la primera, quedando legalmente constituida media hora

después de la señalada, sea cual fuere el número de acciones con-currentes a la misma.

Madrid, 1.º de Julio de 1927.—El liquidador, Alejandro Benito y Curto.

X—2566

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE VIZCAYA SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Balanza en 31 de Diciembre de 1926.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja y cuentas corrientes:	
Caja.....	4.967,70
Banco de Vizcaya, c/c a la vista...	1.341,02
Crédito Unión Minera, c/c a la vista.....	49,53
	<u>6.358,25</u>
Inmueble:	
Casa núm. 6 de la calle de Excilla, de esta villa.....	288.856,58
Instalación clínica:	
Satisfecho por este concepto hasta el día de hoy.....	43.773,05
Gastos instalación oficinas:	
Su valor por saldo deudor.....	8.306,17
	<u>340.935,80</u>
Valores mobiliarios:	
Obligaciones Compañía Caminos de Hierro del Norte de España, primera.	
Valor de 55 obligaciones depositadas en la Sucursal del Banco de España de esta plaza en concepto de fianza y a los efectos del párrafo D del art. 7.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y cuya numeración se detalla en los resguardos números 2.600, 2.762 y 2.954, pesetas nominales 27.500, que al cambio de 70,80 por 100, según cotización Bolsa de Bilbao en el día de la fecha, hacen efectivas.....	19.470,00
Deudores diversos:	
Recibos de primas pendientes de cobro, según relación.....	18.750,80
Primas Diciembre corriente año vencidas y pendientes de cobro.....	46.609,80
Por liquidaciones a n/f por cuotas definitivas de entrada.....	1.367,20
Pendientes de reembolso.....	2.293,12
	<u>69.020,42</u>
Libros de nóminas:	
Valor de 56 libros a 6,40 pesetas uno.....	358,40
	<u>436.142,87</u>
PASIVO	
Reserva estatutaria (art. 35):	
Para completar el fondo de 500.000 pesetas.....	244.803,47
Reservas técnicas:	
Para 88 siniestros dados de alta en el año 1926 pendientes de liquidación, según relación.....	10.694,75
Para 171 siniestros en tratamiento hoy 31 de Diciembre, de conformidad con los informes dados por los médicos que les asisten, según relación.....	86.233,25
Para honorarios de los médicos, material sanitario, estancias hospitalarias y en sanatorios, litigios e imprevistos.....	24.936,50
	<u>121.864,50</u>
Caja de Ahorros Vizcaína:	
Cuenta corriente de crédito hasta el límite de 70.000 pesetas, saldo a s/f.....	53.169,40
Anticipo.....	15.000,00

	Pesetas.
Acreedores diversos:	
Por liquidaciones a favor de nuestros asegurados por cuotas definitivas de entrada.....	1.805,50
	<u>436.142,87</u>
TOTAL PASIVO.....	436.142,87
<i>Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al año 1926.</i>	
DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo:	
Indemnizaciones por muerte y sepelio.....	12.925,65
Indemnizaciones por incapacidad absoluta, total y parcial.....	92.833,45
Indemnizaciones por incapacidad temporal.....	364.887,80
	<u>470.146,40</u>
Sanidad.....	80.259,20
Viajes.....	2.333,15
Estancias hospitalarias y en sanatorios.....	8.107,50
Conducción de heridos.....	439,65
Primeras curas Casa Socorro.....	261,25
Gastos judiciales.....	4.015,45
	<u>565.562,60</u>
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos generales.....	29.298,20
Contribución e impuestos.....	3.408,45
	<u>32.706,65</u>
Intereses.....	3.704,27
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1926:	
Para siniestros en tratamiento y sin liquidar, honorarios de los médicos, material sanitario, estancias hospitalarias y en sanatorios, litigios e imprevistos.....	121.864,50
	<u>723.833,02</u>
TOTAL.....	723.833,02
HABER	
Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Para siniestros pendientes de liquidación y gastos para su arreglo.....	122.164,00
Primas:	
De Enero a Diciembre.....	570.585,80
Cuotas provisionales de entrada.....	3.108,60
Libros de nóminas.....	104,40
Reintegros.....	3.007,55
	<u>6.220,55</u>
Cuotas definitivas de entrada: Saldo.....	234,60
Valores: Obligaciones Compañía Caminos de Hierro del Norte de España, primera:	
Beneficio por amortización de una obligación.....	146,25
Beneficio por aumento cotización.....	495,40
	<u>641,65</u>
Beneficio por venta libros "Código del Trabajo".	21,00
Saldo deudor.....	23.965,42
	<u>723.833,02</u>
TOTAL.....	723.833,02
El Tesorero, Antonio de Careaga.—El Contador, Mariano de Corral.—Visto bueno: El Gerente, Eustaquio Jáuregui.	X—2562

CONTRATACIONES E INDUSTRIAS, S. A.

Balances de situación al 31 de Diciembre de 1926.

ACTIVO	PESETAS
Caja y Bancos.....	469.748,85
Existencias en almacenes:	
Carbones.....	588.687,90
Maquinaria.....	706.138,70
	<u>1.293.813,60</u>
Deudores varios:	
Por facturas.....	888.210,14
Cuenta Deudores y Acreedores.....	270.726,33
Varias cuentas.....	189.877,51
	<u>1.348.813,98</u>
Fianzas.....	53.619,90
Fabricación española de aglomerados:	
Nuestra participación.....	800.000,00
Fábrica de briquetas, Valencia:	
Saldo a nuestro favor.....	518.948,83
Efectos a negociar.....	189.870,17

	PESETAS
Mobiliario.....	10.172,80
Acciones en fianza.....	100.000,00
	<u>4.785.000,93</u>
PASIVO	
Capital.....	2.025.000,00
Fondo de reserva.....	55.416,74
Efectos a pagar.....	1.685.096,54
Acreedores varios.....	40.511,24
Sociedad Industrial Asturiana:	
Cuenta especial para atenciones Fábrica de briquetas.....	410.619,34
Carbones.....	167.650,58
Impuestos para Hacienda.....	6.825,04
Consejo de Administración.....	162.297,57
Fianzas del Consejo.....	100.000,00
Pérdidas y ganancias.....	101.583,88
	<u>4.785.000,93</u>

Aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el día de hoy.
 Madrid, 25 de Mayo de 1927.—El Secretario, L. G. Alonso.—El Presidente, Joaquín Segarra. N—2573

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATARAZANAS, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de esta capital, en providencia del día 24 del actual, proferida en el procedimiento judicial sumario seguido en este Juzgado bajo la actuación del Secretario D. Carlos Roig, por la Sociedad Camps y Plaça, representada por el Procurador D. José Ramón, contra los condores D. Juan Aguilar Aguas y doña Elisa Arias Bringuola, por el presente se anuncia por primera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una parcela compuesta de las señaladas en el plano denominado Parcelación del Sábado con los números 5 y 6, situada en el Sindicato y término de Miraflores de la ciudad de Zaragoza, adula del Huerva, en la llamada del Sábado, de una superficie total de 477 metros cuadrados; lindante, al Norte, con las parcelas 30 y 34, propios de los señores Pamplona Escudero; al Sur, con el camino del Sábado, y al Este y Oeste, con las parcelas números 4 y 7, respectivamente, de los vendedores. Dentro del perímetro de dicha parcela existe actualmente edificado, a costa y expensas de los en autos demandados, un pabellón destinado a garage, comprendiendo la hipoteca constituida sobre la finca, el terreno, edificio actual y los que en su día puedan sobre el mismo terreno edificarse. Valorada dicha finca en 35.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado de Atarazanas, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, el día 11 del próximo mes de Agosto, a las doce, advirtiéndose:

Primero. Que los autos y la cer-

tificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segundo. Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de hipoteca, o sea la cantidad de 35.000 pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarto. Que los gastos de subasta, pago de derechos a la Hacienda y demás inherentes a la misma vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, 30 de Junio de 1927.—El Secretario, Carlos Roig.

N—2572

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en 27 de los corrientes, en autos promovidos por D. Luciano Lu-

quero y Barrero, representado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra doña Josefa Martín Navarro, como viuda y albacea testamentaria de D. Miguel Milano y Guijarro, sobre procedimiento sumario para el cobro de 25.000 pesetas importe de dos créditos hipotecarios, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días, la mitad proindiviso de una casa sita en esta población y su calle de la Verónica, número 5 moderno, y 2 antiguo, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en 60.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día 9 de Agosto próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran el importe de dicha cantidad; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta quedará en poder del actuario, devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 28 de Junio de 1927.—El Secretario, Doctor Juan Infante.—Visto bueno: el Juez, Antonio Falcón.
ZX—2561

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHANTADA

Don Rafael Hidalgo Nebot, Juez de primera instancia del partido de Chantada.

Hago público: Que en el expediente promovido ante este Juzgado por Benita Fernández Lamas, casada, labradora, de cincuenta años de edad, y vecina de San Pedro de Lincora, en este término municipal, sobre declaración de ausencia de su marido Manuel González López, se ha dictado auto en el día de hoy cuya parte dispositiva dice así:

“El Sr. D. Rafael Hidalgo Nebot, Juez de primera instancia de Chantada y su partido, habiendo visto el anterior expediente de jurisdicción voluntaria, ante el Secretario que da fe dijo: Que de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio fiscal que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de Manuel González López, publíquese esta declaración llamando a la vez a dicho Manuel González López, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, haciendo constar que de la información resulta que carece de ellos, si aquél no se presentare, por medio de edictos que se publicarán en los sitios de costumbre de esta villa, como último lugar del ansente, e insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda, ni dictándose ninguna medida para la seguridad de los bienes por no haberlos.”

En su virtud, y a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente edicto, a los efectos consiguientes de la resolución, cuya parte dispositiva queda inserta.

Chantada, 25 de Mayo de 1927.—El Secretario, P. S., Fernando Alberola. El Juez, Rafael Hidalgo Nebot.

X—2570

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ, DE MADRID

Por el presente se hace público que por auto de 23 del actual, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, se ha declarado en estado legal de quiebra necesaria al comerciante de esta plaza D. Félix Moreno Sobrino, que tuvo establecimiento en la calle Mayor, número 24; y se previene que nadie haga pagos a dicho quebrado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario administrador, D. Manuel López Román, o

a los Síndicos, luego que sean nombrados.

Madrid, 27 de Junio de 1927.—El Secretario, Antonio Aguilar.

X—2565

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PUIGCERDÁ

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se ha dictado en la fecha y autos que después se dirán la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Puigcerdá a 27 de Junio de 1927. El señor don Francisco Salmerón Albaladejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de una, como demandantes, los hermanos D. Juan y D. Pedro Artigas y Nadal, mayores de edad, del comercio y vecinos de Barcelona, dirigidos por el Letrado D. Juan Vallés y Pujals, y representados por el Procurador D. Ramón Planas y Bosomba, y de otra, como demandados, los que el día 12 de Julio de 1858 eran vecinos del pueblo de Fornells, del distrito municipal de Tosas, y los que sean sucesores en la actualidad de los que hubiesen fallecido, todos ellos desconocidos, representados en los estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre declaración de inexistencia y de redención de servidumbres; y

Fallo que debo declarar y declaro que no siéndoles posible comparecer por sí, no están obligados a contestar la presente demanda los demandados, vecinos del pueblo de Fornells. Notifíquese esta resolución a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Salmerón.

Publicación.—Fue leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Puigcerdá, 27 de Junio de 1927.—Doy fe.—Miguel Serrano.”

Y para que lo transcrito sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes antes expresados, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Puigcerdá a 28 de Junio de 1927.—El Secretario judicial, Miguel Serrano.

X—2564

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIAN

Don Juan Covián y Frera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Salustiano Irazoz, en nombre de la Sociedad Banco de Madrid, contra la Sociedad anónima El Pueblo Vasco, en reclamación de crédito hipotecario de 123.500 pesetas, intereses

y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

“Casa sita en esta ciudad de San Sebastián y su calle de Garibay, señalada con el número 34, antes con la letra D, de la manzana número 15 de la zona del Ensanche; se compone de planta baja, entresuelo, piso principal, segundo, tercero y desván, destinado en parte a habitación; ocupa un solar, con inclusión de la parte destinada a patio central de la misma manzana, de 370 metros cuadrados; linda: por Norte o frente, con la calle de Garibay, casa construida sobre el solar letra C, propiedad de D. Fructuoso Gogorza; por Sur o espaldas, con patio propio y casa sobre el solar letra E, de los herederos de José María Rezola y otros; por Este o su derecha, con la calle de Garibay y casa sobre el solar letra E, y Oeste o izquierda, con la casa sobre el solar letra C, patio propio. La parte destinada a patio central confina: por Norte o frente, con la casa descrita, de la cual es accesorio, y el patio de la casa del solar letra C; por Sur o lado de atrás, con los patios de las casas de los solares letras J y H de la citada manzana, por Este o su derecha, con la casa de que depende, y por Oeste o su izquierda, con patio de la casa letra H. Casa y patio forman hoy una sola finca, cuyos linderos son: por frente o Este, con calle de Garibay; por espalda u Oeste, con patios de las casas números 29 de la calle de Hernani y 32 de la avenida de la Libertad; por Sur o izquierda, entrando, con la casa número 36 de la calle de Garibay, propia antes de doña Teresa Gasagasti, hoy del Banco Urquijo de Guipúzcoa, y patio de la casa número 32 de la avenida de la Libertad, propia de D. Juan Cortaberría, hoy sus herederos, y por el Norte o derecha, con la casa número 32 de la calle de Garibay y su patio, propio antes del señor Machimbarrena y hoy de D. José Antonio Ugalde.”

La subasta se celebrará el día 17 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de esta ciudad, y con sujeción al tipo de 153.500 pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicha suma; haciéndose saber, además, por el presente a los licitadores que puedan presentarse que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría del referendante, para los que quieran examinarlos; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Sebastián a 28 de Junio de 1927.—Juan Covián.—P. E. N. Licenciado José María de Palermán.

X—2561

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

VALORES OFICIALES DE LAS MERCANCÍAS EN EL AÑO 1925

IMPORTACIÓN

NÚMERO de la partida Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. Valor arancelario. Pesetas oro.	Exportación. Valor oficial. Pesetas oro.
CLASE PRIMERA				
Minerales, materias térreas y sus derivados.				
GRUPO PRIMERO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.				
1	Agatas, alabastros, azuritas, malaquitas, lapislázuli, ónix y demás rocas llamadas nobles, naturales o sus imitaciones, en bloques, tablas y en objetos desbastados.....	100 kilogramos.....	24	5
2	— labradas, pulimentadas, cinceladas o en manufactura terminada, tengan o no adornos de otras materias.....	Kilogramo.....	1,70	1,70
3	Piedras sueltas, constituidas por un conglomerado vítreo, blancas, coloreadas o doradas, destinadas exclusivamente a la construcción de mosaicos artísticos.....	100 kilogramos.....	85	24
4	Mosaicos artísticos.....	Kilogramo.....	1,75	1,75
5	Mármoles en tosco o en trozos desbastados, preparados para darles forma, siempre que su grueso exceda de 20 centímetros.....	100 kilogramos.....	6	21
6	— cortados en losas, tablas y escalones, hasta 23 centímetros de grueso, sin pulimentar.....	Idem.....	24	20
7	— en losas o tablas desbastadas, pulimentadas y cinceladas.....	Idem.....	111	170
8	— desbastados en objetos cuyo peso exceda de 25 kilogramos.....	Idem.....	96	96
9	— desbastados, sin pulimentar, cuando el peso sea de 25 kilogramos o menos.....	Idem.....	105	105
10	— en objetos labrados, pulimentados, cincelados o con adornos de otras materias.....	Kilogramo.....	7	8
11	Granitos, areniscas, calizas, pizarras, basaltos y las demás piedras naturales o artificiales: en tosco o en trozos desbastados, preparados para adoquinar, y los cortados en losas, tablas y escalones de más de 20 centímetros de grueso, incluso las piedras para desfilizar y repicar la pasta de madera y recortes de papel, sin pulimentar.....	100 kilogramos.....	32	33
12	— cortados en losas, tablas y escalones, hasta 25 centímetros de grueso, sin pulimentar.....	Idem.....	53	53
13	— en losas o tablas pulimentadas y cinceladas.....	Idem.....	60	80
14	— desbastados en objetos de forma diversa, cuyo peso exceda de 25 kilogramos.....	Idem.....	81	81
15	— ídem íd. cuando el peso sea de 25 kilogramos o menos.....	Idem.....	255	255
16	— en objetos labrados, pulimentados, cincelados y con adornos de otras materias.....	Idem.....	1.151	376
17	Cales grasas y ordinarias.....	Idem.....	8	8
18	Cementos, cales hidráulicas y puzolanas.....	Idem.....	7	16
19	Cementos manufacturados en cualquier clase de objetos, tengan o no núcleos metálicos.....	Idem.....	45	51
20	Tierras empleadas en las artes y en las industrias: kaolín y carbonato de cal natural en polvo.....	Idem.....	19	8
21	— esmeril en polvo.....	Idem.....	106	65
22	— las demás, incluso el yeso en polvo y en piedra y el carbonato de cal en piedra.....	Idem.....	16	17
23	Yeso obrado en objetos de todas clases.....	Idem.....	295	233
24	Mica, en hojas o labrada, aunque tenga parte de otras materias.....	Idem.....	1.550	1.227
25	Tela de esmeril.....	Idem.....	348	348
26	Amianto sin obrar, en fibra o en polvo.....	Idem.....	108	80
27	— en hojas o planchas, con o sin mezcla de otras materias (siempre que éstas no sean el caucho o los hilos metálicos), incluyendo las tejas y los tubos de amianto y cemento.....	Idem.....	477	477

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. = Valor arancelario. = Pesetas oro.	Exportación. = Valor oficial. = Pesetas oro.
28	Amianto elaborado, sin mezcla de caucho ni metálica, en hilos, cuerdas, trenzas y tejidos, con o sin mezcla de fibras textiles.....	100 kilogramos.....	951	951
29	— elaborado con mezcla de caucho o metálica, en juntas para máquinas, en trenzas, planchas, cintas y otros objetos	Idem	515	515
GRUPO SEGUNDO.—Combustibles minerales sólidos.				
30	Antracitas	1.000 kilogramos.....	72	72
31	Hullas	Idem	35	45
32	Los demás carbones minerales.....	Idem	62	31
33	Cok	Idem	51	51
34	Aglomerados	Idem	44	44
35	Carbón de retortas.....	100 kilogramos.....	42	42
GRUPO TERCERO.—Combustibles, minerales líquidos y sus derivados.				
36	Aceites minerales con densidad menor de 0,780, y todos aquellos productos que den por destilación a 150 grados C., más de 45 por 100 de volumen (gasolinas).....	100 kilogramos.....	40	46
37	Aceites minerales con densidad comprendida entre 0,780 y 0,840 que no destilen más de 10 por 100 en volumen antes de 150 grados C. (petróleos lampantes).....	Idem	60	60
38	Aceites minerales con densidad comprendida entre 0,840 y 0,910 que no destilen más de 5 por 100 en volumen hasta 150 grados C., que destilen más de 80 por 100 en volumen entre 250 y 300 grados C. y que emitan vapores inflamables antes de 100 grados C. (aceites para motores Diesel).....	Idem	10	22
39	Lubrificantes	Idem	79	138
40	Petróleos sin refinar, con densidad inferior a 0,900, que no destilen más de 80 por 100 en volumen a 300 grados C. (petróleos ligeros).....	Idem	36	36
41	Petróleos naturales de color obscuro, densidad superior a 0,915 que destilen menos de 10 por 100 a 150 grados C. con vapores inflamables antes de 100 grados C. y que tengan más del 12 por 100 de alquitran sulfúrico (petróleos pesados).....	Idem	19	18
42	Residuos de la destilación con densidad superior a 0,930 que emitan vapores inflamables antes de 240 grados C., con viscosidad Engler mayor de 60 a 50 grados C. y más de 30 por 100 de alquitran sulfúrico (alquitranes fluidos)	Idem	20	20
43	Aceites minerales de color obscuro, con densidad superior a 0,930, que destilen menos de 5 por 100 a 150 grados C., con vapores inflamables antes de 100 grados C. y con más de 35 por 100 de alquitran sulfúrico (aceites para quemar)	Idem	17	18
44	Alquitranes y breas de petróleo con densidad superior a la unidad y que no fluyan calentadas a 50 grados C.....	Idem	67	70
45	Aceite de vaselina.....	Idem	112	112
46	Vaselina sólida.....	Idem	177	187
47	Parafina en masas.....	Idem	97	97
48	— labrada	Idem	168	180
GRUPO CUARTO.—Minerales.				
49	Minerales de oro, plata y platino.....	100 kilogramos.....	30	30
50	Fosfatos naturales de cal.....	1.000 kilogramos.....	35	35
51	Blenda	Idem	145	151
52	Calamina	Idem	65	68
53	Minerales de plomo de todas clases.....	Idem	470	522
54	Mineral de hierro.....	Idem	14	14
55	— de cobre.....	Idem	38	38
56	— de manganeso.....	Idem	38	38
57	Minerales no expresados.....	Idem	43	43
GRUPO QUINTO.—Cristal y vidrio.				
58	Vidrio hueco negro o de color verdoso, ordinario, sin teñir, en botellas, frascos, damajuanas y otros envases soplados o moldeados, sin talla ni esmerilado de ninguna clase	100 kilogramos.....	47	50
59	Vidrio hueco, blanco, incoloro o teñido, en los mismos objetos, sin tallar ni esmerilar.....	Idem	162	128

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. = Valor arancelario. = Pesetas oro.	Exportación. = Valor oficial. = Pesetas oro.
60	Botellas y frascos esmerilados y los sifones para bebidas gaseosas	100 kilogramos	318	318
61	Vidrio o cristal llamado de precisión, en tubo, en rama y de nivel, en cilindros para gas y en envases para comprimidos, no graduado, en matraces, retortas, útiles y aparatos de laboratorio, compuestos exclusivamente de dicha materia, montados o sin montar, y las ampollas para soluciones inyectables	Kilogramo	6	6
62	Dicho graduado, en los mismos objetos, incluso los tubos de ensayo graduados	Idem	10	10
63	Vidrio, cristal y medio cristal, sin tefir y sin grabado, talla ni decorado alguno, en objetos de todas clases no especificados en otras partidas	100 kilogramos	441	178
64	Dichos, teñidos, tallados, grabados o decorados y las vidrieras de colores	Idem	927	560
65	Vidrio para pavimentos y claraboyas, tejas de vidrio y objetos análogos, siempre que el grueso sea superior a 12 milímetros	Idem	146	146
66	Vidrio y cristal plano, esté o no arqueado, de 4 milímetros inclusive de grueso en adelante, incloro o tefido, liso o con relieves	Idem	341	571
67	Vidrio estriado, deslustrado o con relieves, hasta 4 milímetros inclusive de grueso	Idem	509	509
68	Vidrio armado	Idem	78	78
69	Vidrios y cristales para vidrieras, hasta 4 milímetros de grueso, estén o no biselados, arqueados o tefidos	Idem	112	121
70	Aisladores de vidrio para líneas aéreas, telegráficas o telefónicas	Idem	70	70
71	Vidrios y cristales azogados y niquelados	Idem	415	363
72	— plateados o platinados	Idem	377	377
73	Abalorio, rocalla y otros objetos análogos y sus manufacturas	Kilogramo	21	30
74	Imitación de perlas y piedras finas y sus manufacturas	Idem	44	116
75	Placa o fundición de vidrio óptico, sin tallar	Idem	22	22
76	Cristales ópticos de todas clases sin montura	Idem	317	59
77	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y objetos análogos de adorno, y los cristales para relojes de bolsillo	Idem	14	14
GRUPO SEXTO.—Barro labrado, loza y porcelana.				
78	Baldosas, ladrillos, tejas y, en general, todos los artículos toscos de barro ordinario cocido, in barnizar ni esmaltar, para la construcción u ornamento de edificios	100 kilogramos	15	18
79	Dichos, contruidos en barro natural fino, colado, sin barnizar; los baldosines, las losetas y los mosaicos	Idem	49	40
80	Dichos, con cubiertas o esmalte opaco, blanco o de color	Idem	63	88
81	Azulejos, pintos, zócalos, cornisas, balaustras, capiteles y objetos análogos para construcciones, de pasta blanca recubierta de esmalte transparente u opaco, barnizados o estampados a un solo color, sin relieves	Idem	30	91
82	Los mismos de la partida anterior, barnizados o estampados en varios colores, los decorados en oro o con relieves	Idem	115	99
83	Batería de cocina, tarros, damajuanas, tubos y objetos análogos de barro ordinario	Idem	47	42
84	Ladrillos, baldosas, piezas para hornos y manufacturas semejantes de barro refractario	Idem	34	34
85	Tubos, retortas, mufas, cápsulas, crisoles y demás objetos refractarios no especificados	Idem	160	236
86	Caloríferos, chimeneas, lavabos, inodoros, sifones, filtros y demás objetos empleados en la calefacción y saneamiento de las habitaciones, con esmalte blanco o unicolor, sin filetes	Idem	216	216
87	Dichos, con esmaltes multicolores, filetes, estampaciones, dorados, pinturas o decoraciones	Idem	225	225
88	Aisladores para líneas aéreas, telegráficas, telefónicas o de conducción de energía eléctrica	Idem	232	53
89	Las demás piezas aislantes para electricidad, sin partes metálicas o de otras materias	Idem	245	245
90	Loza, barro fino y grés con esmalte blanco o unicolor, pero sin filetes ni decorado alguno, en servicios de mesa, café, tocador y similares; los artículos de dichas materia usados en perfumería y fotografía, y, en general, los no especificados en otras partidas	Idem	235	174
	Loza, barro fino y grés, esmaltados a más de un color o con filetes o decoraciones, en los mismos objetos de la partida anterior	Idem	531	284

NUMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
92	Porcelana blanca en servicios de mesa, café, tocador y similares; los artículos de esta materia usados en la química, farmacia y perfumería, y, en general, todos los no especificados en otras partidas.....	100 kilogramos.....	356	356
93	Porcelana de color o con filetes, decoraciones, pinturas o dorados, en los objetos de la partida anterior.....	Idem	475	475
94	Grés, en tubos para saneamiento, baldosas o pavimentos, botellas, tapones, espitas y demás utensilios y manufacturas de grés para usos industriales.....	Idem	128	148
95	Barro fino, grés, loza o porcelana, en figuras, flores, jarrones, relieves, floreros y objetos de adorno análogos.....	Kilogramo	9	9
CLASE SEGUNDA				
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
GRUPO PRIMERO.—Maderas.				
96	Arboles, sarmientos y plantas y el musgo natural fresco...	100 kilogramos.....	130	63
97	Duelas de roble, de castaño o de cualquier otra clase de madera ordinaria, excepto las de pino ordinario.....	Idem	27	12
98	Traviesas para ferrocarriles.....	Idem	12	12
99	Postes y palos redondos de madera ordinaria y los rollos para minas hasta 25 centímetros de diámetro.....	Idem	21	5
100	Madera ordinaria, en tablas de más de 75 milímetros de grueso, tablones, vigas, viguetas y troncos y las maderas para construcción naval.....	Metro cúbico.....	100	104
101	— en tablas y tablones de más de 40 milímetros de grueso, hasta 75 inclusive.....	Idem	118	168
102	— en tablas, hasta el grueso de 40 milímetros inclusive.....	Idem	90	54
103	— en tablas cepilladas o ranchihembradas.....	Idem	183	83
104	Madera fina en troncos y pedazos sin labrar, tablones y tablas de más de 40 milímetros de grueso.....	100 kilogramos.....	44	45
105	— en tablas de más de 5 milímetros de grueso.....	Idem	65	85
106	— en hojas hasta el grueso de 5 milímetros inclusive.....	Idem	449	136
107	Madera obrada en elementos para construcciones terrestres o marítimas.....	Idem	472	72
108	Enrejados y cercas de madera ordinaria, toscamente labrados.....	Idem	28	28
109	Aros y flejes de madera, toscamente labrados, para pipería.....	Idem	129	29
110	Troncos de madera para hacer pasta de papel.....	1.000 kilogramos.....	56	119
GRUPO SEGUNDO.—Artefactos de madera.				
111	Pipería de madera armada o sin armar para contener líquidos.....	100 kilogramos.....	83	100
112	— para otros usos y las cajas de madera ordinarias para envases, estén o no armadas y las duelas de pino ordinario.....	Idem	38	57
113	Pavimentos compuestos de una o varias clases de madera.....	Idem	235	235
114	Madera ordinaria labrada en obras de carpintería sin tornear ni tallar.....	Idem	317	212
115	— en objetos torneados o tallados, estén o no pintados o barnizados, excepto los muebles y listones.....	Idem	481	602
116	Madera fina labrada en toda clase de objetos, excepto los muebles y los listones.....	Idem	992	406
117	Tableros de madera fina u ordinaria, cruzados por diferentes hojas o chapas de madera de cualquier clase, tengan o no parte de cartón.....	Idem	166	166
118	Listones y molduras de madera ordinaria en blanco.....	Idem	186	177
119	— pintados, barnizados o charolados.....	Idem	244	244
120	— de madera fina en blanco o barnizados.....	Idem	237	237
121	— enyesados y preparados para dorar.....	Idem	231	231
122	— tallados, dorados, plateados o con incrustaciones.....	Idem	823	823
GRUPO TERCERO.—Muebles.				
123	Muebles de madera curvada, armados o sin armar, en blanco, pintados o barnizados y las piezas y partes sueltas de los mismos.....	100 kilogramos.....	224	368
124	Muebles de madera ordinaria, sin obra de torno, escultura, drapado, ni forros de tejidos o piel.....	Idem	225	251
125	— con obra de torno, pero sin escultura ni forros de tejidos o piel.....	Idem	515	241

NUMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
126	Muebles de madera fina, sin talla, escultura, embutido ni adorno de metales, sin forros de tejidos o piel.....	100 kilogramos.....	782	782
127	— forrados de tejidos de seda o piel.....	Idem	859	802
128	— forrados con tejidos de otras materias.....	Idem	560	391
129	Muebles de madera de todas clases, tallados, esculpidos, con adorno de metales o inscripciones, forrados de tejidos de seda o piel.....	Idem	1.050	1.088
130	— los demás.....	Idem	720	809
131	Muebles dorados, maqueados, esmaltados o con adornos de laca	Idem	1.120	877
GRUPO CUARTO.—Varios.				
132	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....	1.000 kilogramos.....	106	101
133	Corcho en tablas o planchas.....	100 kilogramos.....	16	71
134	— en virutas y aserrín.....	Idem	22	25
135	— en cuadradillos.....	Idem	230	142
136	— en discos y tapones.....	Idem	582	309
137	— en salvavidas.....	Idem	240	240
138	— en hojas llamadas de papel.....	Idem	2.350	1.460
139	— en manufacturas no expresadas.....	Idem	40	184
140	Esparto sin labrar.....	Idem	15	16
141	Caña, bambú, roten, junco, mimbré, crin vegetal, paja, viruta y materias análogas, sin labrar.....	Idem	65	33
142	Dichos y el esparto cortados, blanqueados o teñidos.....	Idem	53	210
143	— en cestos, canastos y otros envases toscos para el transporte de mercancías.....	Idem	59	66
144	— en cordelería, esteras para suelos y limpiabarros.....	Idem	265	37
145	— en cortinas y esterillas para otros usos.....	Idem	1.299	3,59
146	— en muebles forrados de tejidos o piel.....	Kilogramo	3	3
147	— en cualquier otra clase.....	Idem	5	5
148	— en trenzas y pasamanería.....	Idem	5	36
149	— en los demás objetos no expresados, sin mezcla de otras materias	Idem	27	30
150	— con mezclas de otras materias.....	Idem	10	10
CLASE TERCERA				
Animales y sus despojos.				
GRUPO PRIMERO.—Animales.				
151	Caballos enteros de más de tres años.....	Uno	4.200	4.200
152	— hasta tres años.....	Idem	1.509	1.509
153	Caballos castrados de más de tres años.....	Idem	1.020	840
154	— hasta tres años.....	Idem	800	800
155	Yeguas de más de tres años.....	Idem	936	936
156	— hasta tres años.....	Idem	650	315
157	Ganado mular de más de dos años.....	Idem	1.304	685
158	— hasta tres años.....	Idem	517	422
159	Ganado asnal: garañones.....	Idem	1.000	1.483
160	— los demás.....	Idem	106	169
161	Vacas de leche.....	Una	1.600	1.600
162	— que no sean de raza de aptitud lechera: de más de 500 kilogramos	Idem	800	800
163	— — hasta 500 kilogramos inclusive.....	Idem	672	742
164	Tovos, novillos y bueyes: de más de 500 kilogramos.....	Uno	1.129	742
165	— hasta 500 kilogramos inclusive.....	Idem	926	925
166	Térneros y terneras.....	Unidad	400	400
167	Ganado de cerda: hasta 60 kilogramos inclusive.....	Uno	146	146
168	— de más de 60 kilogramos.....	Idem	259	259
169	Carneros	Idem	50	50
170	Ovejas	Una	45	45
171	Corderos	Uno	30	30
172	Ganado cabrío.....	Idem	50	50
173	Aves no usadas en la alimentación.....	Una	16	16
174	Los demás animales no expresados.....	Uno	56	56
175	Enjambres de abejas.....	Idem	15	15
GRUPO SEGUNDO.—Peletería, curtidos y sus manufacturas.				
176	Cueros de ganado vacuno, caballar y mular sin curtir: sin salar, secos.....	100 kilogramos.....	257	241
177	— salados, secos o con apresto.....	Idem	224	210
178	— frescos, estén o no salados.....	Idem	194	225
170	Pielés sin curtir: de ganado lanar.....	Idem	182	485
180	— de ganado cabrío.....	Idem	416	613

NUMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
181	Piel llamada de gamuza, las agamuzadas y el pergamino, y las pieles finas aserradas (flores), blancas o teñidas, para tapar frascos, forrar estuches y otros usos.....	Kilogramo	51	36
182	Pieles charoladas de todas clases, de más de ocho kilogramos por docena.....	Idem	36	23
183	— hasta el peso de ocho kilogramos inclusive por docena.	Idem	37	29
184	Suela o correjil, esté o no teñida o engrasada.....	Idem	10,38	4
185	Suela y demás cueros análogos cortados en piezas para correajes, asientos y otros usos.....	Idem	17	17
186	Crupones o homos para fabricar correas, estén o no engrasados	Idem	11	7
187	Las demás pieles curtidas o adobadas hasta el peso de cinco kilogramos inclusive por docena.....	Idem	43	11
188	— de más de cinco hasta 10 kilogramos inclusive por docena	Idem	39	13
189	— las demás.....	Idem	33	12
190	Pieles cortadas en trozos para calzado, guantes u otros usos (aunque estén grabadas), y los desudadores de piel para sombreros, estén o no cosidos.....	Idem	150	16
191	Correas y cuerdas de cuero para transmisiones, tubos y demás manufacturas de cuero o piel para maquinaria.....	Idem	15	11
192	Pieles de conejo y liebre en estado natural.....	Idem	1,60	4
193	Las demás pieles de abrigo o adorno, en estado natural.....	Idem	55	51
194	Pieles de conejo, liebre y cabra, con pelo, beneficiadas o adobadas	Idem	42	42
195	Las demás pieles de abrigo o adorno, curtidas o adobadas.	Idem	263	132
196	Las mismas, confeccionadas.....	Idem	161	161
197	Guantes de piel, forrados o sin forrar.....	Idem	327	327
198	Calzado de piel, aunque tenga parte de otras materias.....	Idem	34	14
199	Baulles, maletas, sacos de mano, sombrereras y otros objetos semejantes, compuestos de cuero o forrados de piel...	Idem	18	7
200	Arneses y atalajes de cuero o piel, agrícolas o de carro...	Idem	18	8
201	— de coche y equitación, y los artículos de talabartería no comprendidos en otras partidas.....	Idem	66	9
202	Los demás objetos de piel o forrados de ella desde dos kilogramos inclusive de peso.....	Idem	34	12
203	Dichos, de más de un kilogramo hasta dos.....	Idem	37	37
204	— hasta un kilogramo de peso.....	Idem	47	24
GRUPO TERCERO.—Plumas.				
205	Plumas de adorno y las pieles de cisne en estado natural.	Kilogramo	70	70
206	Dichas, preparadas o manufacturadas para adornos.....	Idem	174	667
207	Cabezas, alas, aves y pieles de aves preparadas o manufacturadas para el mismo uso.....	Idem	350	350
208	Pluma en bruto, de cisne, ganso y pato, en balas de peso mínimo de 80 kilogramos cada una.....	Idem	14	14
209	Plumón	Idem	31	31
210	Las demás plumas y los plumeros para limpiar.....	Idem	10	13
GRUPO CUARTO.—Los demás despojos.				
211	Sebo sin manufacturar.....	100 kilogramos.....	100	136
212	Grasas animales sin facturar no expresadas en otras partidas	Idem	178	111
213	Suintina o lanolina en bruto.....	Idem	65	65
214	Guano y los demás abonos orgánicos.....	Idem	22	17
215	Tripas secas.....	Idem	463	236
216	— en salmuera.....	Idem	220	251
217	Huesos en estado natural.....	Idem	21	21
218	Los demás despojos de origen animal.....	Idem	355	91
CLASE CUARTA				
Metales y sus manufacturas.				
GRUPO PRIMERO.—Oro, plata y platino.				
219	Oro en monedas.....	Kilogramo	4.070	4.070
220	— sin manufacturar, en barras, pedazos, polvos y tejos...	Idem	4.103	4.103
221	— en objetos inutilizados.....	Idem	3.900	3.900
222	— en objetos elaborados y contrastados en España.....	Idem	14.500	14.500
223	— manufacturado, en alambre, plancha, charnela, tubo, hojuela, lentejuela o análogos.....	Idem	4.350	4.350
224	— en hojas (pan de oro).....	Idem	7.111	7.111
225	— en vajilla, servicios de tocador y toda clase de objetos de adorno de casa e iglesia.....	Idem	5.400	5.400
226	— en joyas de uso personal, sin piedras ni perlas engastadas	Idem	0.200	3.292

NÚMERO de la partida del Anuncio.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
227	Oro en joyas de uso personal, con piedras y perlas engastadas	Kilogramo	23.000	23.000
228	— en joyas de metales comunes chapados de oro	Idem	232	232
229	— en los demás objetos de metales comunes chapados de oro	Idem	650	650
230	Platino sin manufacturar, en barras, pedazos, polvos y tejos	Idem	30.000	30.000
231	— en objetos inutilizados	Idem	28.000	28.000
232	— en objetos elaborados y contrastados en España	Idem	51.000	51.000
233	— manufacturado, en alambre, plancha, varillas, tubos y barras	Idem	41.000	41.000
234	— en joyería, sin perlas ni piedras engastadas	Idem	50.500	50.500
235	— con perlas o piedras engastadas	Idem	65.000	65.000
236	— en todos los demás objetos manufacturados	Idem	45.000	45.000
237	Platino manufacturado, en objetos de cualquier metal chapados de platino o platinados	Idem	1.250	1.250
238	Plata en monedas	Idem	137	137
239	— en objetos inutilizados	Idem	145	145
240	— en objetos elaborados y contrastados en España	Idem	1.258	1.258
241	— en barras, pedazos, polvos y tejos	Idem	131	131
242	— manufacturada, en hojas, varillas, alambre, plancha, charnela y tubo sin labrar	Idem	200	200
243	— en varilla y alambre labrados, hojuelas, lentejuelas, canutillos, hilo y piezas de todas clases a medio labrar	Idem	171	171
244	— en vajilla, servicios de café y de tocador y objetos de todas clases para adorno de casa o iglesia	Idem	242	336
245	— en piezas pequeñas de uso personal, como petacas, fosforeras, bolsos, tinteros, lapiceros, etc.	Idem	184	156
246	— en bisutería u objetos de adorno personal, como broches, colgantes, pulseras, sortijas, cadenas, pendientes, etc., sin perlas ni piedras engastadas	Idem	190	190
247	— los mismos objetos, con perlas o piedras engastadas	Idem	398	278
248	— en objetos chapados de oro o de platino	Idem	360	360
249	— en objetos dorados	Idem	210	210
250	— en objetos de metales comunes plateados, dorados o platinados, no comprendidos en otras partidas	Idem	32	16
251	Perlas y piedras finas sin montura	Idem	15.000	15.000
GRUPO SEGUNDO.—Hierro y acero sin manufacturar.				
252	Fundición de hierro en lingotes	100 kilogramos	15	13
253	Acero en masas y en tochos y el hierro hasta en tochos	Idem	27	27
254	Ferromanganeso	Idem	48	48
255	Ferrosilicio	Idem	30	30
256	Ferrocromo, ferritungsteno y demás fundiciones especiales no especificadas	Idem	43	43
257	Hierro y acero en objetos inutilizados:			
	a) de hierro colado	Idem	11	11
	b) de hierro dulce y acero	Idem	29	7
258	Acero fino al carbono, en barras, para herramientas	Idem	211	211
259	— al tungsteno, al vanadio o con otras fundiciones especiales de densidad superior a 8,90	Idem	735	735
260	Hierro y acero en barras-carriles de 25 kilogramos y más de peso por metro lineal	Idem	26	26
261	— en barras-carriles de menos de 25 kilogramos de peso por metro lineal, y las de garganta para tranvías	Idem	30	30
262	— en barras de cualquier sección, sin pulimentar ni baño de otras materias (lantán, lianta y platina), excepto el hilo redondo de menos de 10 milímetros de diámetro	Idem	50	29
263	— en hilo redondo de diámetro inferior a 10 milímetros	Idem	71	71
264	— en barras galvanizadas, plomeadas, estañadas o pulimentadas	Idem	134	135
265	— en planchas de más de cinco milímetros de grueso	Idem	34	44
266	— en planchas de uno a cinco milímetros inclusive de grueso	Idem	46	45
267	— en planchas de menos de un milímetro de grueso	Idem	51	52
268	— en planchas perforadas, pulimentadas, acuchilladas o que tengan otra labor, sin obrar	Idem	132	156
269	— en planchas galvanizadas, las recubiertas de plomo y las esmaltadas	Idem	76	76
270	— en planchas estañadas, incluso la noja de lata sin obrar	Idem	79	50
271	Hoja de lata troquelada, litografiada o pintada, en hojas	Idem	321	203
272	Plejes de hierro o acero de uno a tres milímetros inclusive de grueso y hasta 160 de ancho	Idem	86	76
273	— de menos de un milímetro de grueso	Idem	129	123

NUMERO de la partida del Anuncio	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. = Valor arancelario. = Pesetas oro.	Exportación. = Valor oficial. = Pesetas oro.
GRUPO TERCERO.—Manufacturas de hierro y acero.				
A				
Objetos fundidos.				
274	Hierro o acero fundido en ruedas de engranaje, sin ningún trabajo de torno, ajuste o pulimento, hasta el peso de 100 kilogramos inclusive.....	100 kilogramos.....	163	185
275	— de más de 100 kilogramos.....	Idem	130	130
276	Calderos de hierro colado para industrias.....	Idem	122	122
277	Tubos de hierro y acero de más de 10 milímetros de espesor en sus paredes.....	Idem	93	93
278	Tubos de hierro y acero hasta 10 milímetros inclusive de idem id.....	Idem	92	92
279	Piezas para el ajuste de los tubos anteriores.....	Idem	107	107
280	Columnas de hierro colado.....	Idem	60	60
281	Cajas de engrase de hierro y acero para coches, vagones y tranvías.....	Idem	96	96
282	Todos los demás objetos de fundición de hierro, sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento, de peso superior a 100 kilogramos.....	Idem	83	83
283	— de más de 25 kilogramos hasta 100 inclusive.....	Idem	131	131
284	— de más de un kilogramo hasta 25 idem.....	Idem	159	159
285	— de menor peso hasta un kilogramo inclusive.....	Idem	153	153
286	Objetos fundidos de acero y de hierro maleable, sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento, de peso superior a 100 kilogramos.....	Idem	92	92
287	— de 25 a 100 kilogramos inclusive.....	Idem	142	142
288	— de más de uno a 25 kilogramos inclusive.....	Idem	170	170
289	— de menor peso hasta un kilogramo inclusive.....	Idem	187	187
B				
Piezas forjadas.				
290	Ejes rectos para carruajes de todas clases, sin trabajo de torno, ajuste ni pulimento, de peso superior a 15 kilogramos	100 kilogramos.....	50	50
291	— de menor peso hasta 15 kilogramos inclusive.....	Idem	60	60
292	Ejes rectos para carruajes de todas clases, con trabajo de torno, ajuste o pulimento, de peso superior a 15 kilogramos	Idem	59	59
293	Ejes de menor peso hasta 15 kilogramos inclusive.....	Idem	92	92
294	— acodados o cigüeñales para carruajes de todas clases...	Idem	249	249
295	Ruedas de hierro o acero de más de 100 kilogramos de peso cada una para locomotora, coches y vagones de ferrocarriles y tranvías, y sus ejes, cuando se importen montadas	Idem	56	56
296	Dichas, de menor peso hasta 100 kilogramos inclusive.....	Idem	148	148
297	Muelles, topes y resortes que no sean de alambre, para carruajes de todas clases.....	Idem	167	167
298	Cadenas y amarras de hierro o acero, cuyos eslabones tengan desde 10 milímetros inclusive de grueso en adelante.	Idem	115	115
299	Cadenas de hierro o acero, cuyos eslabones tengan de dos a 10 milímetros inclusive de grueso, sin baño de otros metales	Idem	408	408
300	Las mismas, con baños de otros metales.....	Idem	316	316
301	Traviesas, tirantes, placas de asiento, bridas de unión, roldanas y demás piezas propias para el asiento de las vías de ferrocarriles y tranvías, incluso las vías del sistema Decauville y sus semejantes.....	Idem	37	37
302	Cambios y cruzamientos de vías, de hierro o acero, y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem	178	178
303	Tubos de hierro o acero simplemente volteados, hasta 35 milímetros, y los soldados de más de 130 milímetros de diámetro exterior.....	Idem	125	125
304	Tubos de hierro o acero soldados, de más de 45 milímetros hasta 130 inclusive.....	Idem	76	76
305	Dichos, de menor diámetro hasta 45 milímetros inclusive.	Idem	100	100
306	Tubos galvanizados y los estirados en frío, cubiertos de otro metal.....	Idem	212	212
307	Tubos de hierro o acero estirado en frío o en caliente, de cualquier diámetro, cuya superficie resulte pulimentada exteriormente, y de aplicación para calderas de locomotoras y máquinas marinas.....	Idem	132	132
308	Tubos de hierro o acero recubiertos de cobre o sus aleaciones o de otros metales.....	Idem	348	348

NUMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
309	Piezas de hierro o acero, o hierro maleable, para el ajuste de los tubos anteriores.....	100 kilogramos.....	186	186
310	Chimeneas, depósitos de agua, calderas que no sean para maquinaria y otros objetos semejantes de plancha de hierro o acero roblonados o soldados.....	Idem	181	181
311	Pipería de chapa.....	Idem	101	174
312	Envases de acero para gases a presión.....	Idem	64	115
313	Piezas grandes de hierro o acero, compuestas de barras o de barras y chapas sujetas con roblones y tornillos, y dichas piezas sin remaches, agujereadas y cortadas a medida para puentes, armaduras de edificios u otras construcciones, y los tubos roblonados y las plataformas giratorias.....	Idem	538	509
314	Cañones sin desbastar para armas de fuego.....	Idem	350	350
314 bis.	Dichos, desbastados, calibrados y probados.....	Idem	500	500
315	Piezas de hierro y acero, forjadas o estampadas en bruto, de peso superior a 100 kilogramos.....	Idem	116	116
316	— de más de 25 kilogramos, hasta 100 inclusive.....	Idem	177	177
317	— de más de un kilogramo, hasta 25 inclusive.....	Idem	194	194
318	— de más de 10 gramos, hasta un kilogramo inclusive.....	Idem	356	356
319	Piezas pequeñas de hierro o acero, forjadas o estampadas, para aplicaciones diversas, cuyo peso por unidad no exceda de cinco gramos.....	Idem	1.264	1.264
320	Dichas, de más de cinco gramos hasta 10 inclusive.....	Idem	837	337
C				
Trenfería.				
321	Alambre de hierro o acero, sin baño de otros metales, de más de cinco milímetros de grueso, cualquiera que sea la forma de su sección.....	100 kilogramos.....	83	83
322	Dicho, con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem	124	124
323	Alambre de hierro o acero de uno a cinco milímetros inclusive de grueso, sin baño de otros metales, cualquiera que sea la forma de su sección.....	Idem	110	110
324	Dicho, con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem	179	179
325	Alambre de hierro o acero de medio a un milímetro inclusive de grueso, sin baño de otros metales, cualquiera que sea la forma de su sección.....	Idem	151	151
326	Dicho, con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem	182	182
327	Alambre de hierro o acero de menos de medio milímetro inclusive de grueso, sin baño de otros metales, cualquiera que sea la forma de su sección.....	Idem	230	230
328	Dicho, con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem	601	601
329	Cables de alambre de hierro o acero, con mezcla de fibras textiles.....	Idem	202	202
330	Los demás cables de hierro o acero.....	Idem	177	177
331	Espino artificial, resortes o muelles de alambre de hierro o acero, excepto los destinados para armas de fuego y los elásticos o muelles para muebles anudados con corchetes.....	Idem	328	185
332	Cercas, enrejados y telas de alambre de hierro, cuyo grueso exceda de un milímetro, y los elásticos para muebles anudados con el mismo alambre.....	Idem	213	166
333	Telas de alambre de hierro o acero, hasta 10 hilos inclusive en centímetro cuadrado.....	Idem	722	722
334	— de más de 10 hilos y menos de 20.....	Idem	1.895	1.895
335	— de 20 hilos o más.....	Idem	3.758	3.758
D				
Ferretería.				
336	Roblones, remaches y escarpias para vías férreas.....	100 kilogramos.....	60	60
337	Tornillos y tirafondos: de más de 11 milímetros de grueso y sus tuercas y arandelas.....	Idem	140	201
338	— de más de cinco milímetros hasta 11 inclusive y sus tuercas y arandelas.....	Idem	236	236
339	— hasta cinco milímetros inclusive de grueso y sus tuercas y arandelas.....	Idem	837	248
340	Clavos paraerrar antebales.....	Idem	181	181
341	Clavos, clavijas, alcayatas y grapas.....	Idem	341	117
342	Tachuelas de todas clases.....	Idem	127	91
343	Puntas de París de más de un milímetro de grueso, sin pulimento ni adorno de ninguna clase.....	Idem	120	120
344	Dichas, con cabeza pulimentada o de otras materias.....	Idem	473	474

NUMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
345	Puntas de París de un milímetro o menos de grueso, sin pulimentar ni adorno de ninguna clase, y los clavitos usados en la fabricación de calzado.....	100 kilogramos.....	175	345
346	Dichas puntas, con cabeza pulimentada o de otras materias.	Idem	185	185
347	Cerraduras, cerrojos, candados y llaves para los mismos, sin parte de otros metales.....	Idem	376	306
348	Dichos, con parte de otros metales.....	Idem	693	317
349	Herrajes para puertas, ventanas, carruajes y muebles, sin pulimentar y sin parte de otras materias, no tarifados en otras partidas.....	Idem	230	369
350	Dichos, pulimentados o con parte o baño de otras materias.	Idem	524	524
351	Cocinas económicas, estufas, caloríferos y otros aparatos semejantes de hierro fundido.....	Idem	157	411
352	— de hierro fundido esmaltado o con adornos de otras materias	Idem	208	208
353	— construidos con chapas, aunque tengan piezas de hierro fundido	Idem	222	222
354	— de chapa esmaltada o con adornos de otras materias...	Idem	491	491
355	Molinos de café, máquinas de cortar, picar y rallar pan, queso, carnes y embutidos, y las manufacturas similares de ferretería con mecanismo, no comprendidas en otras partidas, de hierro fundido, con o sin parte de otras materias	Idem	293	293
356	— construidos con chapas de hierro u hoja de lata, con o sin partes de hierro fundido o de otras materias.....	Idem	301	254
357	Radiadores y tubos de aleta, de hierro, para calefacción...	Idem	109	109
358	Arca y cajas de hierro o acero para caudales u otros usos, con o sin parte de otros metales.....	Idem	323	334
359	Balconajes, verjas y balaustradas de hierro y las piezas sueltas para los mismos.....	Idem	171	236
360	Camas y otros muebles de hierro o acero, incluso los de chapa, sin parte de otros metales, y las piezas componentes de los mismos, excepto la batería de cocina y utensilios de casa y las bañeras de hierro fundido.....	Idem	276	376
361	Camas y otros muebles formados con tubos de hierro o acero, estén o no pintados o barnizados, y las piezas componentes de los mismos, excepto la batería de cocina y utensilios de casa.....	Idem	353	353
362	Dichos, de las dos partidas anteriores, recubiertos de otras materias o metales y adornos de cualquier clase.....	Idem	348	328
363	Herramientas de mano, con o sin mango, para aserrar, cepillar, cortar, perforar, raspar o limar.....	Idem	450	474
364	Las demás herramientas de mano, con o sin mango, cuyo peso exceda de un kilogramo.....	Idem	224	570
365	— cuyo peso no exceda de un kilogramo.....	Idem	339	910
E				
Quincalla.				
466	Elásticos de hierro o acero para prendas de vestir, hasta un milímetro inclusive de grueso, estén o no recubiertos de otras materias, y los muelles de los relojes que no sean de bolsillo.....	100 kilogramos.....	514	514
367	Planchas niqueladas o con adornos de otros metales.....	Idem	290	200
368	Plumillas de acero para escribir.....	Kilogramo	24	24
369	Agujas de coser y bordar.....	Idem	30	30
370	Anzuelos de todas clases.....	Idem	23	19
371	Muelles y piezas para relojes de bolsillo.....	Idem	19	19
372	Cadenas de hierro y acero con eslabones de menos de dos milímetros de grueso.....	Idem	4	4
373	Dichas, pulimentadas, niqueladas, plateadas, doradas o recubiertas de otros metales.....	Idem	10	10
374	Batería de cocina de hierro o acero en objetos fundidos, sin pulimento ni baño de ninguna clase.....	100 kilogramos.....	126	126
375	Dichos, en objetos pulimentados, galvanizados, estañados, esmaltados, pintados o con baño inoxidable de otros metales	Idem	165	129
376	Batería de cocina y utensilios de casa, de chapa de hierro o acero sin pulimentar, estañar, galvanizar ni esmaltar, y los cubiertos de acero sin baño.....	Idem	162	246
377	Batería de cocina y utensilios de casa en objetos pulimentados, galvanizados, esmaltados y estañados y las manufacturas de hoja de lata no expresadas en otras partidas, y los cubiertos de acero estañados o con baño de otro metal	Idem	340	222

NÚMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
378	Armazones para paraguas y sombrillas, sin puños ni adornos de otras materias, y las piezas sueltas para los mismos	100 kilogramos.....	523	523
379	Dichos, con puños o adornos de otras materias.....	Idem	723	723
380	Cuchillos y trinchantes de mesa, navajas y cortaplumas de bolsillo, navajas y maquinillas para afeitar y las piezas para los mismos que hayan sufrido alguna operación, además de las del simple estampado o fundido.....	Kilogramo	26	75
381	Tijeras de costura y bordado; las de tocador, incluso las de forma de alicata, las de bolsillo y las limas y demás utensilios de hierro y acero para el cuidado de las manos, y las piezas para los mismos que hayan sufrido alguna operación, además de las del simple estampado o fundido	Idem	36	36
382	Cuchillos y trinchantes de cocina, navajas y tijeras para podar, tijeras y maquinillas para cortar el pelo y esquilarse, y, en general, toda herramienta fina para oficios y artes manuales, incluso las herramientas de relojero y las piezas terminadas para las mismas.....	Idem	9	10
383	Alfileres, imperdibles y rizadoros de hierro o acero sin adornos	Idem	8	8
384	Alfileres con cabeza de cristal.....	Idem	13	13
385	Horquillas de hierro o acero sin adornos.....	Idem	6	6
386	Alfileres y horquillas con parte de otras materias no especificadas en otras partidas.....	Idem	11	11
387	Broches, botones de presión, corchetes, ojetes, hebillas y artículos análogos para prendas de vestir, barnizadas o con baño de otros metales o parte de otras materias, excepto oro o plata.....	Idem	8	7
388	Dichos, dorados o plateados.....	Idem	15	15
389	Todo: los demás objetos de quincalla no comprendidos en las anteriores partidas, tengan o no barniz o baño de otros metales, excepto oro o plata.....	Idem	7	7
390	Dichos, dorados o plateados.....	Idem	37	41
391	Agujas para crochet, las agujas jalmernas y las empleadas en labores manuales, de hierro o acero.....	Idem	10	10
F				
Armas.				
392	Armas blancas y las piezas concluidas para las mismas...	Kilogramo	27	27
393	— de fuego, cortas, y las piezas concluidas para las mismas, incluso los muelles de alambre para armas de fuego.	Idem	62	28
394	Las demás armas de fuego y las piezas concluidas para las mismas.....	Idem	76	76
GRUPO CUARTO.—Cobre y sus aleaciones.				
395	Mata cobriza	100 kilogramos.....	65	65
396	Cáscara o cemento de cobre, y el cobre, bronce y latón en objetos inutilizados.....	Idem	130	110
397	Cobre, bronce y latón en torales o lingotes, el cobre catódico y el cobre, bronce y latón de más de 75 milímetros de diámetro, con grueso de pared superior a ocho milímetros (casquillos).....	Idem	215	215
398	Cobre, bronce y latón en barras estiradas en todos sus perfiles, de más de un centímetro de grueso en la dimensión mínima, sin adornos ni baños de otros metales.....	Idem	333	333
399	Alambre de cobre, bronce y latón, sin recubrir de fibras textiles, de más de un milímetro de grueso hasta 10 inclusive	Idem	332	342
400	— de cinco décimas a un milímetro inclusive.....	Idem	400	400
401	— de menos de cinco décimas de milímetro.....	Idem	385	385
402	Alambre de cobre, bronce y latón, estañado o níquelado, de más de un milímetro de grueso.....	Idem	547	547
403	— hasta el grueso de un milímetro inclusive y el alambri- brillo	Idem	378	383
404	Cables de cobre, bronce y latón formados con alambres de cinco décimas de milímetro o de diámetro superior.....	Idem	482	382
405	— formados con alambres de diámetro inferior a cinco décimas de milímetro.....	Idem	379	379
406	Cobre y sus aleaciones en planchas, sin pulimentar, de un milímetro de grueso en adelante.....	Idem	388	388
407	— — de medio milímetro a un milímetro.....	Idem	426	426

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación = Valor arancelado. = Pesetas oro.	Exportación = Valor oficial. = Pesetas oro.
408	Cobre y sus aleaciones en planchas, sin pulimentar, de menos de medio milímetro.....	Kilogramo	483	483
409	— abrillantadas o pulidas, y las hojuelas o lantejuelas del mismo metal.....	Idem	640	640
410	— recubiertas de otros metales, incluso las plateadas.....	Idem	705	705
411	— grabadas o preparadas en clichés para imprenta o artes gráficas	Kilogramo	20	14
412	— — — para la tirada en España de obras extranjeras, cuando vengan acompañadas de un ejemplar del libro a que se refieran y las importen directamente los editores.	Idem	20	5
413	Tubos de cobre, sin pulimentar, de menos de 10 milímetros de diámetro (medición exterior).....	100 kilogramos.....	477	477
414	— — de 10 milímetros inclusive hasta 25.....	Idem	447	447
415	— — de 25 milímetros inclusive hasta 60.....	Idem	400	400
416	— — de 60 milímetros o mayor diámetro.....	Idem	395	395
417	Tubos pulimentados.....	Idem	360	360
418	Tubos de bronce y latón, sin pulimentar, de menos de 10 milímetros de diámetro (medición exterior).....	Idem	478	478
419	Tubos de bronce y latón, sin pulimentar, de 10 milímetros inclusive, hasta 25.....	Idem	456	456
420	— — de 25 milímetros, inclusive, hasta 60.....	Idem	439	439
421	— — de 60 milímetros o mayor diámetro.....	Idem	349	349
422	— pulimentados.....	Idem	624	624
423	Tubos de cobre, bronce y latón con baño de otros metales.	Idem	577	577
424	Barras de cobre y sus aleaciones para la fabricación de virotillos	Idem	329	329
425	Cobre, bronce y latón en clavos, tachuelas, remaches y objetos semejantes.....	Idem	1.184	552
426	Cobre, bronce y latón en tornillos, tuercas y manufacturas análogas	Idem	960	960
427	Cobre, bronce y latón en piezas fundidas, sin labrar, de menos de un kilogramo.....	Idem	550	550
428	— de menos de 25 kilogramos.....	Idem	361	361
429	— de 25 en adelante.....	Idem	226	226
430	Cobre, bronce o latón en piezas a medio labrar o acabadas (que no sean de maquinaria), con trabajo de torno, hasta un kilogramo inclusive.....	Idem	760	761
431	— de más de un kilogramo hasta 25 inclusive.....	Idem	727	727
432	— de más de 25 kilogramos.....	Idem	322	322
433	Telas sin obrar, de alambre de cobre, latón o bronce, hasta 10 hilos en centímetro.....	Idem	1.126	1.126
434	— de más de 10 hilos hasta 20 inclusive en centímetro.....	Idem	1.548	1.051
435	— de más de 20 hilos en centímetro.....	Idem	2.383	2.383
436	Cadenas de latón en pieza, sin baño de oro o plata.....	Kilogramo	6	6
437	Alfileres y horquillas de cobre y sus aleaciones, sin adornos de ninguna clase.....	Idem	19	19
438	Dichos, con adornos o partes de otras materias.....	Idem	20	31
439	Cobre y sus aleaciones en broches, corchetes, botones de presión, ojitos para calzado y corsés, hebillas y otros artículos semejantes para confección de prendas de vestir, sin mezcla ni baño de otras materias.....	Idem	15	15
440	Los mismos artículos de la partida anterior con mezcla o baño de otras materias.....	Idem	16	16
441	Cobre y sus aleaciones en objetos de uso personal, incluso las cadenas, tengan o no parte de otras materias o baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem	34	34
442	Los mismos, con baño de oro o plata.....	Idem	58	58
443	Bandejas, cubiertos y servicios de mesa, de cobre o sus aleaciones, excepto el níquel, y los objetos para adorno de habitaciones, sin niquelar, dorar ni platear.....	Idem	25	12
444	Los mismos, niquelados, plateados o dorados.....	Idem	36	27
445	Plumillas de escribir, de cobre y sus aleaciones.....	Idem	25	25
446	Cobre, bronce y latón en piezas a medio labrar o acabadas, estampadas, troqueladas o entalladas, sin baño de otros metales, hasta 10 gramos de peso cada una.....	100 kilogramos.....	1.098	1.098
447	— de más de 10 gramos hasta 100 inclusive.....	Idem	954	954
448	— de más de 100 gramos hasta 500 inclusive.....	Idem	824	824
449	— de más de 500.....	Idem	770	770
450	— de las anteriores partidas, con baño de otros metales, excepto oro o plata.....	Idem	1.208	1.208
451	— con baño de oro o plata.....	Kilogramo	13	13
452	Filetajes de bronce para la imprenta, ya manufacturados.....	100 kilogramos.....	361	361
453	Aparatos de alumbrado y calefacción, camas, vitrinas, muebles y demás objetos de cobre o sus aleaciones, no comprendidos en otras partidas.....	Kilogramo	11	14
454	Los mismos objetos, cincelados, niquelados, plateados o dorados, y los que tengan parte de otras materias.....	Idem	12 8	12
455	Purpúrias de cobre y sus aleaciones.....	Idem	4	4

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
GRUPO QUINTO.—Los demás metales y sus aleaciones.				
456	Aluminio en lingotes y desperdicios.....	100 kilogramos.....	281	281
457	— en planchas, barras e tubos, y los tanques de aluminio para usos industriales de más de 50 kilogramos de peso.	Idem	614	614
458	Alambre de aluminio sin recubrir de fibras textiles.....	Idem	544	544
459	Cables de alambre de aluminio, tengan o no parte de otros metales	Idem	610	610
460	Aluminio en polvo y el batido en hojas.....	Kilogramo	6	6
461	Planchas bimetálicas de aluminio y otro metal.....	100 kilogramos.....	320	341
462	Aluminio y sus aleaciones manufacturadas en objetos para uso doméstico.....	Kilogramo	14	14
463	Manufacturas de aluminio y sus aleaciones, no expresadas en otras partidas.....	Idem	35	30
464	Estaño en lingotes y barras.....	100 kilogramos.....	635	695
465	— en planchas, roños y tubos.....	Idem	1.184	1.184
466	— en hojas para cápsulas y para envolver, blanco o de color sin estampaciones ni grabados.....	Idem	998	998
467	— con impresiones, grabados y estampaciones, y las cápsulas para botellas u otros envases.....	Idem	1.026	723
468	— en objetos no especificados.....	Idem	1.235	1.235
469	Níquel en masas, lingotes, cabos, bolas, lágrimas y rondelas de primera fusión.....	Idem	471	471
470	Aleaciones de níquel, incluso con el cobre, cualquiera que sea la proporción de éste, en barras, planchas, tubos y alambre	Idem	575	361
471	Las mismas aleaciones en cubiertos, objetos de orfebrería y demás, labrados, no especificados en otras partidas.....	Kilogramo	38	15
472	Plomo en galápagos, en pasta y en objetos inutilizados.....	100 kilogramos.....	52	83
473	— en planchas y tubos.....	Idem	109	84
474	— en alambre, balas y perdigones.....	Idem	115	108
475	— labrado en otros objetos.....	Idem	463	463
475	Plomos argentíferos.....	Idem	61	61
477	Aleaciones de plomo y antimonio en caracteres y accesorios de imprenta.....	Idem	275	461
478	Antimonio	Idem	159	159
479	Bismuto	Idem	304	304
480	Cinc en barras, pasta, tortas y objetos inutilizados.....	Idem	95	70
481	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem	144	195
482	— en planchas abríllantadas o pulidas.....	Idem	265	265
483	— en planchas grabadas en alto o bajo relieve, destinadas a estampaciones, imprenta o artes gráficas.....	Kilogramo	23	23
484	— en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	100 kilogramos.....	962	962
485	— manufacturado en objetos con baño de otros metales, excepto oro y plata.....	Idem	630	360
486	— en objetos plateados y dorados.....	Kilogramo	13	13
487	Mercurio	100 kilogramos.....	804	804
488	Aleaciones de plomo, cinc, estaño, antimonio y bismuto, labrados en cubiertos, servicios de café, de mesa, de tocador, de escritorio y adornos para muebles y habitaciones	Kilogramo	16	16
489	Los mismos artículos, con baño de cobre o níquel.....	Idem	29	9
490	— con baño de oro o plata.....	Idem	35	34
491	Todos los demás metales y sus aleaciones, sin labrar.....	100 kilogramos.....	467	467
492	Los mismos, labrados.....	Idem	1.066	1.066

CLASE QUINTA

Maquinaria, aparatos y vehículos.

GRUPO PRIMERO.—Maquinaria.

493	Motores de combustión interna: a) A base de combustibles gaseosos, hasta 1.000 kilogramos de peso.....	100 kilogramos.....	310	310
494	— de más de 1.000 ídem ídem.....	Idem	251	251
495	b) A base de combustibles líquidos ligeros (gasolina, alcohol, etc.): 1.º De uno a dos cilindros, hasta 1.000 kilogramos de peso.....	Idem	434	464
496	— de más de 1.000 ídem ídem.....	Idem	224	224
497	2.º De más de dos cilindros, hasta 1.000 kilogramos de peso.....	Idem	800	800
498	— de más de 1.000 ídem ídem.....	Idem	436	436
499	c) A base de combustibles líquidos pesados (Diesel o semi-Diesel), hasta 10.000 kilogramos de peso.....	Idem	297	297
500	— de 10.001 hasta 50.000 ídem ídem.....	Idem	230	230
501	— de más de 50.000 ídem ídem.....	Idem	137	137
502	Piezas sueltas para motores de combustión interna.....	Idem	743	904

NUMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. = Valor arancelario. = Pesetas oro.	Exportación. = Valor oficial. = Pesetas oro.
502 bis.	Carburadores completos.....	Uno	227	227
503	Motores de vapor, terrestres y marítimos, hasta el peso de 500 kilogramos inclusive.....	100 kilogramos.....	294	294
504	— de más de 500 hasta 2.000 ídem íd.....	Ídem	260	260
505	— de más de 2.000 hasta 10.000 ídem íd.....	Ídem	247	247
506	— de más de 10.000 hasta 50.000 ídem íd.....	Ídem	237	237
507	— de más de 50.000 ídem íd.....	Ídem	220	220
508	Turbinas de vapor, hasta el peso de 1.000 kilogramos.....	Ídem	271	271
509	— de más de 1.000 hasta 10.000 kilogramos de peso.....	Ídem	238	238
510	— de más de 10.000 ídem íd.....	Ídem	152	152
511	Locomotoras y locomotoras-ténderes de vapor, para ferrocarriles de anchura de vía inferior a un metro.....	Ídem	336	336
512	— para ferrocarriles de anchura de vía igual o superior a un metro, de peso inferior a 55 toneladas.....	Ídem	284	284
513	— de 55 toneladas o peso superior.....	Ídem	280	280
514	Piezas sueltas o partes de locomotoras de vapor.....	Ídem	267	334
515	Locomotoras-grúas, las de carreteras, apisonadoras y demás análogas, de vapor o de aire comprimido y de gasolina.....	Ídem	171	171
516	Locomotoras eléctricas.....	Ídem	230	230
517	Locomotoras y otros vehículos automotores para circular sobre carriles, accionados por agente motor distinto del vapor y la electricidad.....	Ídem	205	205
518	Ténderes.....	Ídem	151	151
519	Motores hidráulicos, hasta el peso de 500 kilogramos inclusive, y los reguladores de todas clases para turbinas hidráulicas.....	Ídem	404	404
520	— de más de 500 hasta 2.000 ídem íd.....	Ídem	370	370
521	— de más de 2.000 hasta 10.000 ídem íd.....	Ídem	170	170
522	— de más de 10.000 ídem íd.....	Ídem	156	156
523	Motores de viento.....	Ídem	198	199
524	Calderas o generadores de vapor de hervideros y de hogar interior.....	Ídem	170	171
525	— multitubulares de tubos de humo.....	Ídem	222	223
526	— multitubulares de tubos de agua.....	Ídem	240	240
527	Máquinas elevadoras y transportadoras de todas clases, hasta el peso de 100 kilogramos inclusive.....	Ídem	366	336
528	— de más de 100 hasta 500 ídem íd.....	Ídem	308	308
529	— de más de 500 hasta 3.000 ídem íd.....	Ídem	258	258
530	— de más de 3.000 ídem íd.....	Ídem	207	207
531	Volantes para máquinas de todas clases.....	Ídem	79	79
532	Máquinas y aparatos de cobre, bronce, latón o sus aleaciones, para la industria.....	Ídem	713	713
533	Piezas sueltas para máquinas de todas clases, de las materias expresadas en la partida anterior.....	Ídem	1.105	1.105
534	Máquinas-herramientas para trabajar los metales, hasta el peso de 500 kilogramos inclusive.....	Ídem	397	464
535	— de 501 hasta 1.000 ídem íd.....	Ídem	346	398
536	— de 1.001 hasta 4.000 ídem íd.....	Ídem	316	316
537	— de 4.001 hasta 10.000 ídem íd.....	Ídem	264	266
538	— de más de 10.000 ídem íd.....	Ídem	205	205
539	Máquinas para aserrar y labrar la madera, hasta el peso de 250 kilogramos inclusive.....	Ídem	211	260
540	— de más de 250 hasta 500 ídem íd.....	Ídem	177	211
541	— de más de 500 hasta 1.500 ídem íd.....	Ídem	174	178
542	— de más de 1.500 ídem íd.....	Ídem	145	145
543	Aparatos y útiles empleados en las máquinas anteriormente expresadas para el trabajo y labrado de los metales y la madera, no comprendidos en otras partidas.....	Ídem	1.880	556
544	Útiles y herramientas cuyo agente motor sean flúidos a presión, incluso el aire.....	Ídem	1.309	1.309
545	Matrices, troqueles, estampas y moldes, hasta el peso de 10 kilogramos inclusive.....	Ídem	1.933	1.933
546	— de más de 10 hasta 50 ídem íd.....	Ídem	923	923
547	— de más de 50 ídem íd.....	Ídem	198	198
548	Terrajas, tijeras, taladros y brocas:			
	a) Terrajas hasta un kilogramo de peso por unidad.....	Kilogramo	43	43
	b) Terrajas de más de un kilogramo de peso por unidad.....	Ídem	20	20
	c) Tijeras.....	Ídem	2,50	2,50
	d) Taladros.....	Ídem	2	2
	e) Brocas hasta 15 milímetros de diámetro.....	Ídem	21	8
	f) De más de 15 hasta 40 milímetros.....	Ídem	17	17
	g) De más de 40 milímetros.....	Ídem	6	6
549	Máquinas fresadoras y fresas con dientes fresados:			
	a) Máquinas fresadoras.....	Ídem	3	3
	b) Fresas con dientes fresados.....	Ídem	11	11
550	Fresas destalonadas con perfil constante.....	Ídem	10	10

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación = Valor arancelario. = Pesetas oro.	Exportación = Valor oficial. = Pesetas oro.
551	Galgas, pies de rey, calibres y demás aparatos de verificación	Kilogramo	23	23
552	Máquinas de ailar sierras y puchillas, a mano o automáticas, hasta el peso de 500 kilogramos inclusive	100 kilogramos	296	186
553	— de más de 500 ídem ídem	Ídem	207	207
554	Maquinaria textil de todas clases y sus piezas y partes componentes, no expresadas en otras partidas	Ídem	587	301
555	Cintas sueltas, de cualquier materia, con pias para caritas, vengan o no con las máquinas a que deben ser aplicadas	Kilogramo	10	15
556	Anillos corredores para máquinas continuas de hilar y torcer	Ídem	7	7
557	Peines, lizos y lanzaderas para telares	Ídem	15	15
558	Maquinaria de todas clases, empleada en la fabricación de géneros de punto (incluso la de hacer media), hasta el peso de 50 kilogramos inclusive	100 kilogramos	1.140	1.140
559	— de más de 50 hasta 300 ídem ídem	Ídem	325	325
560	— de más de 300 ídem ídem	Ídem	262	262
561	Agujas de gancho para máquinas de fabricar géneros de punto	Kilogramo	55	46
562	Agujas "Selfactinas"	Ídem	4	4
563	Piezas sueltas para la maquinaria de géneros de punto comprendida en las partidas anteriores, cilindros de agujas, platinas, frunturas, excéntricas, coronas de punzones y demás no expresadas	100 kilogramos	5.896	5.896
564	Máquinas de coser, cualquiera que sea su peso, y las de bordar, hasta 40 kilogramos inclusive	Ídem	606	606
565	Las demás máquinas de bordar y las piezas sueltas para las mismas	Ídem	458	458
566	Arados, escarificadores, extirpadores, cultivadoras, gradas, rulos y rodillos	Ídem	76	212
567	Distribuidores de abono, sembradoras y demás maquinaria para la preparación del suelo y para la siembra, excepto la construida especialmente para el motocultivo	Ídem	96	176
568	Maquinaria para el motocultivo	Ídem	193	193
569	Guadañadoras, segadoras y cosechadoras	Ídem	182	184
570	Trilladoras mecánicas, desgranadoras, avanzadoras y toda clase de maquinaria de labranza, cultivo y recolección, no incluida en otras partidas	Ídem	187	192
571	Maquinaria empleada en la fabricación del aceite de oliva y en vinicultura y sus piezas de recambio	Ídem	315	315
572	Cortapajas, cortarráscos y demás maquinaria para la preparación y conservación de alimentos para el ganado y sus piezas de recambio	Ídem	72	72
573	Maquinaria de lechería, quesería, mantequería, avicultura, sericultura, apicultura y demás industrias rurales y todas sus piezas de recambio	Ídem	252	252
574	Piezas de recambio para toda clase de máquinas de labranza, cultivo y recolección	Ídem	223	148
575	Maquinaria para la elevación de aguas y riego de fincas	Ídem	313	290
576	Presas hidráulicas y las piezas sueltas para las mismas	Ídem	586	587
577	Maquinaria empleada en la melinería industrial y sus piezas sueltas	Ídem	339	274
578	Maquinaria de imprenta y litografía, de componer y encuadernar, y las demás empleadas en las artes gráficas, hasta el peso de 100 kilogramos inclusive	Ídem	345	346
579	— de más de 100 a 1.000 ídem ídem	Ídem	295	265
580	— de más de 1.000 ídem ídem	Ídem	248	217
581	Piezas sueltas para las máquinas anteriores	Ídem	310	471
582	Maquinaria para fabricar papel continuo, hasta 50 toneladas de peso, y las piezas sueltas de maquinaria para fabricar papel	Ídem	203	203
583	— de más de 50 toneladas de peso	Ídem	192	192
584	Máquinas de todas clases, destinadas al movimiento de sólidos, hasta el peso de 100 kilogramos inclusive	Ídem	493	494
585	— de más de 100 a 500 ídem ídem	Ídem	377	377
586	— de más de 500 a 5.000 ídem ídem	Ídem	186	186
587	— de más de 5.000 ídem ídem	Ídem	62	62
588	Bombas, equipos y material de todas clases contra incendios, no expresadas en otras partidas	Ídem	563	573
589	Estufas de esterilización, aparatos de sulfuración y demás artilugos de desinfección e higiene (excepto los de laboratorio) no comprendidos en otras partidas	Ídem	575	575
590	Maquinaria no comprendida en otras partidas de este Arancel, hasta el peso de 50 kilogramos inclusive	Ídem	443	512
591	— de más de 50 a 500 ídem ídem	Ídem	417	507
592	— de más de 500 a 1.500 ídem ídem	Ídem	316	445
593	— de más de 1.500 ídem ídem	Ídem	220	153
593 bis.	Máquinas para moldear, empleadas en la fundición	Ídem	216	216

NUMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
593 ter.	Maquinaria para la trituración de minerales.....	Kilogramo	170	170
594	Piezas sueltas de maquinaria, no comprendidas en otras partidas, hasta el peso de 5 kilogramos inclusive.....	Idem	774	957
595	— de más de 5 a 25 idem id.....	Idem	551	472
596	— de más de 25 a 100 idem id.....	Idem	472	407
597	— de más de 100 idem id.....	Idem	400	376
598	Embragues de todos los sistemas y reductores de velocidad por medio de correas o cadenas o con engranajes.....	Idem	509	509
599	Ruedas de engranaje, con los dientes tallados a máqui- na, fresados, en hierro y acero, hasta 5 kilogramos in- clusive	Idem	2.561	2.500
600	— de más de 5 a 10 idem id.....	Idem	1.838	1.839
601	— de más de 10 a 100 idem id.....	Idem	682	682
602	— de más de 100 idem id.....	Idem	205	205
603	— en bronce o latón, hasta 5 kilogramos inclusive.....	Idem	3.620	3.620
604	— de más de 5 a 10 idem id.....	Idem	3.400	3.400
605	— de más de 10 a 100 idem id.....	Idem	2.060	2.060
606	— de más de 100 idem id.....	Idem	1.130	1.130
607	— en cuero o fibra, hasta 5 kilogramos inclusive.....	Idem	1.295	1.295
608	— de más de 5 a 10 idem id.....	Idem	658	658
609	— de más de 10 a 100 idem id.....	Idem	590	590
610	— de más de 100 idem id.....	Idem	525	525
611	— en madera o cualquiera otra materia distinta de las anteriores, hasta 5 kilogramos inclusive.....	Idem	202	202
612	— — de más de 5 a 10 idem id.....	Idem	165	165
613	— — de más de 10 a 100 idem id.....	Idem	130	130
614	— — de más de 100 idem id.....	Idem	127	127
615	Accesorios para máquinas, como engrasadoras, válvulas de todas clases, compuertas, indicadores de nivel, de vacío, manómetros, inyectores, reductores de presión, alimen- tadores automáticos, platos universales y análogos, no comprendidos en otras partidas.....	Idem	621	824
616	Contadores de agua y de gas.....	Idem	11	7
617	Cilindros sueltos para laminación, hasta el peso de 10 ki- logramos inclusive.....	100 kilogramos.....	115	115
618	— de más de 10 a 100 idem id.....	Idem	82	82
619	— de más de 100 kilogramos inclusive.....	Idem	78	78
GRUPO SEGUNDO.—Material eléctrico.				
620	Dinamos, electromotores, ventiladores acoplados a motores eléctricos, alternadores, transformadores y magnetos, aparatos de arranque, reóstatos y las piezas sueltas, com- ponentes de los mismos, hasta 5 kilogramos de peso inclusive	100 kilogramos.....	854	896
621	— de más de 5 a 25 idem id.....	Idem	752	854
622	— de más de 25 a 100 idem id.....	Idem	562	803
623	— de más de 100 a 500 idem id.....	Idem	505	506
624	— de más 500 a 1.000 idem id.....	Idem	440	501
625	— de más de 1.000 a 3.000 idem id.....	Idem	430	431
626	— de más de 3.000 a 5.000 idem id.....	Idem	330	330
627	— de 5.001 idem id en adelante.....	Idem	295	295
628	Grupos electrógenos y las máquinas conmutatrices, hasta el peso de 1.000 kilogramos.....	Idem	520	520
629	— de 1.001 idem id en adelante.....	Idem	488	488
630	Cuadros de distribución completos.....	Idem	1.009	1.009
631	Interruptores, cortacircuitos, limitadores de corriente, por- talámparas, suspensiones, casquillos para lámparas, en- chufes y material análogo auxiliar para instalaciones eléctricas, constituidos por piezas metálicas montadas sobre cualquier materia aisladora, de peso, por unidad, inferior a 200 gramos.....	Idem	1.325	1.325
632	— de 201 a 1.000 gramos.....	Idem	844	844
633	— de peso superior a 1.000 gramos.....	Idem	637	637
634	Contadores eléctricos, voltímetros, amperímetros, vatíme- tros y demás aparatos para mediciones eléctricas y sus piezas sueltas.....	Kilogramo	31	25
635	Estufas, caloríferos de todas clases, cocinas, planchas y demás utensilios análogos.....	100 kilogramos.....	989	952
636	Acumuladores: de peso igual o superior a 50 kilogramos por elemento (formado por dos juegos de placas, ais- lamiento entre éstos y recipiente) y las placas para los mismos, de peso igual o superior a 3 kilogramos por pla- ca y los accesorios de cualquier clase de acumuladores...	Idem	201	321
637	— de peso, por elemento, inferior a 50 kilogramos y las placas para los mismos cuyo peso sea inferior a 3 ki- logramos por placa.....	Idem	528	528

NÚMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
638	Pilas eléctricas y sus partes componentes.....	Kilogramo	3	3
639	— secas y sus partes componentes.....	Idem	3,50	8
640	Cables y alambres para la conducción de la electricidad, recubiertos de fibras textiles, con o sin mezcla de materias aisladoras, cuyo diámetro sea superior a un centímetro	100 kilogramos.....	424	424
641	Los demás cables y los alambres en las mismas condiciones, cuyo diámetro no exceda de un centímetro.....	Idem	1.196	1.197
642	Hilos o cables metálicos aislados con fibras textiles, barnices, aislantes, vegetales o minerales, cuyo diámetro sea inferior a 0,5 milímetros y con destino al bobinado de motores y aparatos eléctricos.....	Idem	2.514	2.514
643	Aparatos telegráficos y telefónicos, cuadros para sus centrales y partes componentes y piezas sueltas.....	Kilogramo	43	40
644	Bombillas de incandescencia eléctrica completas.....	Idem	19	16
645	— sin montura.....	Idem	75	75
646	Lámparas eléctricas de vapor de mercurio, y las demás no comprendidas en otras partidas y sus partes componentes	Idem	11	7,50
647	Proyectores de iluminación eléctrica.....	Idem	14	15
648	Letreros luminosos, lámparas de arco voltaico y sus partes componentes (excepto los carbonos), incluso el material de suspensión.....	Idem	14	14
649	Carbonos para lámparas de arco voltaico.....	Idem	4	3
650	Electrodos para metalurgia, industrias químicas y usos semejantes	Idem	5	2
651	Piezas de carbón comprimido puro, grafitico o metálico para aplicaciones eléctricas, excepto los electrodos.....	Idem	10	9
652	Tubos aisladores de cartón alquitranado o embreado, sin forro metálico.....	100 kilogramos.....	117	117
653	— con forro metálico de hierro emplomado, latón aluminio o cualquier otro metal.....	Idem	281	281
654	Tela y cinta aislantes para usos electrotécnicos.....	Kilogramo	9	9
GRUPO TERCERO.—Aparatos e instrumentos de Ciencias y Artes.				
A				
Aparatos e instrumentos musicales.				
655	Aparatos de percusión: Pianos de cola y de mesa cuyo mecanismo permite que sean tocados sólo a mano.....	Uno	2.823	2.833
656	— Pianos de cola y de mesa combinados, o autopianos de cualquier largo, cuyo mecanismo interior permite tocar automáticamente por medio de rollos de papel o cartón, perforados, ya sean accionados por pedales, manubrios, motores mecánicos o eléctricos o en otra forma.....	Idem	6.337	6.337
657	Pianos derechos, cuyo mecanismo permita tocar sólo a mano	Idem	1.145	1.145
658	Pianos derechos, cuyo mecanismo interior permite sean accionados automáticamente por medio de pedales o motores de cualquier clase, con la aplicación de rollos de papel o cartón perforado.....	Idem.....	1.916	1.916
659	Aparatos de percusión: Pianos de manubrio y los demás instrumentos que funcionen por medio de cilindros fijos o cambiables o por placas de cinc o cartones perforados, sin que puedan tocarse a mano.....	Kilogramo	3	3
660	Aparatos neumáticos y otros para tocar mecánicamente el piano, armonio o el órgano por medio de papel o cartón perforado u otros procedimientos análogos, accionados a pedal o por motores de cualquier clase y que puedan colocarse en el interior como en el exterior del mismo...	Idem		11
661	Los demás instrumentos de percusión y aparatos mecánicos para la producción de piezas de música no comprendidos en las anteriores partidas.....	Idem		10
662	— mecanismos y teclados para toda clase de pianos y las demás piezas para los mismos, a excepción de los marcos de fundición, clavijas, puntas, cuerdas en rollos o sin recubrir y manufacturas de alambre con corchete, rosca o lanza	Idem	13	13
663	Piezas sueltas de más de dos materias para instrumentos de percusión y aparatos automáticos.....	Idem	5	5
664	Instrumentos de cuerda con arco: violines, violas, violoncellos y contrabajos.....	Idem	33	34
665	— sin arco: arpas.....	Idem	29	29
666	— guitarras, bandurrias, laúdes, mandolinas y análogos	Idem	10	26

NUMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial: — Pesetas oro.
667	Cuerdas armónicas de tripa, las hiladas sobre tripa o seda y demás clases.....	Kilogramo	66	58
668	Las demás piezas sueltas para los instrumentos de cuerda con o sin arco.....	Idem	44	44
669	Instrumentos de viento con teclado: órganos de iglesia y los de salón, de más de 1.000 kilogramos de peso, con o sin aparato combinado para ser tocados mecánicamente, y sus piezas sueltas.....	Idem	4	4
670	— órganos de salón, de menos de 1.000 kilogramos de peso, armonio de lengüetería y de tubos, órganos de Berbería, organillos de manubrio y demás instrumentos análogos, funcionen o no automáticamente, y sus piezas sueltas	Idem	5,50	5,50
671	Instrumentos sin teclado: para banda y orquesta, de madera, con o sin aplicaciones de metal.....	Idem	86	86
672	— — para banda y orquesta, de metal.....	Idem	49	39
673	Accesorios y piezas de todas clases para instrumentos de viento, de madera o de metal.....	Idem	13	13
674	Instrumentos especiales: fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos, dispuestos en forma de mueble.....	Idem	22	28
675	— — los demás, y las piezas sueltas para unos y otros, excepto los cilindros y discos impresionados.....	Idem	6	6
676	— — cilindros y discos impresionados.....	Idem	13	32
677	— cajas de música y sus piezas sueltas.....	Idem	23	23
678	— acordeones, arístones y análogos.....	Idem	26	26
679	Los demás instrumentos y aparatos de música no expresados	Idem	18	21
680	Papel o cartón perforados para aparatos musicales automáticos	Idem	5	5
B				
Aparatos e instrumentos científicos.				
681	Instrumentos de cualquier materia para la medición directa de longitudes y los tripodes, caballetes, miras, jalones, plantillas y otros objetos análogos.....	Kilogramo	11	7
682	Aparatos e instrumentos de óptica: para astronomía.....	Idem	231	231
683	— para geodesia y topografía.....	Idem	123	124
684	— gafas, lentes, lupas y similares, terminadas, excepto los montados sobre plata y oro.....	Idem	34	34
685	— gafas de protección para automovilistas.....	Idem	18	18
686	— anteojos de larga vista y los gemelos no especificados.....	Idem	64	64
687	— gemelos prismáticos.....	Idem	135	135
688	— microscopios y demás aparatos de óptica para laboratorio	Idem	74	260
689	— aparatos fotográficos de mano hasta el tamaño de 13 x 18 centímetros exclusive, y los estereoscópicos de cualquier dimensión.....	Idem	59	59
690	— — de taller y los de mano de tamaño 13 x 18 centímetros inclusive, en adelante, ambos sin objetivo: estereoscopios, cinematógrafos con sus piezas y accesorios fotográficos, tales como ampliadoras, aparatos de proyección, chasis de madera o metal, trípode y análogos.....	Idem	9	9
691	Películas fotográficas sin impresionar.....	Idem	21	21
692	— impresionadas en negativo o positivo.....	Idem	43	34
693	Placas fotográficas y los clichés.....	Idem	5	19
694	Objetivos y oculares de todas clases, con monturas, y los demás aparatos de óptica no comprendidos en otras partidas	Idem	57	57
695	Aparatos e instrumentos para medicina y cirugía: de metal	Idem	37	50
696	— de otras materias.....	Idem	33	18
697	Aparatos ortopédicos.....	Idem	81	29
698	Aparatos de gimnasia común u ortopédica.....	Idem	8	8
699	Los demás instrumentos y aparatos de laboratorio, ciencias y artes, no comprendidos en otras partidas: de vidrio o cristal con parte de otras materias.....	Idem	18	23
700	— de las demás clases.....	Idem	19	48
C				
Aparatos e instrumentos diversos.				
701	Balanzas y aparatos de pesar, de mostrador, tengan o no platillos, y las piezas sueltas para los mismos.....	Kilogramo	5	5
702	Básculas y los demás aparatos de pesar y sus piezas sueltas	100 kilogramos.....	275	374

NÚMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. = Valor arancelario. = Pesetas oro.	Exportación. = Valor oficial. = Pesetas oro.
703	Relojes de bolsillo con caja de oro o platino.....	Uno	89	126
704	— con caja de plata.....	Idem	22	22
705	— con caja de otros metales.....	Idem	14	30
706	Relojes de pulsera con caja de oro o platino.....	Idem	89	89
707	— con caja de plata.....	Idem	13	13
708	— con caja de otros metales.....	Idem	9	7,54
709	Relojes de mesa, de cuadro o de péndulo, eléctricos.....	Kilogramo	17	17
710	— despertadores, sin timbres para las horas, y sus piezas sueltas.....	Idem	8	8
711	— de las demás clases.....	Idem	16	15
712	Máquinas de relojes de bolsillo o pulsera.....	Idem	32	32
713	— de mesa, cuadro o péndulo.....	Idem	19	19
714	— de torre, iglesia y análogos y sus piezas sueltas.....	Idem	5	5
715	Piezas sueltas para relojes de mesa, cuadro o péndulo...	Idem	48	48
716	Máquinas de escribir y sus piezas sueltas.....	Idem	28	28
717	— de calcular (aritómetros y análogos).....	Idem	18	19
718	— registradoras comerciales y sus piezas sueltas.....	Idem	14	14
719	Aparatos automáticos distribuidores de objetos, comestibles, bebidas, etc.; aparatos dinamométricos automáticos y otros análogos para ferias y diversiones públicas...	Idem	150	150
720	Aparatos, instrumentos y combinaciones mecánicas de cualquier clase y materia no comprendidos en otras partidas.	Idem	25	26
GRUPO CUARTO.—Vehículos para los transportes terrestres.				
721	Velocípedos	Kilogramo	13	11
722	Motociclistas con o sin "side-car", o carrocerías especiales para transportar mercancías.....	Idem	9	9
723	Accesorios para velocípedos y motocicletas.....	Idem	12	12
724	Cuadros, manillares y demás piezas manufacturadas, con tubo de hierro o acero, para velocípedos, motocicletas y "side-car"	Idem	13	13
725	Vehículos para la conducción a mano de impedidos y niños.	Idem	5	5
726	Bastidores y armaduras de hierro o acero, sin motor, para tándemes, coches y vagones de ferrocarril y tranvía, sin ruedas	100 kilogramos.....	171	171
727	— con ruedas.....	Idem	171	171
728	Armaduras con motor para tranvías eléctricos.....	Idem	310	310
729 y 730	Automóviles: chasis con motor y automóviles completos:			
	— a) hasta el peso de 800 kilogramos.....	Kilogramo	4,25	4,25
	— b) de más de 800 a 1.200 idem.....	Idem	9,50	9,50
	— c) de más de 1.200 a 1.600 idem.....	Idem	5,75	5,75
	— d) de más de 1.600 a 2.000 idem.....	Idem	4,40	4,40
	— e) de más de 2.000 a 2.400 idem.....	Idem	3,50	3,50
	— f) de más de 2.400 idem.....	Idem	4,80	4,80
731	Camiones, coches y carretillas automáticas o autoeléctricas para repartir mercancías, ómnibus automóviles y aljibes o tanques automotores y las armaduras con motor para camiones.....	Idem	6	5,40
732	Armaduras sin motor, largueros, suspensiones, transmisiones de movimiento y piezas sueltas no especificadas, para automóviles	Idem	8	16
733	Carrocerías de todas clases.....	Idem	10	10
734	Coches o berlinas de dos o cuatro asientos y las carretelas de dos tableros con avances, capotas o sin ellas, de tracción animal.....	Uno	6.200	6.200
735	Todos los demás carruajes de caminos, hasta seis asientos, de tracción animal.....	Idem	4.250	4.250
736	Los demás carruajes de tracción animal no expresados...	Idem	1.097	1.097
737	Camiones y carros de transporte de tracción animal, y las carretillas.....	100 kilogramos.....	250	97
738	Coches de viajeros para ferrocarriles: coches salones, coches camas, coches comedores y los mixtos de cama y primera clase.....	Idem	390	390
739	— de primera clase y los mixtos de primera y segunda.....	Idem	290	290
740	— de segunda clase y los mixtos de segunda y tercera, los de Correos y los no comprendidos en otras partidas.	Idem	371	371
741	— de tercera clase y los mixtos de tercera y furgón.....	Idem	226	226
742	Carruajes de tranvías, con o sin motor, para viajeros.....	Idem	106	106
743	Vagones, furgones, furgones con departamento correo, y las vagonetas de más de 1.500 kilogramos de peso.....	Idem	81	81
744	Vagonetas hasta 1.500 kilogramos de peso.....	Idem	120	126
GRUPO QUINTO.—Vehículos para los transportes marítimos.				
745	Buques de hierro o acero y de construcción mixta, impulsados a máquina dispuestos para la carga de mercancías	Tonelada de arque.....	630	630

NÚMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
746	Buques de hierro dispuestos para carga y pasaje.....	Tonelada de arqueo.....	830	830
747	— sólo para pasaje.....	Idem.....	1.165	1.505
748	— veleros.....	Idem.....	320	320
749	Buques de madera, impulsados a máquina.....	Idem.....	425	425
750	— veleros.....	Idem.....	250	250
751	— y cascos de cemento armado, con o sin motor impulsor.	Idem.....	210	210
752	Balandros, botes y demás embarcaciones menores, con o sin motor.....	Idem.....	351	351
753	Barcazas o gabarras sin arboladura para el transporte de mercancías.....	Idem.....	242	242
754	Barcos inútiles para la navegación, destinados a depósitos flotantes.....	Idem.....	110	110
755	— destinados al desguace.....	Idem.....	95	95
756	Diques flotantes, dragas, gángules, depósitos de agua flantes y otros aparatos análogos.....	Idem.....	900	900
757	Restos de buques extranjeros naufragados en las costas españolas.....	Avalúo.....	>	>
GRUPO SEXTO.—Vehículos para los transportes aéreos.				
758	Dirigibles rígidos, hasta 15.000 metros cúbicos de desplazamiento.....	Metro cúbico.....	2	2
759	— de más de 15.000 Idem.....	Idem.....	1,80	1,80
760	Dirigibles semarrígidos, hasta 5.000 metros cúbicos de desplazamiento.....	Idem.....	1,30	1,30
761	— de más de 5.000 hasta 20.000 inclusive.....	Idem.....	1,20	1,20
762	Dirigibles de más de 20.000 metros.....	Idem.....	1,05	1,05
763	Dirigibles flexibles, hasta 5.000 metros cúbicos de desplazamiento.....	Idem.....	1,30	1,30
764	— de más de 5.000 hasta 20.000 inclusive.....	Idem.....	1,25	1,25
765	— de más de 20.000 Idem id.....	Idem.....	1,10	1,10
766	Globos libres de seda cauchotada, de menos de 300 kilogramos de peso.....	Kilogramo.....	160	160
767	— de 300 kilogramos o peso superior.....	Idem.....	150	150
768	— de las demás tejidos barnizados o cauchotados, de menos de 500 kilogramos de peso.....	Idem.....	65	65
769	— libres de 500 kilogramos o peso superior.....	Idem.....	21	21
770	Globos de los llamados cautivos (sin el carro, torno ni cable), de menos de 400 kilogramos de peso.....	Idem.....	63	63
771	— de 400 kilogramos o peso superior.....	Idem.....	68	68
772	Accesorios, partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las partidas anteriores, no especificados en este Arancel.....	Idem.....	23	23
773	Aeroplanos para carga de un solo motor.....	Uno.....	25.000	25.000
774	— de dos a cuatro motores.....	Idem.....	60.000	60.000
775	— de más de cuatro.....	Idem.....	100.000	100.000
776	Aeroplanos de pasajeros de un solo motor.....	Idem.....	27.150	27.150
777	— de dos a cuatro motores.....	Idem.....	70.000	70.000
778	— de más de cuatro.....	Idem.....	115.800	115.800
779	Hidroaviones, hidroplanos, botes voladores y aparatos análogos de un solo motor.....	Idem.....	11.750	11.750
780	— de dos a cuatro motores.....	Idem.....	25.500	25.500
781	— de más de cuatro.....	Idem.....	60.000	60.000
782	Accesorios, partes y piezas sueltas de los aparatos comprendidos en las anteriores partidas que no tengan partida expresa en este Arancel.....	Kilogramo.....	22	22
783	Despojos utilizados (de aparatos voladores de cualquier clase) por causa de accidentes.....	Idem.....	10	10
784	Carrocerías para aeroplanos y dirigibles.....	Idem.....	4	4
CLASE SEXTA				
Productos químicos y sus derivados.				
GRUPO PRIMERO.—Derivados de los carbonos minerales.				
785	Benzol, toluol, xilol y demás bencinas de hulla.....	100 kilogramos.....	82	82
786	Fenol y cresol.....	Idem.....	244	117
787	Naftalina y antraceno.....	Idem.....	94	78
788	Asfaltos, betunes y esquistos.....	Idem.....	44	44
789	Alquitranes.....	Idem.....	79	47
790	Creosota impura.....	Idem.....	22	26
791	Breas.....	Idem.....	5	5,50
792	Los demás aceites brutos de la destilación de las hullas y los de esquistos, lignitos, turbas y otros procedentes de la destilación de productos carbonosos.....	Idem.....	27	27

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas ora.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas ora.
793	Derivados nitrados y clorados: nitroanilina, nitrobenzol, nitrotolulol, aceite y clorhidrat de anilina, clorobenzol, corotolulol, cloroanilina, dinitrobenzol, dinitrobenzol, nitro y nitrofenol, nitrociorobenzol y ácido sulfaníico...	100 kilogramos.....	866	866
794	Paranitralinina, difenilamina, alfa y betanafol y antraquinona	Idem	747	747
795	Materias colorantes orgánicas artificiales (derivadas de la hulla y sus similares) en polvo o cristales.....	Kilogramo	13	13
796	— en pasta o líquidas, conteniendo el 50 por 100 de agua, por lo menos.....	Idem	3	3,50
797	Añil sintético.....	Idem	4	4
GRUPO SEGUNDO.—Cuerpos grasos y derivados.				
798	Aceites con restos vegetales: de palma, sin descolorar ni purificar	100 kilogramos.....	87	87
799	— de coco y el de palma, decolorado y purificado, y los demás.....	Idem	129	150
800	— líquidos vegetales secantes, como los de lino, cáñamo, nueces, adormideras, ricino, etc.....	Idem	165	160
801	— líquidos vegetales no secantes, como los de almendras dulces, cacahuete, colza, algodón, maíz, sésamo, etcétera, excepto el de loliva.....	Idem	157	220
802	— de hígado de bacalao, sin purificar.....	Idem	142	117
803	— y purificado o medicinal.....	Idem	147	200
804	Los demás aceites de origen animal: impuros.....	Idem	62	55
805	— purificados (sin olor).....	Idem	94	62
806	— grasas hidrogenadas.....	Idem	180	180
807	Principios inmediatos de los cuerpos grasos: Palmatina.....	Idem	113	113
808	— Oleína comercial.....	Idem	98	98
809	— Estearina sin labrar.....	Idem	115	131
810	— labrada	Idem	224	209
811	Cera animal en masas.....	Idem	397	399
812	— — labrada	Idem	2.472	2.472
813	Ceras minerales y vegetales en masas.....	Idem	211	211
814	— — labradas	Idem	506	387
815	Jabones: comunes u ordinarios.....	Idem	135	102
816	— de tocador, sin perfumar.....	Kilogramo	6	6
817	— de tocador, perfumados.....	Idem	8	6,50
818	— industriales	100 kilogramos.....	196	234
819	— medicinales	Kilogramo	9	9
820	Glicerinas de saponificación o brutas.....	100 kilogramos.....	248	248
821	— destiladas o bidesiladas.....	Idem	279	279
822	Lanolina purificada y el de grasas o moello.....	Idem	109	109
GRUPO TERCERO.—Perfumería y esencias.				
823	Perfumería con alcohol.....	Kilogramo	58	11
824	— de las demás clases.....	Idem	14	7,50
825	Esencias empleadas en perfumería con alcohol.....	Idem	19	19
826	— — sin alcohol.....	Idem	42	20
827	— para otros usos, no expresados, con alcohol.....	Idem	9	9
828	— — sin alcohol.....	Idem	19	14
829	Aceites esenciales de badiana, citronela, clavo, limongrás, linonave y palmarrosa.....	Idem	19	19
830	Preparados sin perfumar, no comprendidos en otras partidas	Idem	19	45
GRUPO CUARTO.—Materias colorantes, tintas y barnices.				
831	Materias colorantes: minerales naturales (ocres y análogos), sin moler.....	100 kilogramos.....	18	11
832	— — molidos	Idem	65	18
833	Materias minerales artificiales: en polvo o terrón, o preparadas al agua, albayalde, minio, óxido de cinc y litopón	Idem	97	116
834	— — las demás, incluso el azul de Ultramar.....	Idem	520	144
835	Negros marfil de humo, de acetileno, viña, cemento, y, en general, todos los que procedan de la combustión o carbonización	Idem	238	200
836	Pinturas líquidas o en pasta, preparadas con aceite, barniz o cualquier otra sustancia que no contengan colorantes orgánicos artificiales.....	Idem	296	224
837	Colores de origen vegetal.....	Idem	644	644
838	— de origen animal.....	Idem	514	514

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.
			Valor arancelario. Papeletas oro.	Valor oficial. Papeletas oro.
839	Tintas líquidas, corrientes, finas o de copiar, en envases con cabida de hasta un litro.....	100 kilogramos.....	198	197
840	— fina, china, de colores y estilográficas, ídem íd. íd.....	Ídem	685	536
841	— en los demás envases.....	Ídem	189	189
842	— de imprenta y de litografía.....	Ídem	334	579
843	Barnices con base de alcohol.....	Ídem	285	285
844	— con base de aceites esenciales y de aceites fijos secantes (barnices grasos).....	Ídem	444	445
845	— los demás.....	Ídem	231	231
GRUPO QUINTO.—Productos químicos y farmacéuticos.				
846	Cloro líquido.....	Kilogramo	5	5
847	Bromo	Ídem	65	65
848	Yodo impuro.....	Ídem	19	19
849	— bisublimado	Ídem	54	54
850	Bromuros (excepto los de metales preciosos).....	Ídem	4	4
851	Yoduros (ídem íd. íd.).....	Ídem	39	39
852	Gases de todas clases a presión.....	100 kilogramos.....	314	542
853	Azufre en bruto, sin moler y el fundido.....	Ídem	15	15
854	— refinado, sin moler.....	Ídem	29	29
855	— refinado, molido y la flor de azufre.....	Ídem	33	33
856	Selenio, telurio, cerio, ferrocerio (piedras para encendedores).....	Kilogramo	100	100
857	Sales de selenio, de telurio, de cerio y de torio.....	Ídem	130	130
858	Fósforo y fósforo metálico.....	Ídem	6	5
859	Arsénico	100 kilogramos.....	55	55
860	Sales arsenicales, excepto las comprendidas en la partida 883.....	Ídem	90	90
861	Boro y silicio.....	Kilogramo	80	80
862	Boratos alcalinos.....	100 kilogramos.....	54	85
863	Perboratos alcalinos.....	Ídem	156	156
864	Silicatos alcalinos sólidos.....	Ídem	40	40
865	— líquidos	Ídem	135	136
866	Carborundo	Ídem	77	77
867	Potasa y sosa cáusticas.....	Ídem	90	46
868	Oxido de magnesio.....	Ídem	165	165
869	Carbonato de magnesio.....	Ídem	135	195
870	Sulfato y cloruro de magnesio.....	Ídem	27	37
871	Sulfato de sosa anhidro.....	Ídem	13	13
872	Sulfato de sosa cristalizado y nitratos no expresados.....	Ídem	76	121
873	Aguas minerales naturales y sus similares artificiales empleadas en la bebida.....	Hectolitro	104	68
874	Sales de aguas minerales naturales, cristalizadas y en polvo, en papeletas, comprimidas o pastillas.....	Kilogramo	4	4
875	Agua oxigenada.....	100 kilogramos.....	77	77
876	Perhidrol y análogos.....	Ídem	461	461
877	Sulfuros alcalinos y los demás metálicos.....	Ídem	73	73
878	Sulfuro de antimonio (azufre dorado de antimonio).....	Ídem	159	159
879	Sulfitos, bisulfitos, metabisulfitos e hidrosulfitos alcalinos.....	Ídem	171	171
880	Hiposulfitos	Ídem	40	40
881	Sulfitos y bisulfitos líquidos.....	Ídem	9	9
882	Sulfato de cobre comercial en cristales.....	Ídem	65	65
883	Compuestos a base de sulfato de cobre, de cianuros de potasa y sosa y sales arsenicales, así como los cianuros alcalinos y los arsenitos de sodio y de potasio y demás análogos, usados como insecticidas o para combatir enfermedades de las plantas y del ganado.....	Ídem	174	175
884	Sulfato y cloruro potásicos y las demás sales y compuestos potásicos empleados en abonos, como las sales de Staassfur, de Alsacia, etc.....	Ídem	20	20
885	Nitrato sódico comercial.....	Ídem	40	40
886	Nitratos sintéticos, cálcico, amoníaco y sódicos y otros compuestos nitrogenado-sintéticos.....	Ídem	101	101
887	Cianamida cálcica.....	Ídem	21	21
888	Sulfato amónico.....	Ídem	29	32
889	Fosfatos alcalinos.....	Ídem	25	25
890	Superfosfatos de cal, fosfatos precipitados y otros abonos fosfatados que hayan sufrido tratamientos químicos.....	Ídem	9,50	31
891	Escorias de desfosforación (Thomas y Martin).....	Ídem	14	14
892	Acido clorhídrico comercial.....	Ídem	21	21
893	— puro	Ídem	72	72
894	Acidos fluorhídrico y fluorosilícico, fluoruros y fluorosilicatos.....	Ídem	142	142
895	Acido nítrico comercial.....	Ídem	47	47
896	— puro	Ídem	105	105
897	— sulfúrico comercial.....	Ídem	8	8
898	— puro	Ídem	64	64
899	— fumante	Ídem	25	25

NÚMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
900	Anhidrido sulfuroso y sulfúrico, polisulfuros alcalinos (azufre líquido).....	100 kilogramos.....	57	57
901	Acido cianhídrico y cianuros no expresados.....	Idem.....	139	139
902	Cianuro y cianuro de mercurio.....	Kilogramo.....	18	18
903	Ferrocianuros, ferricianuros y nitropruslato.....	100 kilogramos.....	147	147
904	Ácidos fosfóricos, sus sales y compuestos no comprendidos en otras partidas.....	Idem.....	372	372
905	Acido bórico.....	Idem.....	127	122
906	— cítrico (benzoico y salicílico puros).....	Idem.....	242	215
907	Citrato de cal comercial.....	Idem.....	356	356
908	— — — purificado y los demás no expresados, de uso no medicinal.....	Idem.....	886	286
909	Acido acético y piroacético.....	Idem.....	137	75
910	— láctico comercial.....	Idem.....	108	108
911	— — — puro y lactatos.....	Idem.....	470	470
912	— sulfoleico, ricinoleico y demás ácidos grasos.....	Idem.....	115	115
913	Ácidos tartáricos.....	Idem.....	279	271
914	Tártaros, tartratos de cal brutos y heces de vino.....	Idem.....	37	41
915	Crómor y otros tartratos purificados.....	Idem.....	338	165
916	Carbonatos potásicos.....	Idem.....	94	94
917	— sódico y los demás no comprendidos en otras partidas.....	Idem.....	63	62
918	Acido oxálico y oxalatos comerciales.....	Idem.....	120	120
919	— fórmico.....	Idem.....	129	129
920	Formiatos comerciales.....	Idem.....	120	120
921	Amoniaco comercial.....	Idem.....	45	45
922	— puro.....	Idem.....	89	118
923	Carburo de calcio.....	Idem.....	43	43
924	Cloruro de sodio.....	Idem.....	1,35	1,35
925	— de calcio y de bario.....	Idem.....	156	156
926	— de cal e hipocloritos alcalinos.....	Idem.....	127	37
927	Clorato de potasa.....	Idem.....	102	102
928	— de sosa.....	Idem.....	103	103
929	Permanganato potásico.....	Idem.....	160	160
930	Cromatos y bicromatos comerciales.....	Idem.....	73	73
931	Cloroformo, cloral y cloruro de metilo.....	Kilogramo.....	11	11
932	Eteres de todas clases, sulfúrico y análogos.....	Idem.....	5,50	5,50
933	Esteres no expresados.....	Idem.....	7	7
934	Formol y formalina.....	100 kilogramos.....	160	160
935	Acetona, alcohol metílico, metileno bruto y desnaturalizante.....	Idem.....	254	254
936	Alúmina.....	Idem.....	17	17
937	Alumbres, sulfato, cloruro, acetato de aluminio y aluminato de sosa.....	Idem.....	42	42
938	Acetato cálcico.....	Idem.....	32	32
939	Sulfato ferroso y pirrolignito de hierro.....	Idem.....	52	52
940	Cafeína, esparteína y sus sales.....	Kilogramo.....	47	47
941	Quinina y sus sales.....	Idem.....	103	103
942	Morfina, cocaína y sus sales.....	Idem.....	251	261
943	Atropina, codeína y heroína, y los demás alcaloides no expresados.....	Idem.....	172	172
944	Metol, hidroquinina, ácido pirogálico, firocatequina, amidofenoles (amidol, rodinal) y demás compuestos fenólicos de aplicaciones fotográficas.....	100 kilogramos.....	1,349	1,349
945	Sacarina y sus análogos.....	Kilogramo.....	105	105
946	Antipirina, fenacetina, solipirina y piramidón.....	Idem.....	23	23
947	Acido salicílico y benzoico comercial.....	Idem.....	2,75	2,75
948	Salicilatos y benzoatos de sosa, de litina y demás bases metálicas.....	Idem.....	5	5
949	Timol y vainillina.....	Idem.....	43	43
950	Eucaliptol, mentol, anetol, alcanfor sintético, geraniol y demás productos análogos.....	Idem.....	14	15
951	Sulfuro y tetracloruro de carbono.....	100 kilogramos.....	167	167
952	Tricloretileno y tetracloretileno y derivados del etileno empleados como disolventes.....	Idem.....	63	63
953	Caseína boricada o mezclada con otras materias que la hagan impropia para la alimentación.....	Idem.....	136	136
954	Albúmina, fibrina, gelatinas y demás albuminoides y colas de uso industrial.....	Idem.....	400	154
955	Colas fuertes.....	Idem.....	155	155
956	Cuzcos y fermentos, organizados o químicos, en polvo, empleados en la industria, incluso la levadura prensada.....	Idem.....	463	171
957	— — — líquidos.....	Idem.....	123	123
958	Salas no expresadas: de potasa y de sodio.....	Idem.....	83	60
959	— amónicas.....	Idem.....	153	77
960	— argénticas.....	Kilogramo.....	93	93
961	— de bario, estroncio y calcio.....	100 kilogramos.....	105	371
962	— de magnesio, cinc y cadmio.....	Idem.....	417	417
963	— de cobre.....	Idem.....	205	205

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.
			Valor arancelario. Pésetas oro.	Valor oficial. Pésetas oro.
964	Sales de mercurio.....	Kilogramo	14	14
965	— de plomo.....	100 kilogramos.....	171	171
966	— de níquel y cobalto.....	Idem	358	398
967	— de antimonio.....	Idem	185	185
968	— de bismuto.....	Kilogramo	20	20
969	— de oro.....	Idem	2.150	2.150
970	— de platino.....	Idem	7.500	7.500
971	— de estaño.....	100 kilogramos.....	228	228
972	— de hierro.....	Idem	42	42
973	— de cromo y de manganeso.....	Idem	173	173
974	— de aluminio.....	Idem	205	205
975	Los demás productos químicos, no expresados, comerciales.....	Idem	247	215
976	— — puros y farmacéuticos.....	Idem	1.562	331
977	Almidón de trigo y de arroz.....	Idem	189	189
978	Féculas de patata, maíz, sagú y demás de uso industrial.....	Idem	52	79
979	Sellos amiláceos.....	Kilogramo	14	12
980	Malta	100 kilogramos.....	65	68
981	Aprestos preparados, dextrina y senegalina.....	Idem	78	89
982	Preparados farmacéuticos: píldoras, cápsulas, grageas, comprimidos y granulados medicinales de todas clases y sus análogos, a granel.....	Kilogramo	111	35
983	Especialidades farmacéuticas: vinos medicinales.....	Idem	6	8
984	Especialidades con azúcar, glucosa o sacarina y sus análogos, sin alcohol.....	Idem	26	27
985	Especialidades con alcohol, no tarifadas expresamente.....	Idem	12,50	4
986	Las demás especialidades farmacéuticas.....	Idem	13	15
987	Sueros y vacunas.....	Idem	121	121
988	Productos del reino animal empleados en medicina.....	Idem	9	9
989	Preparados opoterápicos u organoterápicos.....	Idem	39	46
990	Huesos calcinados y carbón animal.....	100 kilogramos.....	63	63
991	Lacre de todas clases.....	Kilogramo	8	8
992	Cremas y betunas para el calzado, correajes y otros usos industriales.....	100 kilogramos.....	391	234
993	Pasta y líquidos para limpiar metales.....	Idem	209	61
994	Pólvora, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem	429	429
995	Fuegos de artificio, armados y sin armar.....	Kilogramo	84	84
Grupo sexto.				
996	Copra o nuez de coco, palmiste, coquillo, basast e ilipé.....	100 kilogramos.....	67	67
997	Simientes de lino.....	Idem	50	46
998	— de ricino.....	Idem	76	76
999	— de sésamo y las demás oleaginosas no expresadas.....	Idem	82	86
1.000	Quina en planta.....	Idem	231	473
1.001	Extracto de quina.....	Idem	5.265	5.265
1.002	Opio en panes o en polvo.....	Idem	2.409	2.409
1.003	Extracto de opio.....	Idem	21.647	21.647
1.004	Coca en hojas o polvo.....	Idem	180	180
1.005	Extracto de coca.....	Idem	2.206	2.206
1.006	Extractos medicinales no expresados.....	Idem	2.679	2.679
1.007	Extractos de regaliz.....	Idem	220	244
1.008	— de quebracho.....	Idem	53	58
1.009	Raíces, leños y cortezas propias para el curtido y la tintorería en bruto, triturados, raspados.....	Idem	49	54
1.010	— — molidos.....	Idem	125	126
1.011	Las demás raíces, excepto la achicoria.....	Idem	53	59
1.012	Esencia de trementina, impura o purificada.....	Idem	274	127
1.013	Derivados de la trementina que no sean producto farmacéutico.....	Idem	264	264
1.014	Colofonias, breas vegetales y demás productos resinosos semejantes no expresados.....	Idem	225	51
1.015	Gomas copales.....	Idem	78	78
1.016	Extractos tintóreos y curtientes vegetales, líquidos o sólidos, incluso la granicina (excepto el quebracho).....	Idem	98	98
1.017	Productos vegetales empleados en la medicina, no expresados, en bruto.....	Idem	370	208
1.018	— — molidos.....	Idem	624	258
1.019	Simiente de ramolacha.....	Idem	83	83
1.020	Los demás productos vegetales no tarifados.....	Idem	369	119
1.020 bis.	a) Azafrán.....		>	21.447
CLASE SEPTIMA				
Papel y sus manufacturas.				
Grupo primero.—Primeras materias.				
1.021	Pasta de madera mecánica.....	100 kilogramos.....	19	
1.022	— química (celulosa).....	Idem	88	

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
1.023	Recortes de papel, de cartón y de cordelería, papeles viejos y materias fibrosas en trozos.....	100 kilogramos.....	10	36
1.024	Trapos viejos de fibras vegetales para fabricar papel.....	Idem.....	26	46
Grupo segundo.—Papel en rama.				
1.025	Papel continuo para escribir e imprimir y en envolturas, sin recortar, blanco o de color, liso o verjurado, esté o no satinado, hasta 20 gramos inclusive de peso por metro cuadrado.....	100 kilogramos.....	347	188
1.026	— del color natural de la pasta, sin blanquear ni satinar, de peso inferior a 20 gramos metro cuadrado, e sean los papeles destinados a envolver frutas.....	Idem.....	406	309
1.027	— de 21 gramos en adelante, conteniendo más de 40 por 100 de pasta mecánica de madera.....	Idem.....	102	149
1.028	— conteniendo más de 10 por 100 de pasta mecánica de madera y menos de 40 por 100.....	Idem.....	175	132
1.029	— conteniendo menos de 10 por 100 de pasta mecánica de madera y sin pasta mecánica de madera.....	Idem.....	181	185
1.030	Papel de cualquier peso o color, con marcas o filigranas transparentes hechas al agua.....	Idem.....	211	177
1.031	Los demás papeles en rama no tarifados expresamente.....	Idem.....	261	210
Grupo tercero.—Papel manipulado.				
1.032	Papel blanco o de color, recortado, de cualquier peso.....	100 kilogramos.....	300	306
1.033	— encolado a la gelatina, o papeles llamados al hilo o de barba, fabricados a mano o a máquina y encolados después de la fabricación.....	Idem.....	227	203
1.034	— producidos con aparatos Diana y análogos, cuya pasta contenga fibras especiales o coloración de fantasía.....	Idem.....	230	230
1.035	— apergaminado.....	Idem.....	158	158
1.036	— parafinado.....	Idem.....	194	194
1.037	— con filigrana en seco, a presión o imitado puntillas o encajes.....	Kilogramo.....	5	3
1.038	— simplemente alquitranado.....	100 kilogramos.....	217	217
1.039	— alquitranado y reforzado interior o exteriormente con tejidos claros de algodón, yute o textiles semejantes.....	Idem.....	230	230
1.040	— sin alquitranar, forrados de tejidos de cualquier clase.....	Idem.....	380	380
1.041	— pergamino, o sea papel preparado con celulosa sometida a la acción del ácido sulfúrico y lavado después con productos básicos, papel cristal y vitron.....	Idem.....	576	576
1.042	— de fija.....	Idem.....	191	191
1.043	— de esmeril.....	Idem.....	175	175
1.044	— recubierto por una o sus dos caras con una capa de materia mineral, mate o abrelantado.....	Idem.....	234	159
1.045	— recubierto de hojuela de madera.....	Idem.....	217	217
1.046	— recubierto de una lámina de metal o de polvos metálicos, o por procedimientos galvánicos.....	Idem.....	543	543
1.047	— al ferroprosiato y al galata de hierro.....	Kilogramo.....	4	4
1.048	— al carbón y demás papeles simpáticos a afinas para copiar.....	Idem.....	8	3
1.049	— y cartón albuminados o recubiertos de un baño cualquiera, para usos fotográficos, sensibilizados.....	Idem.....	10	10
1.050	— sin sensibilizar.....	Idem.....	1,70	1,70
1.051	— en rollos para decorar habitaciones, estampados sobre fondo natural.....	100 kilogramos.....	203	203
1.052	— — estampados sobre fondo mate o lustroso.....	Idem.....	206	336
1.053	— — estampados con oro, plata, lana, cristal y materias análogas.....	Idem.....	828	828
1.054	— picado, recortado en flores, rizado en farolillos, globos y otras manufacturas análogas.....	Kilogramo.....	6,50	28
1.055	— hilado.....	Idem.....	7	7
1.056	— tejido en pieza.....	Idem.....	6	6
1.057	— tejido en sacos.....	Idem.....	5	8
1.058	— otras manufacturas a base de papel hilado o tejido, no tarifado en otras partidas.....	100 kilogramos.....	518	518
1.059	— de fumar, en tabos o recortados en hojas para libritos.....	Kilogramo.....	12,40	2,60
1.060	— en librillos.....	Idem.....	9,16	2,50
1.061	— de música.....	100 kilogramos.....	215	215
1.062	— recortado en tiras de ancho inferior a 18 milímetros.....	Kilogramo.....	7	7
1.063	— — en rollos de 18 a 300 milímetros de ancho.....	Idem.....	3	3
1.064	— en sacos y bolsas, con o sin inscripciones.....	100 kilogramos.....	634	593
1.065	Cartulina sin labrar ni estucar, de dimensión igual o superior a 50 X 65 centímetros.....	Idem.....	170	153
1.066	— — de menores dimensiones y la de papel de hilo, hecho a mano.....	Idem.....	232	185
1.067	— estucada, gofrada o sin gofrar.....	Idem.....	225	278
1.068	— moldeada en cualquier clase de objetos.....	Idem.....	308	502

NUMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
GRUPO CUARTO.—Artículos de papelería.				
1.069	Sobres, sin timbrar, en cajas o paquetes de más de 200 unidades	100 kilogramos.....	325	325
1.070	— timbrados, y los no timbrados, cuando se importen en cajas de menos de 200 unidades.....	Idem	413	413
1.071	Estuches y cajas de papel de cartas, con o sin sobres, rayados o sin rayar, preparados para la venta al por menor, con cubiertas impresas o sin imprimir, sin timbrar.	Idem	446	418
1.072	— timbrado	Idem	487	487
1.073	Los libros de comercio, copiadores de cartas, registros, cuadernos, talonarios, álbumes para fotografías, sellos de Correos y otros análogos, en blanco, rayados o estampados, y el papel rayado con lápiz o tinta (cuadrículado)....	Idem	530	231
GRUPO QUINTO.—Productos de las Artes gráficas sobre papel y cartón.				
1.074	Etiquetas sueltas, recortadas o impresas en hojas grandes sin recortar, impresos comerciales, facturas y cheques obtenidos por procedimientos tipográficos o litográficos, en un solo color.....	100 kilogramos.....	650	538
1.075	— — en varios colores.....	Idem	1.076	642
1.076	— obtenidos por procedimientos heliográficos u otros diferentes de la tipografía o litografía o con inscripciones de papeles metálicos.....	Idem	430	430
1.077	Tarjetas postales y fotográficas.....	Kilogramo	30	15
1.078	Cuadros o estampas encuadernados o en hojas sueltas de papel, cartulina o cartón, o de papel pegado sobre cartón, impresos por procedimientos tipográficos o litográficos, en un solo color.....	Idem	6	6
1.079	— — en varios colores.....	Idem	12	8
1.080	— impresos por procedimientos heliográficos u otros distintos de la litografía y tipografía, o con inscripciones de papel metálico.....	Idem	19	10
1.081	Mapas de todas clases.....	Idem	6,50	6,50
1.082	Música grabada o impresa por cualquier procedimiento....	Idem	7	7
1.083	Libros, folletos, periódicos y otros impresos análogos, estén o no encuadernados, en lenguas hispánicas, procedentes y editados en las naciones de habla española.....	100 kilogramos.....	377	336
1.084	— — procedentes y editados en otros países.....	Idem	552	582
1.085	— en lenguas extranjeras.....	Idem	617	617
1.086	— litúrgicos en latín.....	Idem	460	460
1.087	Manufacturas de papel no expresadas.....	Idem	455	265
GRUPO SEXTO.—Cartones y sus aplicaciones.				
1.088	Cartones sin labrar ni recubrir, en hojas de tamaño igual o superior a 70 por 100 centímetros.....	100 kilogramos.....	103	103
1.089	— en tamaños menores.....	Idem	107	107
1.090	— estampados a un solo golpe de prensa.....	Idem	506	506
1.091	— recubiertos por una o dos caras de hojas de papel, en tamaño igual o superior a 70 por 100 centímetros.....	Idem	115	115
1.092	— — en tamaño inferior.....	Idem	133	133
1.093	— propios para cubiertas y tejados, impregnados o recubiertos de asfalto, alquitrán o materias semejantes.....	Idem	76	76
1.094	— reforzados, endurecidos impermeabilizados por impregnación o por capas de productos resinosos, colas o barnices	Idem	341	341
1.095	— lustrados e bruñidos (cartón de pañeros).....	Idem	166	166
1.096	— estucados con materia mineral o recubiertos de hojas metálicas o de madera.....	Idem	267	267
1.097	— recortados o hendidos, preparados para plegarse en forma de cajas, con grapas o sin ellas.....	Idem	126	126
1.098	Cajas de cartón forradas de papel ordinario o fino, o sin forrar y sin filete dorado.....	Idem	431	431
1.099	— forradas, con filete dorado, recubiertas de papel, impresas y con dibujos y adornos de cualquier clase.....	Idem	500	500
1.100	— forradas o con parte de tejidos de todas clases.....	Idem	700	700
1.101	Manufacturas de cartón y de cartón piedra no expresadas.....	Idem	867	776
CLASE OCTAVA				
Algodón y sus manufacturas.				
GRUPO PRIMERO.—Primeras materias.				
1.102	Algodón en rama, sin teñir, con o sin pepita, y los desperdicios de algodón.....	100 kilogramos.....	254	207

NUMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
1.103	Algodón teñido, esterilizado, hidrófilo, fenicado y otros semejantes, en rama o prensados, y la guata en iguales condiciones	Kilogramo	7	7
GRUPO SEGUNDO.—Hilados.				
1.104	Algodón, hilado a un solo cabo, en crudo, para tejer, hasta el n.ºm. 15 inclusive (numeración inglesa).....	Kilogramo	5	5
1.105	— del número 16 al 35.....	Idem	9	9
1.106	— del número 36 al 50.....	Idem	11	11
1.107	— del número 51 al 75.....	Idem	14	14
1.108	— del número 76 al 100.....	Idem	17	17
1.109	— del número 101 al 125.....	Idem	19	19
1.110	— del número 126 en adelante.....	Idem	24	24
1.111	Cordelería de algodón.....	Idem	5	5
GRUPO TERCERO.—Tejidos y pasamanería.				
1.112	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, crudos, blancos o teñidos, en piezas o pañuelos, de más de 120 gramos por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Kilogramo	12	12
1.113	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem	15	15
1.114	— — de 31 idem en adelante.....	Idem	18	18
1.115	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, crudos, blancos o teñidos, en piezas o pañuelos, de más de 90 a 120 gramos inclusive por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive	Idem	14	14
1.116	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem	20	20
1.117	— — de 31 a 40 idem id.....	Idem	24	24
1.118	— — de 41 idem en adelante.....	Idem	25	25
1.119	— — de más de 60 a 90 gramos inclusive, por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem	15	15
1.120	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem	21	21
1.121	— — de 31 a 40 idem id.....	Idem	25	25
1.122	— — de 41 idem en adelante.....	Idem	26	26
1.123	— — de 60 gramos o menos de peso, por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem	18	18
1.124	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem	24	24
1.125	— — de 31 a 40 idem id.....	Idem	26	26
1.126	— — de 41 idem en adelante.....	Idem	28	28
1.127	Tejidos de algodón llanos y cruzados, estampados o fabricados con hilos teñidos en piezas o pañuelos, de más de 120 gramos por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive	Idem	17	17
1.128	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem	16	16
1.129	— — de 31 idem en adelante.....	Idem	20	20
1.130	— — de más de 90 a 120 gramos inclusive, por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem	15	15
1.131	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem	22	22
1.132	— — de 31 a 40 idem id.....	Idem	26	26
1.133	— — de 41 idem en adelante.....	Idem	27	27
1.134	— — de más de 60 a 90 gramos inclusive, por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem	17	17
1.135	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem	25	25
1.136	— — de 31 a 40 idem id.....	Idem	27	27
1.137	— — de 41 idem en adelante.....	Idem	28	28
1.138	Tejidos de 60 gramos, o menos, de peso, por metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.....	Idem	19	19
1.139	— — de 21 a 30 idem id.....	Idem	21	21
1.140	— — de 31 a 40 idem id.....	Idem	22	22
1.141	— — de 41 idem en adelante.....	Idem	25	25
1.142	Tejidos de algodón labrados al telar, de más de 230 gramos por metro cuadrado.....	Idem	18	18
1.143	— — de más de 180 idem hasta 230 idem inclusive.....	Idem	17	17
1.144	— — de más de 130 idem hasta 180 idem inclusive.....	Idem	14	14
1.145	— — de más de 100 idem hasta 130 idem inclusive.....	Idem	15	15
1.146	— hasta 100 gramos inclusive.....	Idem	16	16
1.147	Tejidos de algodón acolchados, perchados, los piqué y demás análogos.....	Idem	40	40
1.148	Mantas de algodón.....	Idem	6	6
1.149	Toallas turcas y demás tejidos similares.....	Idem	12	12
1.150	Panas y veludillos de algodón de más de 350 gramos por metro cuadrado.....	Idem	24	24
1.151	— hasta 350 gramos inclusive.....	Idem	34	34
1.152	Alfombras de algodón.....	Idem	8	8
1.153	Tules de algodón en piezas: lisos.....	Idem	48	48
1.154	— bordados.....	Idem	26	26

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación — Valor arancelario — Pesetas oro.	Exportación — Valor oficial — Pesetas oro.
1.155	Encajes y puntillas de algodón fabricados con tejido de crochet o bobinet.....	Kilogramo	23	87
1.156	— de las demás clases y los tules labrados.....	Idem	43	58
1.157	Tiras bordadas.....	Idem	23	19
1.158	Pasamanería de algodón y las cintas hasta 5 centímetros de ancho.....	Idem	34	16
1.159	Galones de algodón, con parte de metal.....	Idem	25	25
1.160	Tejidos de punto y malla de algodón en pieza de 250 gra- mos o más de peso por metro cuadrado.....	Idem	29	20
1.161	— de menos de 250 gramos.....	Idem	55	55
1.162	Tejidos de punto y malla de algodón en camisetas, panta- lonas, cubrecorcs y corpiños y otras prendas de uso in- terior de más de 5 kilogramos de peso por docena de piezas.....	Idem	36	25
1.163	— — de más de 2.500 kilogramos hasta 5 inclusive de peso por docena.....	Idem	48	43
1.164	— — de 2.500 kilogramos o menor peso por docena.....	Idem	77	77
1.165	Tejidos de punto de algodón en medias o en calcetines de peso superior a 1.000 gramos o a 500, respectivamente, por docena de pares.....	Idem	49	33
1.166	— en medias o calcetines que pesen más de 550 gramos hasta 1.000 inclusive, o más de 400 idem hasta 500 idem inclusive, respectivamente, por docena de pares.....	Idem	62	62
1.167	Tejidos en medias o en calcetines que pesen hasta 550 gramos inclusive, o hasta 400 gramos inclusive, respec- tivamente, por docena de pares.....	Idem	79	51
1.168	Guantes y milones de tejido de punto de algodón de 250 gramos o más de peso por docena de pares.....	Idem	54	54
1.169	— de menos de 250 gramos de peso por docena de pares...	Idem	66	66
1.170	Toquillas, gorras y demás artículos de punto y malla de algodón, no especificados en otras partidas.....	Idem	51	57
1.171	Manguitos para lámparas.....	Idem	14	14
1.172	Tejidos dobles, prensados, de algodón, lino o lana, encola- dos entre sí por cementos, goma o caucho, con o sin capa de goma en la superficie, cortados en tiras o sin cortar, destinados a la fabricación de cardas y siempre que se acredite este extremo.....	Idem	11	11
1.173	Tejidos preparados para planos y para calcar y los tejidos preparados para encuadernaciones.....	Idem	13	12
1.174	Mechas para lámparas y bujías.....	Idem	6	5
1.175	Redes de algodón para caza y pesca y las hamacas.....	Idem	25	12
1.176	Tejidos de algodón encerados o enarenados, embreados o betunados, no expresados en otras partidas, sin confec- cionar.....	Idem	7	6
1.177	— cosidos o confeccionados.....	Idem	9	9
1.178	Correas de algodón para transmisiones, elevadoras, trans- portadores, y aplicaciones análogas.....	Idem	12	22
CLASE NOVENA				
Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras textiles vegetales y sus manufacturas.				
GRUPO PRIMERO.— <i>Primeras materias.</i>				
1.179	Cáñamo en rama.....	100 kilogramos.....	128	270
1.180	— rastrillado.....	Idem	164	320
1.181	Lino y ramio en rama.....	Idem	207	207
1.182	— rastrillado.....	Idem	220	220
1.183	Estopas de lino, ramio y cáñamo, incluso las alquitrana- das.....	Idem	37	117
1.184	Yute, abacá, pita y demás fibras vegetales en rama.....	Idem	93	97
GRUPO SEGUNDO.— <i>Hilados.</i>				
1.185	Hilaza de cáñamo, lino o ramio hasta el número 20 in- clusivo.....	100 kilogramos.....	637	396
1.186	— del número 21 al 50 idem.....	Idem	1.070	1.070
1.187	— del número 51 en adelante.....	Idem	1.745	1.746
1.188	Hilaza de yute y demás fibras vegetales no expresadas has- ta el número 10 inclusive.....	Idem	177	177
1.188 bis.	Hilo sisal, para gavillar, torcido a un solo cabo, y cuyo peso no sea inferior a 25 gramos los 10 metros.....	Idem	280	280
1.189	— del número 11 al 20 idem.....	Idem	232	232
1.190	— del número 21 en adelante.....	Idem	339	339

NUMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas ora.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas ora.
1.191	Hilo torcido a dos o más cabos, de fibras vegetales (excepto algodón), crudo, hasta 10 gramos inclusive de peso los 10 metros.....	Kilogramo	23	23
1.192	Bramante, cordelería y jarcía de fibras vegetales no comprendidas en otras partidas de este Arancel, desde 10 gramos hasta 50 inclusive de peso los 10 metros.....	100 kilogramos.....	438	210
1.193	— de más de 50 gramos.....	Idem	355	391
GRUPO TERCERO.—Tejidos y pasamanería.				
1.194	Tejidos de cáñamo, lino o ramio, tengan o no toda la urdimbre o la trama de algodón, llanos o cruzados, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo	17,50	13
1.195	— — de 11 a 20 Idem id.....	Idem	19	14
1.196	— — de 21 Idem en adelante.....	Idem	34	29
1.197	— labrados hasta 20 hilos inclusive.....	Idem	30	30
1.198	— — de 21 Idem en adelante.....	Idem	58	65
1.199	Terciopelos y feipas de cáñamo, lino o ramio, tengan a no la urdimbre o la trama de algodón.....	Idem	31	31
1.200	Encajes de cáñamo, lino o ramio, Idem id. id.....	Idem	115	128
1.201	Tejidos llanos y cruzados de yute, abacá, pita u otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino, ramio o algodón, hasta 10 hilos inclusive, pesando 500 gramos o más por metro cuadrado.....	Idem	3	3
1.202	— de yute, abacá, pita u otras materias vegetales, excepto cáñamo, lino o ramio, tengan o no toda la trama o la urdimbre de algodón, pesando menos de 500 gramos por metro cuadrado hasta 10 hilos inclusive.....	Idem	8	3
1.203	— — de 11 a 20 Idem id.....	Idem	5,50	8
1.204	— — de 21 Idem en adelante.....	Idem	7	7
1.205	Los expresados tejidos labrados, tengan o no toda la urdimbre o la trama de algodón, para tapicería y cortinajes y los tapetes y colchas.....	Idem	11	11
1.206	Los expresados tejidos para otros usos.....	Idem	6	6
1.206 bis.	Tejidos de punto y malla de cáñamo, lino o ramio.....	Idem	65	42
1.207	Alfombras de fibras vegetales, tengan o no la urdimbre o la trama de algodón.....	Idem	10	11
1.208	Tejidos de cáñamo, lino, yute o sus mezclas, encerados, enarenados, embreados o betunados, no expresados en otras partidas, sin confeccionar.....	Idem	9	9
1.209	— cosidos o confeccionados.....	Idem	10	10
1.210	Pasamanería y los galones y cintas hasta 5 centímetros de ancho, de cáñamo, lino o ramio u otras fibras vegetales, con o sin mezcla de algodón.....	Idem	17	17
1.211	Mangueras, cubos y otros objetos de lana de fibras vegetales, aunque tengan mezcla de algodón o estén reforzadas con alambre.....	Idem	14	4
1.212	Redes de fibras vegetales, excepto algodón para caza y pesca, y las hamacas de red de dichas fibras.....	Idem	9	6
1.213	Correas de fibras vegetales, aunque tengan mezcla de algodón, estén o no pintadas, barnizadas o impregnadas de cualquier materia.....	Idem	8	3
	Disposición 5.—Sacos envase.....	Uno	1	1
CLASE DECIMA				
Lana, crines, pelos y sus manufacturas.				
GRUPO PRIMERO.—Primeras materias.				
1.214	Pelo de vicuña, cabra de Angora o Cachemira, en bruto, lavados o teñidos y sus desperdicios, sean o no procedentes del destrape.....	100 kilogramos.....	308	306
1.215	Pelo de conejo, liebre, castor y otros semejantes, en bruto, lavados o teñidos.....	Kilogramo	41	41
1.216	Pelo humano sin labrar.....	Idem	20	20
1.217	— labrado.....	Idem	158	153
1.218	Los demás pelos y las cerdas y crines en bruto.....	100 kilogramos.....	86	384
1.219	— lavados, teñidos o preparados.....	Idem	430	430
1.220	Lanas que pierden de peso en su lavado con el tetracloruro de carbono más del 50 por 100.....	Idem	454	265
1.221	— las que pierden del 30 al 50 por 100.....	Idem	495	275
1.222	— las que pierden menos del 30 por 100.....	Idem	828	495
1.223	Tropos de lana en bruto.....	Idem	99	76
1.224	— carbonizados, sin teñir y teñidos.....	Idem	113	125
1.225	Desperdicios de lana, sean o no procedentes del destrape.....	Idem	299	299
1.228	Barbas de estambre.....	Idem	800	800

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial — Pesetas oro.
1.227	Lanas peinadas o cardadas, incluso las mechas preparadas, de menos de 125 metros en kilogramo sin teñir.....	100 kilogramos.....	1.113	1.176
1.228	Lanas teñidas.....	Idem	1.325	1.325
1.229	Pelos peinados o cardados, incluso las mechas preparadas, de menos de 125 metros en kilogramo sin teñir.....	Idem	475	475
1.230	— Teñidos	Idem	544	544
GRUPO SEGUNDO.—Hilados.				
1.231	Hilados de lana o pelo de un solo cabo, sin teñir, hasta 50,5 metros inclusive en gm.°.....	Kilogramo	15	11
1.232	— — de más de 50,5 hasta 70,5 metros inclusive en gm.°.....	Idem	23	23
1.233	— — de más de 70,5 metros en gm.°.....	Idem	28	28
1.234	— de un solo cabo, teñidos, hasta 50,5 metros inclusive en gm.°.....	Idem	18	18
1.235	— — de más de 50,5 hasta 70,5 metros inclusive en gm.°.....	Idem	24	24
1.236	— — de más de 70,5 metros en gm.°.....	Idem	29	29
1.237	— torcidos a dos o más cabos, sin teñir, hasta 50,6 metros inclusive por gm.° e hilo de un solo cabo.....	Idem	18	18
1.238	— — de más de 50,5 hasta 70,5 metros inclusive por gm.° e hilo de un cabo.....	Idem	24	24
1.239	— — de más de 70,5 metros por gm.° e hilo de un cabo.....	Idem	30	30
1.240	— torcidos a dos o más cabos, teñidos, hasta 50,5 metros inclusive por gm.° e hilo de un solo cabo.....	Idem	19	19
1.241	— — de más de 50,5 hasta 70,5 metros inclusive por gm.° e hilo de un cabo.....	Idem	26	26
1.242	— — de más de 70,5 metros por gm.° e hilo de un cabo.....	Idem	31	31
GRUPO TERCERO.—Tejidos y pasamanería.				
1.243	Alfombras y tapices de lana o pelo, hechos a nudos, aunque tengan parte de fibras vegetales.....	Kilogramo	24	24
1.244	Alfombras de lana o pelo, con o sin mezcla de materias vegetales, siendo el ancho de las piezas superior a 1,50 metros	Idem	21	21
1.245	— hasta el ancho de 1,50 metros inclusive.....	Idem	11	11
1.246	Fieitros de lana o pelo, con o sin mezcla de fibras vegetales, fabricado en crudo.....	Idem	34	34
1.247	Fieitros de lana o pelo, con o sin mezcla de materias vegetales, de menos de 300 gramos por metro cuadrado.....	Idem	8	8
1.248	— de 300 gramos inclusive en adelante.....	Idem	12	12
1.249	— reforzados con hilos de fibras textiles.....	Idem	25	25
1.250	Mantas de lana o pelo, con o sin mezcla de materias vegetales, para cama o caballerías.....	Idem	17	14
1.251	— las llamadas de viaje.....	Idem	34	14
1.252	Tejidos de lana pura, pelo o borra, no tarifados expresamente en otras partidas, hasta el peso de 150 gramos inclusive por metro cuadrado.....	Idem	56	52
1.253	— de más de 150 gramos hasta 250 inclusive.....	Idem	50	48
1.254	— de más de 250 gramos hasta 450 inclusive.....	Idem	44	35
1.255	— de más de 450.....	Idem	32	30
1.256	Tejidos de lana pura, pelo o borra, no tarifados expresamente en otras partidas, cuando tengan toda la trama o la urdimbre de algodón o de otras fibras vegetales, hasta el peso de 150 gramos inclusive por metro cuadrado.....	Idem	54	34
1.257	— de más de 150 gramos hasta 250 inclusive.....	Idem	44	29
1.258	— de más de 250 gramos hasta 450 inclusive.....	Idem	30	23
1.259	— de más de 450.....	Idem	28	23
1.260	Felpas y terciopelos de lana o pelo, aunque tengan mezcla de algodón o de otras fibras vegetales.....	Idem	27	67
1.261	Astracanes de lana o pelo, con o sin mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem	26	26
1.262	Tejidos de punto o malla, de lana o pelo, con o sin mezcla de algodón o de otras fibras vegetales: en pieza de más de 300 gramos por metro cuadrado.....	Idem	51	35
1.263	— — hasta 300 gramos inclusive.....	Idem	30	50
1.264	— en camisetos, pantalones, chalecos y otras prendas de vestir semejantes, de peso superior a 6 kilogramos por docena de prendas.....	Idem	71	45
1.265	— — de más de 3 kilogramos, hasta 5 inclusive, por docena de prendas.....	Idem	60	54
1.266	— — hasta 3 kilogramos inclusive por docena de prendas.....	Idem	80	56
1.267	— en medias y calcetines, de peso superior a 1.200 gramos o a 800, respectivamente, por docena de pares.....	Idem	60	60
1.268	— — de más de 800 gramos, hasta 1.200 inclusive o más de 500 Idem hasta 800 inclusive, respectivamente, por docena de pares.....	Idem	83	83

NÚMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
1.269	Tejidos en medias hasta 800 gramos inclusive, o hasta 500 inclusive, respectivamente, por docenas de pares.....	Kilogramo	109	109
1.270	— en guantes y mitones, de más de 900 gramos por docena de pares.....	Idem	44	44
1.271	— hasta 900 gramos inclusive por docena de pares.....	Idem	34	34
1.272	Toquillas, gorras y demás artículos de punto o malla, de lana o pelo, con o sin mezcla de algodón u otras fibras vegetales no especificadas en otras partidas.....	Idem	29	28
1.273	Encajes o puntillas de lana o pelo, con o sin mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem	57	57
1.274	Tejidos de cerda, crin o pelo humano, tangan o no mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem	19	19
1.275	Galones de lana o pelos, con o sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem	15	15
1.276	Trencillas y las cintas hasta 5 centímetros de ancho.....	Idem	33	33
1.277	Los demás artículos de pasamanería de lana o pelo, con o sin mezcla de fibras vegetales.....	Idem	24	24
CLASE UNDECIMA				
Seda y sus manufacturas.				
GRUPO PRIMERO.— <i>Primeras materias.</i>				
1.278	Simiente del gusano de la seda.....	Kilogramo	264	264
1.279	Capullos de seda y sus desperdicios.....	Idem	20	25
1.280	Borra de seda en rama, esté o no peinada o cardada, blanqueada o teñida.....	Idem	21	21
1.281	Borra de seda artificial en rama, esté o no peinada o cardada, blanqueada o teñida.....	Idem	7	7
GRUPO SEGUNDO.— <i>Primeras materias obrada.</i>				
1.282	Seda hilada en crudo, sin torcer.....	Kilogramo	54	125
1.283	— en crudo, torcida.....	Idem	92	92
1.284	— cocida, blanqueada o teñida, esté o no torcida.....	Idem	100	100
1.285	Borra de seda hilada, sin torcer ni teñir.....	Idem	27	27
1.286	— torcida, sin teñir.....	Idem	50	50
1.287	— teñida, esté o no torcida.....	Idem	58	58
1.288	Seda artificial hilada sin torcer, en su color natural o blanqueada.....	Idem	20	20
1.289	— sin torcer, teñida.....	Idem	23	23
1.290	— torcida, en su color natural o blanqueada.....	Idem	25	25
1.291	— torcida y teñida.....	Idem	26	26
1.292	Borra de seda artificial hilada sin torcer, en su color natural o blanqueada.....	Idem	11	11
1.293	— sin torcer, teñida.....	Idem	13	13
1.294	— torcida, en su color natural o blanqueada.....	Idem	14	14
1.295	— torcida y teñida.....	Idem	16	16
GRUPO TERCERO.— <i>Tejidos y pasamanería.</i>				
1.296	Tejidos de seda cruda para ceñeros y de aplicación directa a la industria, con justificación de empleo.....	Kilogramo	160	160
1.297	Tejidos de seda, de borra de seda o seda artificial, puros o de dichas materias mezcladas entre sí, crudos.....	Idem	152	152
1.298	— — blanqueados, teñidos, estampados o gofrados, incluso los impregnados o cubiertos de caucho.....	Idem	240	240
1.299	— — en trozos de 70 centímetros de ancho hasta 50 metros de largo, con apresto, en rollos, sobre tubos de madera o cartón, para la fabricación de abanicos, en cantidad limitada a 1.500 kilogramos anuales.....	Idem	122	126
1.300	— — con mezcla de lana o pelo, crudos.....	Idem	88	68
1.301	— — blanqueados, teñidos, estampados o gofrados, incluso los impregnados o cubiertos de caucho.....	Idem	106	106
1.302	— — con mezcla de algodón u otra fibra vegetal, crudos.....	Idem	52	52
1.303	— — blanqueados, teñidos, estampados o gofrados, incluso los impregnados o cubiertos de caucho.....	Idem	32	32
1.304	— — en trozos de 70 centímetros de ancho hasta 50 metros de largo, con apresto, en rollos, sobre tubos de madera o cartón, para la fabricación de abanicos, y en cantidad limitada a 800 kilogramos anuales.....	Idem	67	67
1.305	Pañuelos de la China, bordados, con o sin escos (titinados mantones de Manila).....	Idem	452	423

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.
			Valor arancelario. — Pesetas oro.	Valor oficial. — Pesetas oro.
1306	Terciopelos y felpas de seda, de borra de seda o de seda artificial, puros o de dichas materias, mezcladas entre sí, crudos, blanqueados, teñidos, estampados o gofrados.	Kilogramo	79	69
1307	— con mezcla de lana, algodón o cualquier otra fibra, crudos, blanqueados, teñidos, estampados o gofrados.....	Idem	60	89
1308	Tejidos de punto o malla de seda, de borra de seda o de seda artificial, con o sin mezcla de otras fibras, en pieza de más de 250 gramos de peso por metro cuadrado.....	Idem	179	65
1309	— — hasta 250 gramos inclusive.....	Idem	212	212
1310	Tejidos en camisetas, pantalones, chalecos y otras prendas semejantes, de peso superior a 3 kilogramos por docena de prendas.....	Idem	232	207
1311	— — hasta 3 kilogramos inclusive.....	Idem	248	248
1312	— en medias o calcetines de peso superior a 600 gramos o a 400, respectivamente, por docena de pares.....	Idem	262	262
1313	— que pesen hasta 600 gramos inclusive o hasta 400 inclusive, respectivamente.....	Idem	267	267
1314	— en guantes o mitones, de peso superior a 200 gramos por docena de pares.....	Idem	265	265
1315	— — hasta 200 gramos inclusive.....	Idem	280	280
1316	Toquillas, gorros y demás artículos no especificados en otras partidas, de seda, borra de seda o seda artificial, con o sin mezcla de otras fibras.....	Idem	265	211
1317	Tules de seda o borra de seda, lisos.....	Idem	297	167
1318	— bordados.....	Idem	310	310
1319	Blandas o encajes de seda o de borra de seda, y las tiras y puntillas y, en general, todos los artículos de fantasía en tul de seda que no sean bordados sobre tul liso.....	Idem	309	309
1320	Pasamanería de seda de todas clases, galones y felpillas, con cualquier clase de mezcla.....	Idem	195	98
CLASE DUODECIMA				
Productos alimenticios, comestibles y bebidas.				
GRUPO PRIMERO.—Carnes y pescados.				
1321	Aves vivas o muertas y la caza menor.....	Kilogramo	4	15
1322	Carne fresca.....	100 kilogramos.....	184	184
1323	— congelada.....	Idem	220	220
1324	Tasaño y cecina.....	Idem	135	135
1325	Jamones	Idem	533	609
1326	Carnes de cerdo saladas, el tocino y la manteca de cerdo...	Idem	141	237
1327	Bacalao y pez-palo.....	Idem	106	183
1328	Polvo de pescado.....	Idem	45	45
1329	Pescados frescos o con la sal indispensable para su conservación	Idem	105	118
1330	Sardina salada y prensada.....	Idem	163	114
1331	Los demás pescados saipresados, ahumados o escabechados, excepto los en latas.....	Idem	459	185
1332	Langostas	Idem	482	432
1333	Ostras, excepto las de cría.....	Idem	141	141
1334	Mariscos y ostras de cría para parques.....	Idem	82	82
GRUPO SEGUNDO.—Granos, legumbres y harinas.				
1335	Arroz: con cáscara y los desperdicios.....	100 kilogramos.....	31	49
1336	— sin cáscara.....	Idem	61	68
1337	Trigo	Idem	37	67
1338	Centeno	Idem	31	81
1339	Cebada	Idem	29	47
1340	Maíz:			
	a) destinado a la alimentación o la ganadería.....	Idem	26	26
	b) destinado a usos industriales.....	Idem	29	29
1341	Alpiste	Idem	69	76
1342	Los demás cereales.....	Idem	23	30
1343	Harinas de trigo.....	Idem	44	49
1344	— de los demás cereales.....	Idem	42	42
1345	Garbanzos	Idem	121	123
1346	Alubias	Idem	53	97
1347	Lentejas	Idem	38	83
1348	Guisantes	Idem	68	68
1349	Las demás legumbres secas.....	Idem	43	71
1350	Harinas de legumbres.....	Idem	53	59
1351	Salvado	Idem	21	21
GRUPO TERCERO.—Hortalizas y verduras.				
1352	Ajos	100 kilogramos.....	69	67
1353	Cebollas	Idem	13	14

NUMERO de la partida Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. Valor arancelario. Pesetas oro.	Exportación. Valor oficial. Pesetas oro.
1354	Patatas	100 kilogramos.....	17	19
1355	Tomates	Idem	27	30
1356	Judías verdes.....	Idem	20	20
1357	Guisantes verdes.....	Idem	30	30
1358	Las demás hortalizas.....	Idem	42	42
1359	Melones	Idem	33	37
1360	Limonos	Idem	27	30
1361	Naranjas	Idem	40	40
1362	Uvas frescas.....	Idem	31	29
1363	Las demás frutas frescas en estado natural.....	Idem	48	58
1364	Pulpa de frutas.....	Idem	49	53
1365	Almendra en cáscara.....	Idem	185	206
1366	— en pepita.....	Idem	350	339
1367	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem	120	85
1368 a	Avellanas con cáscara.....	Idem	171	190
1368 b	— sin cáscara.....	Idem	283	314
1369	Castañas	Idem	37	41
1370	Higos secos.....	Idem	159	195
1371	Nueces	Idem	148	278
1372	Pasas	Idem	120	108
1373	Las demás frutas secas o desecadas, los dátiles y la carne de coco sin azúcar ni preparación alguna.....	Idem	178	198
1374	Remolacha azucarera y orpjo de uva.....	Idem	36	36
GRUPO CUARTO.— <i>Coloniales.</i>				
1375	Azúcar	100 kilogramos.....	79	79
1376	Glucosa	Idem	96	131
1377	Caramelo líquido y productos análogos.....	Idem	171	213
1378	Cacao en grano, sin tostar, y la cáscara de cacao, cuando sean producto y procedan directamente de Fernando Póo.....	Idem	185	185
1379	— de otras procedencias.....	Idem	153	154
1380	Cacao tostado, molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	Idem	410	410
1381	Café en grano, sin tostar, cuando sea producto y proceda directamente de Fernando Póo.....	Idem	190	190
1382	— de otras procedencias.....	Idem	263	263
1383	Café tostado, molido, la achicoria tostada y sin tostar, y otros productos semejantes.....	Idem	274	274
1384	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	Idem	341	341
1385	Pimiento molido y sin moler.....	Idem	195	181
1386	Pimienta, clavo y demás especies y sus imitaciones.....	Idem	3.183	242
1387	Te y sus imitaciones.....	Idem	526	526
1388	Hierba mate molida.....	Idem	206	206
GRUPO QUINTO.— <i>Acete, alcohol y bebidas alcohólicas.</i>				
1389	Acete de oliva.....	100 kilogramos.....	225	190
1390	Alcoholes y aguardientes simples.....	Hectolitro	209	151
1391	Licores y aguardientes compuestos.....	Idem	402	355
1392	Cóñac	Idem	564	452
1393	Cerveza	Idem	79	78
1394	Sidra	Idem	127	141
1395	Vinos espumosos.....	Litre	7	6
1396	Vinos generosos o de licor en pipas u otros envases semejantes.....	Idem	2	1,15
1397	Los anteriores, en botellas.....	Idem	4	3,90
1398	Los demás vinos en pipas u otros envases semejantes.....	Hectolitro	48	53
1399	Los anteriores, en botellas.....	Idem	382	249
1400	Vermouth	Idem	169	155
GRUPO SEXTO.— <i>Forrajes y semillas.</i>				
1401	Algarobas, garrofas, yeros y demás semillas empleadas en la alimentación del ganado.....	100 kilogramos.....	66	87
1402	Las demás semillas no expresadas.....	Idem	151	344
1403	Faja	Idem	4	7
1404	Forrajes no expresados.....	Idem	14	22
1405	Bagazos, tortas y pastas de semillas oleaginosas para la alimentación del ganado.....	Idem	26	53
1406	Pulpa de remolacha y raíces destinadas a la alimentación del ganado.....	Idem	15	15
GRUPO SÉPTIMO.— <i>Leche y sus derivados.</i>				
1407	Leche en estado natural.....	100 kilogramos.....	53	59
1408	— en polvo.....	Kilogramo	6	6
1409	— conservada en cualquier otra forma, sin adición de otras sustancias, y la condensada sin azúcar.....	100 kilogramos.....	153	153

NUMERO de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación. — Valor arancelaria. — Pesetas oro.	Exportación. — Valor oficial. — Pesetas oro.
1.410	Leche condensada, con azúcar.....	100 kilogramos.....	252	252
1.411	— fermentada, en cualquiera de sus preparaciones.....	Idem	43	43
1.412	Nata de leche esterilizada o en cualquiera otra forma de preparación.....	Idem	417	417
1.413	Lactosa o azúcar de leche.....	Kilogramo	2,25	2,25
1.414	Harinas lacteadas o malteadas, sin azúcar.....	100 kilogramos.....	452	452
1.415	— con azúcar.....	Kilogramo	3	3
1.416	Manteca y mantequilla elaboradas exclusivamente con leche y adicionadas o no de sal común o de colorante vegetal.....	100 kilogramos.....	623	583
1.417	Manteca o mantequilla que contengan sustancias ajenas a la composición natural de la leche, salvo la adición de sal común y de colorante vegetal y la margarina.....	Idem	378	327
1.418	Quesos	Kilogramo	3	4
1.419	Caseína alimenticia.....	100 kilogramos.....	326	326
GRUPO OCTAVO.—Varios.				
1.420	Carne de ganado vacuno o lanar, en latas.....	100 kilogramos.....	315	482
1.421	Sardinias en conserva en latas.....	Idem	235	160
1.422	Conservas vegetales.....	Kilogramo	2	1,30
1.423	Embutidos de todas clases.....	Idem	7	5,40
1.424	Gelatinas finas y comestibles, y la ictiocola o cola de pescado	Idem	13	13
1.425	Conservas no comprendidas en otras partidas.....	Idem	6	6
1.426	Salsas y mostazas.....	Idem	3	1,50
1.427	Extracto de carnes, carne líquida y caldos y sopas preparadas, sin azúcar, en estado seco o líquido.....	Idem	11,50	14
1.428	Chocolate	Idem	2	4
1.429	Dulces, confituras, conservas en azúcar y jarabes no medicinales	Idem	5	3
1.430	Galletas con azúcar.....	Idem	3	2
1.431	— sin azúcar.....	Idem	2	2
1.432	Huevos frescos.....	100 kilogramos.....	183	251
1.433	Pasta de huevos en conserva, sin azúcar.....	Idem	227	227
1.434	Pastas para sopa y féculas alimenticias, incluso la malcina.....	Idem	122	90
1.435	Pan y galleta común.....	Idem	123	123
1.436	Miel de abejas.....	Idem	133	148
1.437	Las demás mieles y melazas que contengan más del 50 por 100 de azúcar cristalizable.....	Idem	89	89
1.438	Las demás melazas.....	Idem	16	15
CLASE DECEMOTERCERA				
<i>Varios.</i>				
1.439	Abanicos con varillaje de bambú, caña o madera de cualquier clase; con país de papel o de tejidos de algodón, y los varillajes sueltos.....	Kilogramo	29	69
1.440	— con país de tejido de seda y sus mezclas, pluma o piel.....	Idem	141	157
1.441	Abanicos con varillaje de asta, hueso o pasta, con país de papel o de tejidos de algodón.....	Idem	26	29
1.442	— con país de seda y sus mezclas, pluma o piel.....	Idem	86	96
1.443	Abanicos con padrones o varillaje de carey, marfil o nácar, y los varillajes sueltos.....	Idem	140	140
1.444	Ambar, azabache, carey, coral, marfil o nácar, sin labrar.....	Idem	17	3
1.445	— labrados, sin mezcla de oro, plata o platino, en objetos para el adorno de las personas.....	Idem	120	120
1.446	— en otros objetos.....	Idem	354	354
1.447	Bolas y bolitas de marfil para billar y otros usos.....	Idem	160	160
1.448	Asta en estado natural, aunque esté limpia, con o sin puntas, y las puntas sueltas.....	100 kilogramos.....	137	122
1.449	Asta cortada en láminas o tiras: sin pulimentar.....	Kilogramo	2	2
1.450	— pulimentadas.....	Idem	4	4
1.451	— labrada en peines.....	Idem	19	21
1.452	— en horquillas y pasadores.....	Idem	33	33
1.453	— en los demás objetos para el adorno de las personas.....	Idem	13	13
1.454	— en otros objetos no expresados.....	Idem	15	15
1.455	Ballena, espuma de mar, hueso, galanita y pasta en bruto.....	Idem	2	3
1.456	— en láminas o tiras.....	Idem	7	7
1.457	— en peines.....	Idem	19	19
1.458	— en horquillas y pasadores.....	Idem	59	56
1.459	— en los demás objetos para el adorno de las personas.....	Idem	32	36
1.460	— en otros objetos no expresados.....	Idem	14	20
1.461	Celuloide en láminas, hilos, varillas, barras y tubos, objetos inutilizados o desperdicios de fabricación.....	Idem	8	8
1.462	Celuloide en peines, horquillas y pasadores: lisos.....	Idem	12	12
1.463	— calados.....	Idem	17	22

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación — Valor arancelario. — Pesetas oro.	Exportación — Valor oficial. — Pesetas oro.
1464	Celuloide en peines, adornados con piedras y puntos.....	Kilogramos	32	34
1465	— en objetos para adorno de las personas, no expresados.	Idem	14	6
1466	— en otros objetos, estén o no moldeados.....	Idem	28	126
1467	Bastones y palos, terminados, sin incrustaciones, para pa- raguas y sombrillas, con o sin puño de madera.....	Ciento	231	114
1468	Los mismos, con puños de otras materias o de madera, con incrustaciones	Idem	1.091	1.093
1469	Rosarios con engarces de metales comunes, estén o no do- rados o plateados, con cuentas de nácar, carey, marfil, coral o ámbar.....	Kilogramo	28	28
1470	— con cuentas de otras materias.....	Idem	12	12
1471	Botones y gemelos de asta, corozo, hueso, marfil, nácar, pasta, porcelana o vidrio.....	Idem	36	22
1472	— de metal (excepto oro, plata o platino).....	Idem	28	21
1473	— los demás, aunque tengan labores de pasamanería y es- tén o no forrados en tela.....	Idem	21	21
1474	Brochas de todas clases.....	Idem	16	8
1475	Pinceles de todas clases.....	Idem	62	26
1476	Cepillos de crin o cerda, sin tapas, o con mangos o tapas de madera, sin incrustaciones.....	Idem	138	153
1477	— de crin o cerda, con mangos o tapas de madera incrus- tada o de otras materias (excepto oro, plata o platino)...	Idem	28	28
1478	Escobones de cerda, con o sin mezcla de fibras vegetales, para limpieza de coches, paredes y suelos.....	Idem	8	7,50
1479	Encendedores de bolsillo, excepto los de oro, plata o pla- tino	Uno	6	6
1480	Cartuchos para armas de fuego permitidas, sin proyectil o bala.....	100 kilogramos.....	715	715
1481	— con proyectil o munición.....	Idem	1.212	1.212
1482	Cebos o cápsulas para armas de fuego permitidas y para minería	Kilogramo	17	17
1483	Estuches de madera fina, piel o celuloide, los forrados exteriormente con terciopelos o tejidos de seda, aunque tengan mezcla de otras fibras textiles, y los demás es- tuches de clases análogas (con piezas o sin ellas) para joyería, costura y aseo, o para contener perfumería, li- quidos y viandas.....	Idem	38	65
1484	Estuches de madera común, cartón, mimbre y demás de clases análogas (con piezas o sin ellas) para los mismos usos	Idem	16	43
1485	Flores y hojas artificiales y sus partes componentes de tela y las naturales, pintadas o preparadas.....	Idem	37	15
1486	— de otras materias no comprendidas en otras partidas...	Idem	74	74
1487	Coronas compuestas de diversas materias imitando flores y plantas.....	Idem	28	26
1488	Caucho, gutapercha y sus análogos, puro, sin mezcla de otras materias, en su color natural o en rojo, en plan- chas hasta dos milímetros inclusive de espesor, sin vul- canizar, llamado hoja inglesa, de peso específico no su- perior a la unidad.....	Idem	8	8
1489	— vulcanizado, en hilos hasta dos milímetros de grueso...	Idem	16	15
1490	— — de más de dos milímetros de grueso.....	Idem	18	18
1491	— elástico, en anillos y brazaletes de sujeción: las cin- tas de espesor hasta 0,3 milímetros y de ancho hasta 5 centímetros, para servir de aislante en hilos o cables eléctricos: las correas-guías para la fabricación de papel y las bandas para mesas de billar.....	Idem	19	65
1492	— en bruto o lavado, aunque sea en bloques, y los fac- ticios y demás imitaciones del caucho sin labrar.....	Idem	4	4
1493	Caucho elástico, en tubos de peso inferior a 15 gramos por metro.....	Idem	18	18
1494	— en tubos de 15 gramos o más hasta 50 inclusive por metro.....	Idem	16	16
1495	— en tubos de más de 50 gramos de peso.....	Idem	11	11
1496	— en mangueras o tubos, anillos y planchas no expre- sados en otras partidas; arandelas, empaquetaduras para maquinaria y los limpiabarros, aunque estén reforzados con fibras textiles o alambre de hierro o latón u otras materias y las losetas para pavimentos, con o sin parte de otras materias.....	Idem	9	5
1497	— labrado en correas de transmisión, discos y válvulas para maquinaria y las herraduras, estén o no mezcladas o reforzadas con otras materias.....	Idem	13	13
1498	— en llantas o bandajes macizos para carruajes.....	Idem	11	11
1499	— en llantas o bandajes con armadura metálica.....	Idem	7	7
1500	— en cámaras de aire, estén o no usadas.....	Idem	15	15
1501	— en cubiertas para cámaras de aire, estén o no usadas, con o sin parte de otras materias.....	Idem	13	15

NUMERO de la partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	Importación.	Exportación.
			Valor arancelario. — Pesetas oro.	Valor oficial. — Pesetas oro.
1.502	Caucho en objetos para usos higiénicos, ortopédicos o medicinales, sin mezcla de otras materias.....	Kilogramo	19	16
1.503	— en peines, horquillas y pasadores.....	Idem	28	28
1.504	— en calzado, tacones y pisos para el calzado, aunque tengan parte de otras materias, excepto pieles o cueros.	Idem	14	5
1.505	— en sobaqueras y las de tejido impregnado, recubierto o forrado de caucho.....	Idem	15	22
1.506	— en objetos no comprendidos en otras partidas, aunque tengan parte de otras materias.....	Idem	10	46
1.507	— cortados en trozos, procedentes de bandajes, cubiertas de cámara o cámaras de aire, menores de 0,50 metros...	100 kilogramos.....	56	56
1.508	— — longitudinales, de ancho inferior a 0,05 metros....	Idem	44	74
1.509	Tejidos impregnados o recubiertos de caucho, excepto los de seda y sus mezclas en piezas de más de 300 gramos por metro cuadrado.....	Kilogramo	21	12
1.510	— de más de 400 gramos hasta 300 inclusive por metro cuadrado	Idem	16	15
1.511	— hasta 400 gramos inclusive por metro cuadrado.....	Idem	10	10
1.512	Tejidos elásticos para el calzado.....	Idem	18	13
1.513	Cintas elásticas, con mezcla de cualquier fibra textil, para tirantes, ligas y artículos análogos.....	Idem	37	24
1.514	Las mismas, confeccionadas en los expresados artículos...	Idem	44	37
1.515	Tejidos impermeables, confeccionados en prendas de vestir, sin coser o cosidas, excepto los de seda y sus mezclas	Idem	29	29
1.516	Hules y encerados para suelos y para enfiardar.....	Idem	1,40	1,50
1.517	Linoleum y la linestra.....	Idem	5	5
1.518	Tejidos impregnados o recubiertos total o parcialmente con pinturas, barnices u otras sustancias, excepto el caucho, sea cualquiera el uso a que se destinen, y los hules, no comprendidos en otras partidas, hasta el peso de 3 gramos inclusive por decímetro cuadrado.....	Idem	11	22
1.519	— de más de 3 gramos hasta 6 inclusive por decímetro cuadrado	Idem	10	15
1.520	— de más de 6 gramos por decímetro cuadrado.....	Idem	6	11
1.521	Paraguas y sombrillas cubiertas de tejido de seda pura o con mezcla.....	Uno	30	21
1.522	— de las demás clases.....	Idem	8	8
1.523	Juegos de "sport" de todas clases y sus piezas sueltas.....	Kilogramo	37	25
1.524	Juegos y juguetes de celuloides.....	Idem	30	10
1.525	— de caucho o materias análogas.....	Idem	22	22
1.526	— de tejidos o fibras textiles de cualquier clase.....	Idem	7	6
1.527	— de porcelana, cristal, cemento, piedra o pasta fuertes....	Idem	7	7
1.528	— de metal (excepto oro, plata o platino).....	Idem	9	9
1.529	— de madera o cartón.....	Idem	7	7
1.530	— de otras materias (excepto las de carey, coral o marfil).	Idem	10	6
1.531	Pinturas artísticas de todas clases.....	Una	61	270
1.532	Cascos de fieltro para sombreros, sin forma ni adornos...	Uno	5	9
1.533	Sombreros y gorras de jipijapa.....	Idem	103	103
1.534	— de paja.....	Idem	4	7
1.535	— de palma, junco, viruta o cartón.....	Idem	3	3
1.536	— de corcho, armados o forrados con cualquier materia...	Idem	10	10
1.537	— de otras clases no expresadas, armados o concluidos, sin obra de modista.....	Idem	14	8
1.538	— de otras clases o materias, con adornos u obra de modista	Idem	58	18
1.539	Objetos de escritorio no comprendidos en otras partidas...	Kilogramo	17	16
1.540 a	Casas armables de madera, completas, con doble pared, sistema llamado "blockaus" o similar, sin bastidores verticales, con espesor de la sección de madera de la pared exterior de 6 centímetros en adelante.....	100 kilogramos.....	212	212
1.540 b	— o pabellones desmontables, de bastidores de madera, formados por tablas ensambladas, doble pared de madera y formando espacios aislantes y revestimiento interior de dichas paredes de cartón o material análogo aislador.	Idem	190	190
1.540 c	Las anteriores, doble pared, la exterior de madera y la interior de cartón o material similar, formando una con otra un espacio aislante.....	Idem	160	160
1.540 d	Casas, pabellones y barracas desmontables, con o sin bastidores, de pared sencilla y sin aislante de ninguna clase.	Idem	120	120
	Tabaco en rama.....	Kilogramo	5	5
	— en cigarrillos puros a granel.....	Idem	84	84
	— en idem envasados.....	Idem	100	100
	— en cigarrillos.....	Idem	26	26
	— en picadura.....	Idem	15	16

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.	NOMENCLATURA	UNIDAD	Valor oro. Pesetas.
1	Blenda	Tonelada	161
2	Calamina natural y calcinada hasta el 30 por 100 de riqueza	Idem	69
3	— con más del 30 por 100 de riqueza	Idem	80
4	Minerales de plomo	Idem	337
5	Minerales de hierro: pirritas	Idem	16
6	— las demás	Idem	13
7	Minerales de manganeso hasta el 20 por 100 de riqueza en manganeso metálico	Idem	13
8	Minerales de manganeso del 20 al 40 por 100 idem id	Idem	28
9	— de más del 40 por 100 idem id	Idem	51
10	Minerales de cobre hasta el 1 por 100 de cobre	Idem	17
11	de más de 1 hasta 1 y ½ por 100 de idem	Idem	18
12	— de más del 1 y ½ hasta el 1,75 por 100 de idem	Idem	19
12 bis.	— de más del 1,75 hasta el 2 por 100 de idem	Idem	22
13	— de más del 2 hasta el 2 y ½ por 100 de idem	Idem	26
14	— de más del 2 y ½ hasta el 5 por 100 de idem	Idem	32
15	— de más del 5 hasta el 10 por 100 de idem	Idem	39
16	— de más del 10 por 100 de idem	Idem	48
17	Wolfram y wolventa	Idem	323
18	Casiterita	Idem	2.076
20	Corcho en desperdicios, virutas y aserrín	Idem	136
21	Huesos en estado natural y calcinados	Idem	210
22	Hierro y acero en objetos inutilizados	Idem	350
23	Mata cobriza	Idem	650
24	(Suprimidas por Real orden de 12 de Mayo de 1922.)		
25			
26	Bismuto metálico	Idem	3.040
27	Plomo sin desplatar	Idem	673
28	Trapos viejos de lino y cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias	100 kilogramos	94
29	— de lana en bruto	Idem	52
30	— carbonizados, sin teñir o teñidos	Idem	67
31	— los demás, blancos	Idem	79
32	— de color	Idem	22
33	Cancho y análogos, cortados en trozos, procedentes de bandajas, cubiertas de cámara o cámaras de aire	Idem	150
34	Residuos, cenizas y tierras procedentes de joyerías y platerías	Idem	60
35 a	Objetos artísticos de todas clases, que sean reconocidos como correspondientes al Tesoro artístico nacional	Prohibidos	>
35 b	Los demás efectos artísticos y sus imitaciones	Libres	>

Madrid, 20 de Mayo de 1927.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

MADRID—HOSPITAL

En virtud de auto dictado por esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos que en concepto de pobre ha promovido el Procurador D. Regino Pérez de la Torre a nombre de doña Rosario Luna Castañón, sobre depósito provisional de dicha señora, se hace saber a D. Juan Bedmar Alarcón, esposo de la recurrente y que se encuentra en paradero desconocido, que ha queda-

constituido el depósito de la doña Rosario en la persona de D. Juan José Guiseis y Castrillo, mandándose que los hijos del matrimonio queden en poder de la depositada, sin perjuicio del derecho del padre a ejercitar las acciones y derechos de que se crea asistido, intimándole a la vez para que no moleste a su mujer ni al depositario, bajo apercibimiento de proceder contra el mismo a lo que hubiese lugar. Asimismo se ha acordado señalar a la depositada y sus cuatro hijos en concepto de pensión alimenticia la cantidad de 250 pesetas mensuales.

Madrid, 30 de Junio de 1927.—El Secretario, Federico G. del Rivero. El Juez, Francisco Fabié.

JC—178

JURISDICCION DE MARINA

SEVILLA

D. Andrés Izco y Pérez, Alférez de Navío (escala reserva auxiliar) y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla.

Hago saber: Que habiéndosele extraviado su Cartilla naval a Jerónimo San Román Escabada, folio 41 del reemplazo de 1918 del Trozo de Santander, declaro nulo y sin valor alguno el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él en esta Comandancia de Marina.

Sevilla, 22 de Junio de 1927.—El Juez instructor, Andrés Izco.

JM—3505

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Paseo de San Vicente, 20.